



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomó III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Febrero de 2013 No. 018

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 154	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento de la Ciudadana Rubí Maribel Morales Roblero, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas. ....	3
Pub. No. 055-A-2013	Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Centro Ecológico Recreativo el área conocida como Cerro Sonsonate, ubicado en los municipios de Villaflores y Villa Corzo, Chiapas. ....	5
Pub. No. 056-A-2013	Acuerdo por el que se excluye una fracción de terreno ubicada en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con una superficie de 3-4169-51 (tres hectáreas, cuatro mil ciento sesenta y nueve áreas cincuenta y un centiáreas) del área natural protegida, con categoría de zona sujeta a conservación ecológica, conocido como "Humedales de Montaña María Eugenia" situada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, con una superficie total de 115-21-30 (ciento quince hectáreas veintiún áreas, treinta centiáreas. ....	15

Pub. No. 057-A-2013	Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de marzo del año 2013. ....	19
<b>Publicaciones Municipales:</b>		
Pub. No. 017-C-2013	Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas. ....	19
Pub. No. 018-C-2013	Reglamento Interior de la Secretaría de Equidad de Género del Municipio de Tapachula, Chiapas .....	103
Pub. No. 019-C-2013	Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.....	120
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		153-179

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 154**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 154**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 20, 21, 23, 27, 304, 307 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas, a favor de la ciudadana Rubí Maribel Morales Roblero, como Cuarta Regidora Propietaria en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el ciudadano Elidio de León Morales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas, envió original del acta de cabildo de la Sesión Extraordinaria número 10, de fecha 29 de enero del año en curso, en la cual el Cuerpo Edilicio, aprobó para que la Tercera Regidora Suplente, Alicia Pérez Morales, ocupe el cargo de Cuarta Regidora Propietaria por el fallecimiento de Rubí Maribel Morales Roblero, quien venía desempeñando dicho cargo; y acta de defunción número 02, de fecha 14 de enero de 2013, expedida por el oficial del Registro Civil 01 del Municipio de El Porvenir, Chiapas, donde consta el fallecimiento de dicha múnicipe.

Que con fecha 06 de febrero de 2013, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el escrito mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determinó procedente declarar la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Rubí Maribel Morales Roblero, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En consecuencia y en uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura local, mediante dictamen de fecha 11 de febrero de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, declarar la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Rubí Maribel Morales Roblero, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Ayuntamiento de referencia; y en consecuencia acordó nombrar a la Tercera Regidora Suplente, Alicia Pérez Morales, como Cuarta Regidora Propietaria en dicho Ayuntamiento, a partir de la fecha que fuese aprobado por la Comisión Permanente.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Rubí Maribel Morales Roblero, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Tercera Regidora Suplente, Alicia Pérez Morales, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Cuarta Regidora Propietaria en el Ayuntamiento Municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, la munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 20 días del mes de febrero del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. P. S. C. María Soledad Sandoval Martínez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

### Publicación No. 055-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas**, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción I del Artículo 44 y el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el artículo 4º, las fracciones II y V del Artículo 7º, las fracciones I y II del Artículo 45, las fracciones I, VI, VII y el tercer párrafo del artículo 46, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 102, las fracciones I, II, III, V, VII del Artículo 103, los artículos 107, 108 y 113, la fracción I del Artículo 117 y el artículo 118 de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas; los artículos 5º y 8º, así como la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Que la fracción XIV del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a dictar leyes para la concurrencia del Estado en la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio natural del Estado, así como para el aprovechamiento y explotación racional de sus recursos naturales.

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología, que establecen el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012 y el Plan Estatal Desarrollo, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del país y particularmente de la Entidad.

Como prioridad del Ejecutivo del Estado, para la conservación de los recursos naturales se han establecido medidas preventivas que regulan el aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientadas a realizar acciones de conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, los cuales son parte del patrimonio estatal. Por ende, resulta necesario proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas; aunado a ello, en materia de conservación, es necesario normar y racionalizar las actividades productivas, realizar investigación básica y aplicada especialmente en el campo de la ecología o hacer un uso de ellas de forma sustentable y de manera recreativa.

La riqueza natural del Estado de Chiapas, es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Chiapas, se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales, que al efectuarse de manera incontrolada ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de los futuros chiapanecos.

El crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos inadecuados usos del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad; en ese sentido las Áreas Naturales Protegidas, son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, que regulan la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales combinando funciones de conservación, investigación, ecoturismo y educación ambiental.

Con el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Los bosques de pino-encino y la selva baja caducifolia son ecosistemas representativos del Estado de Chiapas, los cuales desafortunadamente día a día se ven disminuidos. Estos ecosistemas son esenciales para la salud, bienestar y seguridad de las personas que viven cerca de ellos y proporcionan un amplio conjunto de beneficios, como por ejemplo: suministro de agua, regulación de aguas superficiales, protección contra tormentas, recarga de acuíferos subterráneos y mitigación de inundaciones, producción y retención de suelo, control de la erosión, producción de biomasa y oxígeno, producción de leña, recursos de flora y fauna silvestres, estabilización de las condiciones climáticas locales, particularmente lluvia y temperatura así como alternativas de recreación y turismo.

Los terrenos que conforman el Ejido Francisco Villa fueron concedidos por la Comisión Agraria Mixta, a través de dictamen de fecha 22 de mayo de 1937, con una superficie de 731.60 hectáreas de la Hacienda Santa María y de la Hacienda de Santa Inés, destinando los terrenos de humedad y temporal para formar 46 parcelas. Se emitió la resolución presidencial el 23 de junio de 1937 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de julio de 1937, la cual menciona que el Ejido es comunal. Posteriormente, el Consultivo Agrario les concedió una ampliación del mismo por 548-60-00 hectáreas de terrenos de agostaderos cerril con un 20% laborable que se tomaron

de terrenos propiedad de la nación, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de mayo de 1976.

A petición del Ejido Francisco Villa del municipio de Villaflores, Chiapas; la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, realizó estudios y evaluaciones en el área conocida como Cerro Sonsonate, ubicado en la vertiente interior de la región fisiográfica de la Sierra Madre de Chiapas, en los municipios de Villa Corzo y Villaflores, dentro de la Región Socioeconómica, VI Frailesca, particularmente en la región fisiográfica denominada Depresión Central.

La información obtenida permitió conocer que el Cerro Sonsonate, es continuo al área de protección La Frailescana y la Reserva de la Biosfera La Sepultura, por lo que su protección asegura que el área propuesta continúe su función de corredor biológico, permitiendo la continuidad de los ciclos biológicos junto con las áreas naturales protegidas en la sierra chiapaneca. El área propuesta presenta una topografía de lomeríos, con altitud que va de los 952 a los 649 metros sobre el nivel del mar; el clima predominante es cálido, subhúmedo, con lluvias en verano (Aw2(w)) y los suelos existentes son del tipo regosol y luvisol.

El Cerro Sonsonate se encuentra dentro de la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y pertenece a la cuenca hidrológica »E» Río Grijalva-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Subcuenca del Río Santo Domingo la cual presenta un escurrimiento de 500 a 1,000 mm, presenta varios arroyos intermitentes que se desplazan de sur a norte, desembocando al río permanente denominado Los Amates en el municipio de Villaflores, Chiapas; se considerará una región con una diversidad biótica importante, presenta ecosistemas complejos, dinámicos y productivos que proveen de hábitat, alimento, refugio a varias especies de aves, anfibios, reptiles, mamíferos e invertebrados incluso varios de ellos con alguna categoría de protección.

En él se desarrollan tipos de vegetación como bosques de pino-encino y selva baja caducifolia, encontrándose 41 especies, destacando las siguientes especies con categoría de protección especial **Pr** de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, cedro (*cedrela odorata*) y *catopsis berteronian*.

Para el caso de vertebrados se tiene un listado preliminar en la zona propuesta de 71 vertebrados de los cuales 4 son anfibios, 11 reptiles, 41 especies de aves y 15 son mamíferos.

Dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se puede mencionar que del grupo de los anfibios la rana de hierba (*Lithobates forreri*) se encuentra en la categoría de protección especial (**Pr**), en el grupo de los reptiles destacan con la categoría de especies sujetas a protección especial la iguana verde (*Iguana iguana*); la lagartija encinela de selva (*Scincella gemmingeri*); la serpiente coral de brown (*Micrurus browni*) y la tortuga casquito (*Kinosternon scorpioides*), y como especie amenazada la culebra mazacuata (*Boa constrictor*). Dentro de las aves podemos mencionar al perico frente naranja (*Aratinga canicularis*) y el tucán collarejo, (*Pteroglossus torquatus*) que se encuentran bajo protección especial (**Pr**), en tanto que *Oporornis tolmiei* se cataloga como amenazada (**A**); en cuanto a los mamíferos se reportan al cacomixtle tropical (*Bassariscus sumichrasti*) como especies sujetas a protección especial, además del oso hormiguero (*Tamandua mexicana*) como especie en peligro de extinción.

Aunado a ello, el Cerro Sonsonate es un captador de agua para formar afluentes temporales para el río permanente llamado Los Amates, el cual corre en el municipio de Villaflores, Chiapas.

En consecuencia y con base en el Estudio Técnico Justificativo realizado, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ha propuesto al ejecutivo estatal a mi cargo incorporar el área conocida como Cerro Sonsonate, al régimen de protección estatal como área natural protegida, con la categoría de Centro Ecológico.

Por las consideraciones anteriores, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Centro Ecológico Recreativo el área conocida como Cerro Sonsonate, ubicado en los municipios de Villaflores y Villa Corzo, Chiapas**

**Artículo Primero.-** Por ser de orden público y del Estado, se declara Área Natural Protegida con el carácter de Centro Ecológico Recreativo, el área conocida como Cerro Sonsonate, propiedad comunal del Ejido Francisco Villa, ubicado en los municipios de Villaflores y Villa Corzo, Chiapas; con una superficie de 168-00-00 ciento sesenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, localizado a 07 kilómetros al noroeste de la cabecera municipal de Villaflores, Chiapas.

Para la delimitación del área son considerados como principales criterios, las características biológicas, principalmente la distribución de la vegetación que se encuentra en buen estado de conservación; así como el escrito de fecha 02 de agosto de 2010, por el cual el Ejido Francisco Villa solicita la intervención de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, para que el predio conocido como Cerro Sonsonate sea protegido, destinando una superficie aproximada de 168.00 hectáreas,

Se encuentra geográficamente localizado entre los paralelos 16° 11' 18.51" de latitud Norte y los meridianos 93° 19' 38.33" de longitud Oeste tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona UTM 15 Norte, Datum UTM WGS 84, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción del polígono general:

	X	Y
1	464443	1790698
2	464468	1790597
3	464151	1790167
4	464020	1790142
5	464353	1789843
6	464685	1789491
7	465190	1788983
8	465383	1788997
9	465657	1789245
10	465540	1789429
11	465664	1790084
12	465318	1790411
13	465330	1790537
14	465154	1790625
15	465022	1790634
16	464981	1790747
1	464443	1790698

**Artículo Segundo.-** El Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate tendrá como objetivos:

- I. Proteger y conservar las especies de flora y fauna silvestres, particularmente aquellas con status de amenazadas, raras o en peligro de extinción, así como el material genético contenido en las mismas.
- II. Identificar y consolidar el área natural protegida, como territorio de gestión ambiental en el cual converjan de manera articulada y activa el gobierno estatal, la autoridad ejidal y la sociedad.
- III. Conservar muestras representativas de los ecosistemas presentes en la zona como son: bosque de pino-encino y selva baja caducifolia.
- IV. Conservar la diversidad genética de especies florísticas y faunísticas de éstos ecosistemas, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos.
- V. Mantener la capacidad productiva de los ecosistemas, asegurando así la disponibilidad continua de agua y de productos animales y vegetales.
- VI. Contribuir a la conservación de la biodiversidad, así como a la regulación y conservación de los procesos climáticos y microclimáticos locales y regionales.
- VII. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.
- VIII. Revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen dentro del área natural protegida, reorientándolas hacia modelos que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación de las comunidades aledañas al área en la coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental vigente.
- IX. Permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso en beneficio de la población local.
- X. Brindar oportunidades para la capacitación de la población local, educación ambiental y la interpretación de la naturaleza que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de protección de los recursos naturales en la población.

**Artículo Tercero.-** La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia, debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en el Cerro Sonsonate, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con las autoridades ejidales de Francisco Villa, así como instituciones gubernamentales, académicas y de investigación.

**Artículo Cuarto.-** Para la consecución de los objetivos del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, se crea una Comisión presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con las autoridades del Ejido Francisco Villa,

con la participación de dependencias de la administración pública estatal, que en razón de su competencia deben intervenir, procurando de igual forma la participación de instituciones del Gobierno Federal y Municipal a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la zona.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con las Dependencias facultadas, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y Municipal, con la participación del Ejido Francisco Villa, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

- I. La forma en que las dependencias del Gobierno del Estado, además de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el Ejido Francisco Villa, Instituciones Académicas o de Investigación y/o Sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables en el Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, con la Federación, Municipios e Instituciones participantes.
- III. La elaboración del Programa de Manejo del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- V. Los tipos y formas en que se llevará a cabo la investigación y la experimentación del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural solicitará el apoyo de las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, para elaborar los programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo de bajo impacto ecológico y de comercialización, con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades aledañas al área conocida como Cerro Sonsonate, brindando además asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agropecuarias y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, conjuntamente con las respectivas instancias del Sector Turístico Federal, Estatal y Municipal, elaborarán y promoverán en la medida de sus posibilidades la programación, fomento y desarrollo del turismo ecológico en forma armónica entre las comunidades y los recursos naturales del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.

**Artículo Octavo.-** Para la administración del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con el Ejido Francisco Villa, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las zonas aledañas, asegurando la protección de los ecosistemas y brindando asesoría; así como en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

**Artículo Noveno.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, elaborará conjuntamente con el Ejido Francisco Villa, así como con Instituciones Académicas y de Investigación, el Programa de Manejo del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto nacional, regional y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal, para la planeación y el desarrollo. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: Investigación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las cuencas hidrográficas, el desarrollo de actividades recreativas, ecoturísticas, desarrollo comunitario, educación ambiental y difusión.
- III. Forma en que se organizará la administración y los mecanismos de participación de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- V. Referencia a las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Acciones de Ordenamiento Ecológico Territorial que se prevean realizar.
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen.

**Artículo Décimo.-** Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, deberá contar con

autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo Décimo Primero.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

**Artículo Décimo Segundo.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural autorizará en el ámbito de su competencia, o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, en el Centro Ecológico Recreativo a que se refiere este Decreto.

**Artículo Décimo Tercero.-** A la superficie comprendida en el polígono descrito en el artículo primero de este Decreto, solamente podrá otorgársele el destino especificado en este instrumento.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La preservación, restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, estará a cargo del Ejido Francisco Villa y se regirán por lo siguiente:

**I.** Queda estrictamente prohibido:

- a) El cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.
- b) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
- c) Usar explosivos.
- d) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- e) Perturbar la fauna y flora silvestres.
- f) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente del Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural dentro del ámbito de su competencia.
- g) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- h) La cacería, en cualquiera de sus modalidades.

- i) La introducción de especies exóticas; que no correspondan al ecosistema endémico.
- j) Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.
- k) Paso de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de la conservación del sitio.
- l) Creación o establecimiento de cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
- m) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la zona.
- n) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.

**II.** Se encontrarán permitidas las siguientes actividades:

- a) La investigación y monitoreo de los procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecten o disminuyan las poblaciones naturales. Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y, que las acciones que busquen el cumplimiento de los objetivos de los mismos, así como la información generada a través de estas, respondan a las necesidades de conservación y desarrollo del área.
- b) El enriquecimiento de la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ* mediante la reintroducción de especies animales y vegetales silvestres nativas cuyas poblaciones hayan sido diezgadas o eliminadas de sus sitios de distribución originales por motivo de las actividades humanas, siempre y cuando se cuente con estudios técnicos que lo justifiquen y regulen.
- c) En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamientos de productos o subproductos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área.
- d) En sitios predeterminados se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudio y recreación ordenados en pequeños grupos cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes.
- e) Fomentar la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones para la ejecución de acciones para el manejo y uso de los recursos naturales del sitio.
- f) La construcción de líneas y brechas cortafuego, desmonte y cualesquier otra actividad orientada a disminuir los riesgos de incendios en el Centro Ecológico Recreativo.

- g) Se permitirá a la población local llevar a cabo labores de recolección restringida de frutos silvestres y maderas muertas para uso doméstico, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural o Autoridad Federal competente.
- h) La construcción de senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la zona.
- i) El uso público con fines turísticos, de estudio, deportivos y de recreación, así como la construcción de infraestructura ecoturística, siempre y cuando se cuente con los estudios de impacto ambiental necesarios y en las áreas que destine para este fin la administración del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- j) El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales en el Centro Ecológico Recreativo denominado "Cerro Sonsonate", se sujetará a las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna y de su hábitat, así como a las políticas y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo.

**Artículo Décimo Quinto.-** El uso, aprovechamiento y explotación del suelo, las aguas y recursos naturales en la totalidad de la zona objeto del presente Decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo, en los términos de la legislación aplicable en la materia.

**Artículo Décimo Sexto.-** Todos los actos jurídicos, como los contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, deberán contener referencia del presente Decreto y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Registro Agrario Nacional.

Los notarios y cualquier otro fedatario público sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Las violaciones a los preceptos del presente decreto, y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de la Materia.

**Artículo Décimo Octavo.-** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** El Programa de Manejo del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, deberá elaborarse en un término de 365 trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor en el presente Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

**Tercero.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

**Cuarto.-** El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

**Quinto.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el siguiente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

#### Publicación No. 056-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción XIV y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

Mediante Periódico Oficial del Estado, número 289 de fecha veintidós de marzo de dos mil once, se publicó el Acuerdo número **2878-A-2011-B**, el cual contiene el "**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA LA ZONA CONOCIDA COMO "HUMEDALES DE MONTAÑA MARÍA EUGENIA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**".

Lo anterior, fue con el propósito de que el Ejecutivo Estatal estableciera prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientadas a

realizar acciones de conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, los cuales son parte del patrimonio Estatal.

Por lo que, era necesario proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar su belleza natural, normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar investigación básica y aplicada, especialmente en el campo de la ecología.

De modo que, La zona de "Humedales de Montaña María Eugenia", se constituye como un ecosistema raro, no sólo en Chiapas, sino en todo el mundo, que sirven para captar, filtrar, almacenar y proveer agua para satisfacer las necesidades básicas de la población que habita en la región. De ahí su enorme importancia para el ser humano y el medio ambiente.

Que es un sitio con valor hidrológico, ya que los humedales de montaña se consideran ecosistemas que de manera natural regulan las condiciones climáticas, controlan inundaciones y sirven como reservorios de agua para consumo humano (Ruiz Guzmán, 2007).

Que este humedal, protege a las poblaciones tanto silvestres como humanas de inundaciones, al filtrar el agua de lluvia a los mantos freáticos y purificarla, lo cual a su vez sirve para su recarga y para proteger a los suelos contra erosiones, retiene nutrientes para la flora y fauna, que sustenta poblaciones de peces, anfibios y reptiles residentes que dependen de la existencia de este tipo de ecosistema para sobrevivir.

Que en los "Humedales de Montaña María Eugenia" existen 10 especies endémicas y bajo alguna categoría de amenaza, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; por lo que este humedal es uno de los últimos refugios para las especies sujetas a alguna categoría de protección y endémicas que cuenta el valle de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

De acuerdo con esta Norma, el pez endémico Popoyote (*Profundulus hildebrandi*) y el Chipe cabeza plateada (*Ergaticus versicolor*), se encuentran en peligro de extinción, así mismo, bajo la categoría de amenazadas se ubica el Tecolote ocotero (*Otus barbarus*) y sujetos a protección especial se encuentran: La Ranita arborícola (*Plectrohyla pycnochila*) y la Rana ladrona (*Eleutherodactylus glaucus*). Asimismo, como endémicas del área se encuentran: el Abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisoleppis*), el Dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), la Nauyaca tzotzil (*Cerrophidion tzotzilorum*), la Culebra ocotera (*Adelphicos nigrilatus*) y el Dominico corona negra (*Carduelis atriceps*). También, es refugio de aves residentes y migratorias, como la Cerceta ala azul (*Anas discors*), la Garza grande (*Ardea alba*), que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio. Entre las especies residentes se encuentra la Garza azul (*Egretta caerulea*), el Ralo de virginia (*Rallus limicola*), la Gallineta común (*Gallinula chloropus*) y el Sargento (*Agelaius phoeniceus*).

Bajo estos fundamentos, se desprendió la urgente necesidad de destinar un total de 115-21-30 hectáreas (ciento quince hectáreas, veintiún áreas, treinta centiáreas) para el establecimiento del Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña María Eugenia".

Por todo lo anterior, el Ejecutivo Estatal en uso de sus facultades legales, tuvo a bien declarar como Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la zona conocida como "Humedales de Montaña María Eugenia", la cual cuenta con una superficie total de 115-21-30 hectáreas (ciento quince hectáreas, veintiún áreas, treinta centiáreas) ubicada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84.

No obstante lo antes expuesto, con fecha seis de mayo de dos mil once María Guadalupe Correa Róbelo y Amalia Guadalupe Jiménez Méndez, promovieron demanda de amparo indirecto, misma que recayó en el Juzgado Quinto de Distrito con residencia en el Estado de Chiapas, bajo el número 572/2011, en contra de las siguientes autoridades: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno del Estado; Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda, e Historia del Gobierno del Estado; Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas; Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y, Director del Periódico Oficial, con sede en esta Ciudad, reclamando el decreto por el que se declaró área natural protegida, con categoría de zona sujeta a conservación ecológica, el lugar conocido como "Humedales de Montaña María Eugenia", ubicado en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintidós de marzo de dos mil once.

Ese acto se atribuyó, dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno del Estado.

La ejecución y aplicación del mencionado decreto, así como su inscripción registral; actos específicamente atribuidos a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, del Gobierno del Estado; Director del Periódico Oficial, ambos residentes en esta ciudad; Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas; Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en San Cristóbal de Las Casas y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en esta ciudad, todos en este estado de Chiapas.

Seguido por los causes legales que fue el citado juicio de amparo indirecto, con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce el Juez Quinto de Distrito, dictó sentencia constitucional misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, y que en lo conducente se decretaron los siguientes efectos: **"En ese orden de ideas, procede conceder la protección constitucional solicitada contra el decreto por el que se declara área natural protegida, con categoría zona sujeta a conservación ecológica, la zona conocida como "Humedales de Montaña María Eugenia" ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 289 de veintidós de marzo de dos mil once.**

El efecto del amparo no es para que se deje insubsistente el citado decreto, pues se estaría extendiendo la protección a todos los propietarios o poseedores del inmueble ubicado dentro de la superficie total de 115-21-30 hectáreas (ciento quince hectáreas, veintiún áreas y treinta centiáreas), no solo a la parte promovente, lo que prohíbe el artículo 76 de la Ley de Amparo en que se plasmó el principio de relatividad de las sentencias que rige en el juicio de garantías, cuyo contenido dice:

**ARTÍCULO 76.- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas o u oficiales que lo**

hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare.

En esa tesitura, y en estricta observancia a la ejecutoria derivada del Juicio de Amparo Indirecto señalado en párrafos anteriores, artículos 107 fracción II, de la Constitución Federal, 76 y 80 de la Ley de Amparo; 44 fracción XIV, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se excluye una fracción de terreno ubicada en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con una superficie de 3-4169-51 (tres hectáreas cuatro mil ciento sesenta y nueve áreas cincuenta y un centiáreas) del área natural protegida, con categoría de zona sujeta a conservación ecológica, conocido como "HUMEDALES DE MONTAÑA MARÍA EUGENIA", situada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, con una superficie total de 115-21-30 (ciento quince hectáreas veintiún áreas, treinta centiáreas).**

**Artículo Primero.-** En estricta observancia a la ejecutoria derivada del Juicio de Amparo Indirecto 572/2011 del Juzgado Quinto de Distrito con residencia en el Estado de Chiapas, se excluye del "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EL ÁREA CONOCIDA COMO "HUMEDALES DE MONTAÑA MARÍA EUGENIA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS", con una superficie total de 115-21-30 (ciento quince hectáreas veintiún áreas, treinta centiáreas), con referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, la fracción de terreno con superficie de 3-4169-51 (tres hectáreas cuatro mil ciento sesenta y nueve áreas cincuenta y un centiáreas) propiedad de las C. AMALIA GUADALUPE JIMÉNEZ MÉNDEZ y MARÍA GUADALUPE CORREA ROBELO, misma que fue debidamente acreditada ante el Juzgado de Distrito mediante contrato de Compraventa y diversos permisos otorgados por el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas Chiapas.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo las acciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que al presente Decreto se opongan.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once días del mes de febrero de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

#### Publicación No. 057-A-2013

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
22 de febrero de 2013.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2013, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de marzo del año 2013.

2.21 Tratándose de los casos de Mora.  
1.47 Tratándose de los casos de Plazo.

#### Publicaciones Municipales:

#### Publicación No. 017-C-2013

**C. MTRO. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 3°, 34 PÁRRAFO II, III, IV, 35; 36 FRACCIÓN II, 37, 39, 40 FRACCIÓN VI, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 133, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012; A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública Municipal del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, busca integrar los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, de forma coherente a las necesidades del Municipio y su Población, fundamentado en la Constitución Política del Estado de Chiapas, para lo cual ha decidido adoptar metas concretas y **OBJETIVOS** medibles y con plazos, con el firme propósito de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la equidad de género, garantizar la paz y seguridad social, respeto a los derechos humanos, modernizar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico regional.

Este Ayuntamiento está plenamente convencido de que, para poder alcanzar las metas plasmadas en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, es necesario fijar los elementos o directrices rectores que lleven a cabo el desarrollo institucional para un buen gobierno así como también, del desarrollo social incluyente, del desarrollo económico sustentable, del desarrollo ambiental sustentable, todos y cada uno de estos rubros a través de indicadores que fortalezcan cada una de las áreas para alcanzar sus objetivos y sus políticas públicas de manera eficaz y eficiente, para llegar con ello a ejidos, cantones, rancherías, barrios, colonias, fraccionamientos, y demás localidades, tanto de la zona baja y la zona alta, velar de manera prioritaria por los grupos vulnerables, teniendo como finalidad la Justicia Social para los ciudadanos Mexicanos y extranjeros, que radican y transitan en este Municipio de Tapachula, Chiapas.

Claro está que la participación activa, decidida y comprometida de todos los sectores que integran esta sociedad, en el entendido que, no basta establecer un marco jurídico local que pretenda tan solo promover la eficiencia y transparencia de las acciones del gobierno Municipal, si no es imperioso un marco jurídico que permita la inclusión, participación y colaboración de la sociedad en general, que establezca derechos y obligaciones de todos los involucrados y que garantice la continuidad de los programas de gobierno, superando ese gran obstáculo que amenaza el progreso, en cada alternancia de la administración pública municipal y sobre todo que vaya de la mano con el Plan de Desarrollo Municipal, con el único objetivo y finalidad de optimizar y fortalecer sus Políticas Públicas de una manera eficaz y eficiente.

Lo anterior, siempre con los principios rectores de legalidad, honradez, honestidad, responsabilidad, transparencia, veracidad, certeza y objetividad; cumpliendo los proyectos, planes y programas en beneficio de la población, legitimándose de esta forma el Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, al amparo de una política abierta, plural y participativa, toda vez que al señalarse o regularse en la presente normatividad, no deje aislada la atención y prevención de alguna actividad o función que lleven a cabo sus organismos centralizados y descentralizados; es por ello, que este Cuerpo Edilicio, tiene a bien aprobar el presente BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, para el período que comprende del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre del año 2015, como disposición normativa, eje y/o marco jurídico administrativo rector que se debe contemplar en las políticas públicas generales (materia que se regula) para nuestro Municipio, acorde con el plan Municipal de Desarrollo, que comprende el mismo período con antelación referido. Ajustándose al contenido de la Constitución Federal, la del Estado y de las leyes aplicables, tuvo a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
MUNICIPIO DE TAPACHULA  
ESTADO DE CHIAPAS  
2012-2015**

**LIBRO PRIMERO  
DE LA PARTE ORGÁNICA**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, interés general y observancia obligatoria para toda Persona que habite o transite en el municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto establecer las Políticas Generales tendientes a la Organización Social, Territorial y Administrativa del Municipio de Tapachula, teniendo su fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65, 67, 69, 70, 77, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 2°, 3°, 7°, 13, 20, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2°.-** Las Autoridades Municipales de Tapachula tienen Competencia Plena y Exclusiva sobre el Territorio del Municipio, su Población así como su Organización Política y Administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que las leyes de la materia señalan.

**ARTÍCULO 3°.-** El Gobierno Municipal, para lograr la justicia social de sus habitantes tiene entre sus fines:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del Territorio Municipal, de las Instituciones, la Población y los Visitantes; tanto en sus Bienes como Posesiones o Derechos;
- II. Garantizar la Tranquilidad, Moralidad, Salubridad y el Buen Orden Público, dentro del Territorio Municipal.
- III. Organizar, Administrar, Regular y Supervisar los Servicios Públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades de la Población;
- IV. Promover el Desarrollo Social mediante acciones directas o en coordinación con otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la Participación Ciudadana para Garantizar a la Población: Bienestar, Alumbrado Público, Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Seguridad Pública, Abasto, Vivienda, Recreación, Deportes y otros;
- V. Planear y Conducir el Ordenamiento Territorial así como dirigir el Crecimiento Ordenado y Armónico de la ciudad y Centros de Población.

- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades Federales, Estatales o Municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los Niveles de Productividad en la Industria, Comercio, Turismo, Comunicaciones y Transportes, entre otras.
- VII. Preservar y Restaurar el Medio Ambiente del Territorio Municipal, a través de la Vigilancia, Supervisión y Corrección de las causas de contaminación del entorno ecológico por medio de acciones propias; así también, podrá coordinarse con diversas Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del Ecosistema, la Salud e Higiene de las Personas y de sus Bienes.
- VIII. Promover el Patriotismo, la Conciencia Cívica, la Identidad Nacional, Estatal y Municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el gobierno Municipal.
- IX. Impulsar la creación de Empresas Paramunicipales, con la participación del Sector Público, Social y Privado, principalmente en Actividades Económicas o de Beneficio Social.
- X. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia; y, como autoridad auxiliar, los que le correspondan de Jurisdicción Federal o Estatal.
- XI. Rescatar, Conservar, Incrementar, Promover y Administrar el Patrimonio Cultural del Municipio; así como Promover la Preservación de las Costumbres y Tradiciones Populares, el Desarrollo Cultural, Deportivo, Social y Económico de los habitantes del Municipio.
- XII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común.
- XIII. Planear, Conducir y Regular el Desarrollo Socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias Federales, Estatales y/o Municipales y con la Participación del Sector Social y Privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las Leyes Federales y Estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales de acuerdo al Reglamento para el Uso y Conservación del Patrimonio Municipal.
- XV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.
- XVI. Administrar la Justicia Cívica y Contencioso Administrativa Municipal, procurando que la misma sea Gratuita, Pronta, Expedita e Imparcial y a través de un Juzgado Administrativo Municipal.
- XVII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad Municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

- XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines.
- XIX. Crear, coadyuvar y/o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de grupos vulnerables; de manera prioritaria promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños en situación de calle y madres solteras; de manera coordinada con las autoridades federales y estatales.
- XX. Respetar y hacer respetar los derechos humanos.
- XXI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito.
- XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima.
- XXIII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad.
- XXIV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Comité de Consulta y Participación Ciudadana para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte, escuelas y en general en todo el territorio municipal.
- XXVI. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia.
- XXVII. Realizar a través del Departamento de Patrimonio Municipal, con apoyo en el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal.
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y acuerdos emitidos por el ayuntamiento.
- XXIX. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXX. Asumir como instrumento técnico y político, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2012-2015.

XXXI. Integrar dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2012-2015, los Objetivos de desarrollo del Milenio a efecto de identificar, planear, e implementar las estrategias, programas y proyectos necesarios encaminados al logro de los siguientes objetivos:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
5. Mejorar la salud materna infantil y en general
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
8. Fomentar una asociación global para el desarrollo.

XXXII. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los Reglamentos, Ordenanzas, Circulares, Acuerdos y demás Disposiciones Legales que expida el Ayuntamiento, será considerada como Infracción y se sancionará en los términos del presente Bando y las disposiciones legales aplicables. Su aplicación e Interpretación corresponden a las Autoridades Municipales, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del Ámbito de su respectiva Competencia impondrán las Sanciones correspondientes. Las Infracciones Administrativas serán aplicadas sin Perjuicio de las Responsabilidades Civiles, Administrativas o Penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el Seno del Cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Cabildo a través de las Autoridades Municipales respectivas.
- III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad económica-coactiva que le concede el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- IV. Inspeccionar, a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y,
- V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 5°.-** Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

**ARTÍCULO 6°.-** El Territorio del Municipio lleva el Nombre de Tapachula y usa como Escudo aquel que contiene la siguiente descripción:

Fuera del marco arriba: un pergamino con la inscripción "Tapachula" abajo: una rama de laurel y una rama de guirnaldas, una cadena de rosas y la inscripción 1821. Dentro del marco: al centro del croquis el Estado de Chiapas, dentro de éste una proyección del Municipio. Al centro arriba: el esplendoroso Volcán del Tacaná. Al centro abajo: el Afluente del Río Coatán y unas culebras. A los cuatro extremos: una mazorca de maíz, una de cacao, café y un árbol de jícara o huacal.

**ARTÍCULO 6° Bis.- DE LA SIMBOLOGÍA:** La Inscripción "Tapachula" del Naho "Tapachol-Atl" lugar de tierras anegadas o inundadas. El Volcán: Protección y la Cabecera del Municipio. El Estado de Chiapas, el orgullo de ser chiapanecos. la Proyección del Municipio, la grandeza de nuestro Municipio y su Visión hacia el futuro. El afluente del Río Coatán del Naho "Coal- Tlan" lugar abundante de culebra/víbora, el maíz, cacao y café, representan a la fuerza productiva de nuestro Municipio. El árbol de jícara o huacal, el origen del calificativo a los Tapachultecos de Huacaleros. Las ramas de laurel y guirnaldas, un homenaje a tantos Héroes olvidados que han nacido en esta bella tierra. las cadenas de rosas, la proclamación de la Independencia de Tapachula y el Soconusco de la corona española y de la Capitanía General de Guatemala por don Bartolomé de Aparicio, el 23 de octubre de 1821.

El nombre de Tapachula así como su Escudo son Símbolos y Patrimonio del Municipio, solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal, consecuentemente no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares salvo la excepción contenida en el artículo 7° de este Bando.

**ARTÍCULO 7°.-** La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso del Ayuntamiento. Para estos efectos, deberá llevarse un Libro de Registro destinado a tal fin.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 8°.-** El Municipio de Tapachula es una entidad de Carácter Público, con Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno Propio; y por ende con capacidad Política y Administrativa, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 67, 70, 71, 73, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 5° y 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

**ARTÍCULO 9°.-** Corresponde al Ayuntamiento de Tapachula, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que les confieren las leyes y de acuerdo al reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 10.-** Es facultad del Ayuntamiento de Tapachula, la iniciación y tramite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su Patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los Permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

#### **CAPÍTULO IV DE SU TERRITORIO**

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio de Tapachula se localiza en el extremo Sur del Estado de Chiapas, en la región socioeconómica del Soconusco de la cual es sede regional, entre las siguientes coordenadas: 14° 32' y 15° 42' de latitud Norte y 92° 05' y 93° 10' de longitud Oeste. Su altitud sobre el Nivel del Mar oscila de 0 hasta 2,600 M.S.N.M.

Limita al Norte con el Municipio de Motozintla; Al noreste con la República de Guatemala y el municipio de Cacahoatán; Al este con el municipio de Tuxtla Chico; Al sureste con los municipios de Frontera Hidalgo y Suchiate; Al Sur con el Océano Pacífico; Al suroeste con el municipio de Mazatán y al Noroeste con los municipios de Huehuetán y Tuzantán. Su extensión territorial es de 857 kilómetros cuadrados.

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas, manzanas, etc. Los que se encuentran circunscritos a la Extensión Territorial, conforme a las Actas de su creación.

La Cabecera del Municipio, es la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, a su vez el Municipio se divide en Zonas: Alta Rural, Zona Urbana, Zona Baja Rural, mismos que se encuentran integrados bajo las siguientes: Colonias, Barrios, Fraccionamientos, Delegaciones, Agencias y Sub-Agencias Municipales, -Ejidos, Fincas, Cantones, Poblados, respectivamente, las cuales a continuación se detallan:

- A).- ZONA ALTA RURAL**
- A-1).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "PAVENCUL"**
- A-1.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "PAVENCUL".**

Integrada por:

Ejidos: Pavencul.

Barrios: Pavencul centro, Vega los Molinos, El Pinal, Buena Vista, La Cueva, Carrizal, Bijahual, Vega y Malacate, La Cascada, Agua Caliente, Frontera 20 de Octubre, Las Flores Nuevo Milenio.

**A-2).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "TOQUIÁN GRANDE"  
AGENCIA MUNICIPAL ZONA "TOQUIÁN GRANDE"**

Integrada por:

Ejidos: Toquián Grande

Barrios: San Vicente, Nuevo, Loma Bonita y Toxcanis.

Cantones: Bojoncito.

**A-2.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHANJALÉ SALCHIJÍ"**

Integrada por:

Ejidos: Chanjalé Salchijí, Concejo Agrario Mexicano, La Soledad.

Barrios: Salchijí.

**A-2.2).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "SOLEDAD Y PROGRESO"**

Integrada por:

Cantones: Soledad y Progreso, San Cristóbal, Chespal Viejo y Plan Chanjalé

Ranchos: Palencia.

Fracciones: Reforma el Naranjo.

**A-2.3).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHESPAL NUEVO"**

Integrada por:

Ejidos: Chespal Nuevo.

Ranchos: El Manguito, El Porvenir y La Lima.

Fracciones: El Refugio.

**A-2.4).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "GALERAS"**

Integrada por:

Ejidos: Manacal

Rancharía: 7 Ranchos.

Fracciones: La Ceiba, las Palmas, Galeras, El Retiro, Salvador Urbina, Fracción Plan las Palmas.

Fincas: Chapultepec, San Juan Nexapa, Sta. Lucía, El Retiro, San Andrés Nexapa, San Juanito, San Lorenzo, San José Nexapa.

**A-2.5).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "MARIO SOUZA"**

Integrada por:

Ejido: Mario Souza, Toquián Chiquito, Peloponeso, La Providencia.

Cantones: El Bojoncito, Nuevo Progreso, Piedra de la Cuesta.

Fracciones: Villa Flor.

Fincas: San Juan Chicharras, Providencia, Covadonga, Acapulco, El Final, La Gloria.

**A-2.5.1).- SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "LA PATRIA"**

Integrada por:

Ejidos: La Patria, Flor de Mayo

Fincas: La Joya, San Antonio Chicharras, San Carlos, Chicharras, Guanajuato, Oriente.

**A-2.6).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHICHARRAS"**

Integrado por:

Ejidos: 26 de Octubre, San Antonio Chicharras.

Cantones: Chicharras.

Fracciones: Santa Elena, San Juan Chicharras, la Flor y 4a. Sección Ejido Mexiquito.

Fincas: Libertad, Santa Elena, Santa Teresa, San Carlos, y San Antonio Nexapa.

**A-2.7).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL NARANJO"**

Integrada por:

Ejidos: El Naranjo

Barrios: San Antonio

Cantones: Alta Vista, Paraíso, Sinaí, Flor el Naranjo.

Fracciones: Ojo del Agua o Pacayal,

Ranchos: El Vado, El Chorro, Cuilco, Buena Vista, Alta Vista,

Linda Vista, Mal Paso, Nueva Esperanza, Nueva Rosita, Plan San Carlos, El Recuerdo, Vega, Zapote y Mirasol.

Fincas: Rancho Alegre, San Francisco.

**A.2.8).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "MARAVILLAS"**

Integrada por:

Ejidos: Villa Hermosa, Congregación Zaragoza y Mexiquito.

Cantones: San Francisco, San Luis, Emporio el Naranjo, Las Cruces, Las Perlas, San Juanito, Nueva Reforma y Génova.

Poblados: Benito Juárez.

Rancherías: Santa Rita.

Fracciones: Ampliación Toquián Chiquito, San Antonio Chicharras, 1a. Fracc de Mexiquito, 2a. Frac.de Mexiquito, Zaragoza.

Ranchos: Los Hermanitos, El Colmo, Los Tres Arbolitos, La Cabaña.

Fincas: Santa Isabel, Brasil, Santa Rita, La Esperanza, El Limón, Las Barrancas, Linda Vista, El Chaparral, Eduviges, Las Maravillas, Argovia, Morelia, Santa Anita, Violetas (mexiquito), La Ilusión, Génova, La Lucha Anexo Irlanda, Irlanda, Hamburgo, Chiripa, San Nicolás, Perú París, Mexiquito, Alborada, El Chaperal, El Gran Chaparral, Los Andes y Salón.

**A-2.9).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "VILLA FLOR"**

Integrada por:

Ejido: El Triunfo

Cantones: Tiro Seguro, Monte Bello, Villa Flor, Delicias, Unión Esperanza,

Fincas: San Enrique

Predio: Margarita

**A-3).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "EL EDÉN"****A-3.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL EDÉN"**

Integrada por:

Ejidos: El Edén, Independencia, San José Reforma, N.C.P. Simón Bolívar,

Cantones: Zapopan, Hermosillo, la Paz, Veracruz, San Felipe, Zaragoza, Congregación el Edén, Altamira, Soledad.

Fincas: Escocia, Santa Lucía, El Rincón, Unidad, El Edén, Los Cedros, Vega del Carmen.

Ranchos: Los Piños, Frontera, Miramar.

**A-3.2).- AGENCIA MUNICIPAL "5 DE MAYO"**

Integrada por:

Ejidos: 5 de Mayo, 8 de Agosto y Niños Héroes

Cantones: Plan Esperanza Alta, Plan esperanza Baja, 15 de Febrero, Fortuna alta, Fortuna baja, Horizonte y 10 de Marzo.

Fracciones: El Porvenir y Yolanda.

Fincas: Alicia, Laguna del Carmen, Canadá, Nuevo México, Tapachulita y El Rincón

**A-3.2.1).- SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL CAUCHO"**

Integrada por:

Ejidos: El Caucho

Cantones: Laguna

Fracciones: La Estrella San Rafael.

**A-3.3).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "TOLUCA"**

Integrada por:

Ejidos: Unión Mexicana, la Concordia y Toluca.

Cantones: Santa Elena, San Antonio Nexapa, San Carlitos, San Carlos, Nueva Esperanza.

Fincas: Quién Sabe, San Luis Nexapa, Doña María, Cuadrillo, La Vega de los Gatos, Colonia, Badenia, San Jorge, Solo Dios, La Central, Palestina, Aurora, El Jardín, Guadalupe.

**A-3.4).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "20 DE NOVIEMBRE"**

Integrada por:

Ejidos: 20 de Noviembre, Teotihuacán del Valle,  
 Cantones: El Porvenir, Buenos Aires, Nueva Granada, Progreso Pumpuapa, Manga de Clavo, Santa Rita I y II.  
 Fracciones: El Porvenir, Margaritas y Teófilo Acebo II,  
 Rancherías: 20 de Noviembre.  
 Fincas: El Jardín de la Buena Esperanza, Albión, Guadalupe, San Miguel, Aurora, Grecia, Nueva Granada, Santa María, Santa Bárbara, Irapuato, San Agustín y la Verdad.  
 Ranchos: Hacienda, Malpaso, La Gloria, La Granada, La Llave, La Orquídea, San Diego, San Lorenzo, Santa Catarina, Santa Gilda, Solo Dios, La Trinidad.

**A-4).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "FELIPE CARRILLO PUERTO"**

**A-4.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "FELIPE CARRILLO PUERTO"**

Integrada por:

Ejidos: Felipe Carrillo Puerto.  
 Cantones: El Triunfo  
 Fracciones: Astilleros, Los Ángeles, Hermosillo, San Agustín Jitotol, parcelas de Felipe Carrillo Norte y Sur.

**A-4.1.1).- SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "VICTORIA"**

Integrada por:

Cantones: Victoria, Providencia, El Tesoro, Montenegro.  
 Fracciones: El Encanto, Margarita.  
 Rancherías: Malpaso, Cruz Blanca.

**A-4.1.2).- SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHAPARRÓN"**

Integrada por:

Cantones: Chaparrón, Montenegro, El Encanto.  
 Ejidos: 8 de Diciembre, Unidad 2000, 21 de Marzo.  
 Fracción: Toluquita.  
 Finca: Nueva Galicia.

**B).- ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)**

**B-1).- COLONIAS:**

- 1.- 05 de Abril
- 2.- 11 de Septiembre I
- 3.- 11 de Septiembre II
- 4.- 13 de Febrero

- 5.- 13 de Septiembre
- 6.- 1º de Mayo Zona Federal
- 7.- 2 de Marzo
- 8.- 20 de Noviembre
- 9.- 4 de Enero
- 10.- Alianza Campesina
- 11.- Benito Juárez
- 12.- Brisas del Texcuyuapan
- 13.- Calcáneo Beltrán I
- 14.- Calcáneo Beltrán II
- 15.- Calcáneo Beltrán III
- 16.- Callejón Cruz Roja
- 17.- Campestre Independencia I
- 18.- Campestre Independencia II
- 19.- Canta Ranas
- 20.- Cuauhtémoc
- 21.- Damigas
- 22.- Dos Islas
- 23.- El Átomo
- 24.- El Manantial
- 25.- El Progreso I
- 26.- El Progreso II
- 27.- El Rosario
- 28.- Flor Blanca
- 29.- Francisco Villa
- 30.- Fuerza y Progreso
- 31.- Granjas el Paraíso
- 32.- Jardines del Cahoacán
- 33.- Jesús Calcáneo Beltrán
- 34.- Juan Escutia
- 35.- Juan Sábines Gutiérrez
- 36.- La Primavera
- 37.- Las Américas 1 Sec.
- 38.- Las Américas 2 Sec.
- 39.- Las Torres
- 40.- Lázaro Cárdenas
- 41.- Lázaro Cárdenas del Río
- 42.- Lomas de Chiapas
- 43.- Los Olivos
- 44.- Los Pinos A.C.
- 45.- Los Sauces A.C.
- 46.- María Eugenia
- 47.- Nueva España
- 48.- Pedregal de San Ángel
- 49.- Quinta San Ramón
- 50.- Revolucionaria Campesina

- 51.- San Ángel
- 52.- Santa Cecilia Sección D
- 53.- Santa Cecilia Une
- 54.- Sotomayor
- 55.- Xochimilco
- 56.- El Progreso 2
- 57.- 16 de Septiembre
- 58.- Soconusco
- 59.- El Tesoro
- 60.- 5 de Febrero
- 61.- La Gravera
- 62.- 24 de Diciembre
- 63.- 2 de Octubre
- 64.- Burocrática
- 65.- La Joya 1
- 66.- La Joya 2
- 67.- Palmeiras
- 68.- Campestre
- 69.- Coapantes
- 70.- San Miguel Uno
- 71.- San Miguel Dos
- 72.- Joaquín del Pino Trujillo
- 73.- Democrática Magisterial
- 74.- Didier Cruz Fuentevilla
- 75.- Guadalupe 12 de Diciembre A. C.
- 76.- El Naranjo
- 77.- El Pacayalito 1
- 78.- El Pacayalito 2
- 79.- Emiliano Zapata
- 80.- Francisco Sarabia
- 81.- Maya Sol
- 82.- Hortalizas Japonesas
- 83.- José Martí
- 84.- Indeco Cebadilla
- 85.- Venustiano Carranza
- 86.- La Azteca
- 87.- Villa de las Rosas
- 88.- Santa Bárbara del Bosque A.C.
- 89.- Cuscuchate
- 90.- Lomas de Sayula
- 91.- Buena Vista
- 92.- Los Reyes
- 93.- Belén 1
- 94.- Belén 2
- 95.- Perla Sur
- 96.- Los Lirios

- 97.- Bosques las Palomas
- 98.- Bienestar Social
- 99.- Viva México
- 100.- Olímpica
- 101.- Popular San Isidro
- 102.- Santa Cruz de Hidalgo
- 103.- Mil Garzas
- 104.- San Caralampio
- 105.- San Juan de los Lagos
- 106.- El Limoncito
- 107.- Santa Cecilia Las Peñitas
- 108.- San Luis del Cantón
- 109.- Benito Juárez 1a. Sección
- 110.- Benito Juárez 2a. Sección
- 111.- Santa Cecilia Frac.
- 112.- La Esmeralda
- 113.- Rincón del Bosque
- 114.- Los Pajaritos
- 115.- 12 de Diciembre
- 116.- Santa Rosa
- 117.- Quinta San Enrique
- 118.- 18 de Marzo
- 119.- Camino de la Pita
- 120.- San Francisco
- 121.- Esperanza 2000
- 122.- Colinas del Rey
- 123.- Cuchilla Buganvilias
- 124.- San Miguel Dos
- 125.- Ojo de Agua
- 126.- El Arenal
- 127.- El Carmen Fracción
- 128.- El Porvenir
- 129.- El Rinconcito
- 130.- Independencia
- 131.- Granja la Joya
- 132.- Hermosa Provincia
- 133.- Ecológica las Hortensias
- 134.- Islas del Carmen
- 135.- Ferrocarrilera
- 136.- José María Morelos
- 137.- 1º de Mayo
- 138.- Palmeras
- 139.- Benito Juárez 1a. Sección
- 140.- Esquipulas
- 141.- Modulo Lázaro Cárdenas
- 142.- Las Gardenias

- 143.- Obrera
- 144.- Unidad Democrática
- 145.- Perla Norte
- 146.- Jardines de Chiapas
- 147.- Alianza 6 de Abril
- 148.- Callejón Acapulco
- 149.- Los Amores
- 150.- Reforma Zona Federal
- 151.- San Agustín
- 152.- Loma Linda 1
- 153.- Santa Clara Seminarista
- 154.- Tapachulita
- 155.- El Pacayalito 2
- 156.- Teófilo Acebo
- 157.- Montenegro
- 158.- 5 de Febrero 3a. Sección
- 159.- Salomón González Blanco
- 160.- Luis Donald Colosio
- 161.- La Gloria
- 162.- Residencial las Vegas
- 163.- Juan Enrique Pestalozzi
- 164.- 18 de Octubre
- 165.- Belén 2
- 166.- Minas de Nadie
- 167.- El Vergel
- 168.- Coatancito
- 169.- 7 de Noviembre Frac.
- 170.- Huertos de Janeiro
- 171.- Democracia
- 172.- Democrática
- 173.- Río de Janeiro
- 174.- Octavio Paz
- 175.- El Maestro
- 176.- El Pacífico
- 177.- El Silencio I
- 178.- El Silencio II
- 179.- Éxtasis
- 180.- 6 de Febrero
- 181.- Indeco Cebadilla
- 182.- Islas de las Américas
- 183.- Bella Vista
- 184.- La Aviación 1
- 185.- El Confite
- 186.- La Española
- 187.- Popular 2a. Sección
- 188.- Lomas del Soconusco

- 189.- 05 de Febrero 2a. Sección
- 190.- Loma Linda
- 191.- Los Pinos Antes Hojarasca
- 192.- Palmeras de Tapachula
- 193.- Unidad y Fuerza
- 194.- Quinta el Confeti
- 195.- Procasa
- 196.- Brisas del Coatán
- 197.- La Fe
- 198.- 13 de Enero
- 199.- Campestre Corlay
- 200.- Carmen y Maravilla
- 201.- San Antonio Cahoacán
- 202.- San Jerónimo
- 203.- Palmeras 2
- 204.- Lomas de San Ángel
- 205.- 12 de Octubre
- 206.- 6 de Enero
- 207.- Texcuyuapan
- 208.- Villa de las Flores
- 209.- 14 de Marzo

**B-2).-**

**BARRIOS:**

- 1.- La Esperanza
- 2.- San Sebastián
- 3.- San Juan
- 4.- San Francisco
- 5.- Barrio Nuevo (ubicada al Nor-oriente de la ciudad)

**B-3).-**

**FRACCIONAMIENTOS:**

- 1.- Antorcha
- 2.- Antorcha II
- 3.- Antorcha III
- 4.- Antorcha IV etapa
- 5.- Antorcha Vivah
- 6.- Bonanza
- 7.- Doroteo Arango
- 8.- El Carmen
- 9.- El Carmen Fonhapo
- 10.- El Carmen y Maravillas
- 11.- El Paraíso
- 12.- Feliciano Renaúd
- 13.- FOVISSSTE
- 14.- Framboyanes

- 15.- Jardines del Tacaná
- 16.- Las Hortensias
- 17.- Las Palmas
- 18.- Las Vegas
- 19.- Libertad
- 20.- Lomas del Tacaná
- 21.- Los Laureles I
- 22.- Los Laureles II
- 23.- Los Tulipanes
- 24.- Monroy
- 25.- Nueva 18 de Octubre
- 26.- Nuevo Milenio
- 27.- Nuevo Mundo I
- 28.- Nuevo Mundo II
- 29.- Nuevo Mundo III
- 30.- Parlange
- 31.- Pintoresco
- 32.- Rosas del Tacaná
- 33.- San José el Edén I
- 34.- San José el Edén II
- 35.- Santa Clara I
- 36.- Santa Clara II
- 37.- Santa Cruz Fonhapo
- 38.- Solidaridad 2000
- 39.- Teófilo Acebo
- 40.- Universitario
- 41.- Villa Dorada
- 42.- Vista Hermosa
- 43.- Vivienda Tapachulteca
- 44.- Xochimilco Infonavit

De las Colonias, Barrios y Fraccionamientos señalados en líneas que anteceden existen algunos que se encuentran en Procesos de Regularización respecto a la Tenencia de la Tierra.

### C).- ZONA BAJA

#### C-1).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "ÁLVARO OBREGÓN"

##### C-1.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "ÁLVARO OBREGÓN"

Integrado por:

Ejidos: Álvaro Obregón, Unión Miramar, Viva México

Cantones: Esperanza, Pacayalito

Pobladore: Chapultepec, Juan Sábines Gutiérrez, Ampliación Unión Miramar.

Fincas: Pekos Bill Esperancita, El Dorado, Linda Vista, Colima, Pacayal, Bugarvilias, Buena Vista, Coppel, El Tigre, La Soga, Monterey, Raymundo Coppel, Santa Fe.

Ranchos: Arizona, Antonio Alto del Monte, Buenos Aires, Santa Lucía, El Valle, Las Adelitas, El Refugio, Santa Mónica, El Círculo, Pumpuapan, Juanita, 5 Hermanos, Diamante, Las Perlas, Santa Isabel.  
Barrios: Esquipulas:

#### C-1.2).- AGENCIA MUNICIPAL "JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ"

Integrada por:

Ejidos: Congregación Reforma, Joaquín Miguel Gutiérrez.

Cantones: Segunda Sección de Tinajas, Bodegas, Isleven, Los Llanos, Los Toros Joya.

Pobladore: Estación Cahoacán.

Rancherías: Jaritas.

Fincas: La Gloria, El Hato, La Innominada, La Mora, Alegere, Carrera, San Fernando, Nueva Delicia, Vieja Delicia, El Progreso. El Manzano, Nuevo Día.

Ranchos: Las Maravillas, Esquipulas, San José, Colonias, Blanco, San Francisco, El Vergel, La Esperanza, La Bondad, Yugal, El Porvenir, Hermilo, Vapar, El Checo, Cahoacán, San Isidro, San Francisco, San Antonio, San José el Vencedor, Samaria, Las Palomas, Las 20, El naranjo, El Retiro III, Paloma de Oro, Cinta Hueyate, Sanyander, Las Anxias, Las Tres, Los Toros I.

#### C-1.3).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "RÍO FLORIDO"

Integrado por:

Ejidos: Río Florido, Llano de la Lima, Raymundo Enríquez, Hidalgo, Las Colinas.

Fracciones: Feliciano Renaud.

Rancherías: San Gabriel.

Fincas: El Potrero, Venecia, El Nayar, Magdalena, Corina, Santa Teresa, San Roque, El Triunfo, San Roque II,

Ranchos: El Aguacate, San Pedral, San Ignacio, Oro Verde, San Roque, El Rebozo, Agua Zarca, El Porvenir, San Juan, San Isidro, El Paraíso, Trompillo, San Rafael, Caimito, Oxaquita, Guadalupe, San Juan.

Santa Cecilia, El Huarumo, Manantial, San Antonio, Las Vegas, Soledad, Marina, San José Yucatán, El Paraíso, San Antonio los Cerritos, San Jorge, San Simón, Playa Grande, El Castaño, La Nueva Esperanza, El Rosario, Las Huacas, El Sacrificio, Santa Rosa.

#### C-2).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA BAJA RURAL "PUERTO MADERO"

##### C-2.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "PUERTO MADERO"

Integrado por:

Ejidos: Puerto Madero, José María Morelos, El Encanto,

Cantones: Leoncillos, Esquipulas

Pobladore: Playa Linda, Buena Vista, Villa del Sol, N.C.P. Dorados de Villa, El Gancho, San José del Valle.

Fracciones: El Encanto, Tulamina,

Fincas: El Carmen, El Rosario, Santa Rita, Leoncillo, 6 Hermanos, Arizona, Brasil, Buena Vista, Casta Cruz, Coatán, El Calvario, El Cocal, El Diluvio, El Girasol, El Limón, Las Palmas, La Cuchilla, La Amapola, Las Brisas, La Crisis, Los Chunitas, Nacho Ballo, Magdalena, Ma. de los Ángeles, Bontebello, Nuevo Tonitán, Palma de Oro, Roberto Lomelí M. Samaria, San Arcadio, San Fernando, San José Vencedor, San José, San José Nancinapa, San Juan, San Martín, Santa Teresita.

Ranchos: El Progreso, Los Manantiales, Betanzos, El Rocío, San Cayetano, San Rafael, Santa Mónica, San Antonio II, El Canelo, El Verdún, San Isidro, El Sacrificio, San Antonio del Progreso, Cazanares, El Atomizo, Santa Elena, Las Morelias, La Barca, El Coronel, No me Olvides, Nancinapa, El Girasol, Margaritas, La Norteña, San Isidro, La Cruzada, Paso del Águila, Santa Eloísa, Puerto Limón, San Antonio, El Chivo, La Pesca, Desengaño, San Pablo, San Miguel, Montecristo, El Trébol, Guadalupe, San Francisco, Rosario las Moras, El Naranja, Variedades, San Miguel, Los Toritos.

Rancherías: Barra de Cahoacán, Perdidas, Playa Bendita, El Embarcadero de Cabildo, Jaritas, San José del Valle, Cuatro Milpas, Esquipulas.

#### **C-2.1.1).- SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA ESPERANZA**

Integrada por:

Ejidos: Esperanza, Francisco I Madero.

Cantón: San Cristóbal Buena Vista.

Fincas: Venecia, Magdalena.

Ranchería: San Gabriel.

Ranchos: San Pedro, San Miguel, El Cuerudo, Las Brujas, El Tesoro, El Nayar, Oro Verde.

#### **C-3).- AGENCIA MUNICIPAL "MURILLO"**

Integrada por:

Cantones: Murillo, 1a. Sección de la Cebadilla, 2a. Sección de la Cebadilla, Acaxmán, San Nicolás Lagarero, La Joya.

Colonias: Villa de las Rosas, Frac. Buenaventura A.C.

Rancherías: Las Cruces.

#### **C-4).- AGENCIA MUNICIPAL DE "PRIMERA SECCIÓN DE TINAJAS"**

Integrado por:

Ejidos: Conquista Campesina

Cantones: 1a. Sección de Tinajas, 3a. Sección Tinajas

Poblados: La Cigüeña

N.C.P. Luis Espinoza y Genaro Vázquez Rojas.

**ARTÍCULO 14.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Delegaciones, Agencias, Sectores, Barrios y Manzanas que lo integran.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 15.-** Dentro del Territorio Municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- A) Originarios;
- B) Vecinos;
- C) Ciudadanos; y,
- D) Visitantes o transeúntes.

**ARTÍCULO 16.-** Son Originarios del Municipio de Tapachula, las Personas Nacidas en su Territorio, y aquéllas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

**ARTÍCULO 17.-** Son Vecinos del Municipio de Tapachula, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.

**ARTÍCULO 18.-** Son Ciudadanos del Municipio de Tapachula, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**ARTÍCULO 19.-** Son Visitantes o Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del Municipio de Tapachula.

**ARTÍCULO 20.-** Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su legal estancia en territorio mexicano, mismo que estará a cargo de la Dirección de Atención al Migrante.

Corresponde a la Dirección de Atención al Migrante Dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, administrar el Padrón de Extranjería, así como brindar el apoyo necesario al migrante para su legal estadía, permanencia o transito dentro del territorio municipal, en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Población, así como de coordinarse con las instancias e Instituciones afines, con el objeto de llevar a cabo conjuntamente los programas, proyectos, planes, que permitan actuar dentro del marco de la legalidad.

### **CAPÍTULO II**

#### **CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Tapachula, los siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica.
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con discapacidad o con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad.
- III. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal Competente, siempre y cuando se cumplan las Formalidades de Ley.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones Fiscales con el Municipio, según lo dispongan las leyes y reglamentos aplicables.
- V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VI. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y decoro de las personas.
- VII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico.
- VIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IX. Dar el debido cumplimiento a las Disposiciones Reglamentarias de Sanidad en el Cuidado y Vacunación tanto de las Personas como de los Animales Domésticos que estén bajo su Guarda, Custodia y Posesión.
- X. Participar e informar en acciones de Protección Civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, con la Coordinación y bajo el Mando de las Autoridades Competentes.
- XI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población.
- XII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad.
- XIII. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.
- XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.
- XV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XVI. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.

- XVII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XVIII. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XIX. Denunciar ante la Autoridad Municipal las Construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Tapachula, así como en otros Planes de Desarrollo, y en consecuencia sin Licencia.
- XX. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXI. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo a menores de edad: cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes.
- XXIV. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXVI. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.
- XXVII. No dejar abandonados en la Vía Pública, Objetos Muebles en general.
- XXVIII. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos de los ciudadanos y vecinos del municipio de Tapachula, los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal.
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos o vecinos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas.
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI. Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales.
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los Extranjeros y Nacionalizados.

### TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 23.-** El Gobierno del Municipio de Tapachula, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los Asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, Ocho Regidores Electos, según el principio de mayoría relativa y seis de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Los Regidores en función de sus comisiones y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, carecerán de facultades ejecutivas y de representación y en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento que fungirá en el Período del 1° de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015 es el siguiente:

#### PRESIDENTE MUNICIPAL: SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES

Síndico: Gil Lázaro González Trujillo

Primer Regidor: Dagoberto de la Cruz Orozco

Segundo Regidor: Yumaltik de León Villard

Tercer Regidor: María González González

Cuarto Regidor: Isaí García Trujillo

Quinto Regidor: María Cruz Sánchez Espinosa

Sexto Regidor: Exal Isaías Juan Castañeda

Séptimo Regidor: Evelyn Amable Campos Córdova

Octavo Regidor: César Agustín Ramírez González

Noveno Regidor: Ana Deisy Ley Mendoza

Décimo Regidor: Jorge Fernando Ordaz Ruiz

Décimo Primer Regidor: Mary Cruz Trejo Lara

Décimo Segundo Regidor: Víctor Moguel Sánchez

Décimo Tercer Regidor: Javier Antonio Morales Avalos

Décimo Cuarto Regidor: Denise López Espinal

**ARTÍCULO 27.-** Este Ayuntamiento tendrá además de las Comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el Plan de Gobierno, las que se manifiestan en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 28.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la Ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Acuerdos y Convenios con otros Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos o de otro u otros Municipios de otra Entidad

Federativa, así como con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Gobierno Federal, Organismos No Gubernamentales y Representaciones Consulares domiciliadas en el territorio municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando así fuere necesario, sujetándose en todo caso a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento buscará, conjuntamente con la iniciativa privada, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**ARTÍCULO 32.-** Para el Estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes Dependencias, cuya estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tapachula:

- I. Secretaría de Gobierno Municipal.
- II. Secretaría de la Hacienda Municipal.
- III. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Secretaría de Salud Municipal.

Además, contará con el Personal de Base y de Confianza necesario, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos correspondiente, y de acuerdo a las bases que al respecto establezcan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y Ley del Servicio Civil para el Estado y los municipios de Chiapas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 33.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el presidente municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como las correspondientes a la Oficina de la Presidencia y de los Organismos Auxiliares, previa aprobación del Ayuntamiento.

En consecuencia de lo anterior la Estructura de la Administración Pública Municipal es la siguiente:

- A. Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.
- I. Secretaría de Gobierno Municipal
  - II. Secretaría de Hacienda Municipal
  - III. Secretaría de Administración
  - IV. Secretaría de Obras Públicas
  - V. Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil
  - VI. Secretaría de la Presidencia
  - VII. Secretaría de Educación Municipal
  - VIII. Secretaría de Salud Pública Municipal
  - IX. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
  - X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
  - XI. Secretaría de Equidad de Género
  - XII. Secretaría de Desarrollo Social Municipal
  - XIII. Secretaría de Participación Ciudadana
  - XIV. Secretaría del Campo
  - XV. Secretaría de Asuntos Indígenas
  - XVI. Secretaría de Abasto y Rastro
  - XVII. Secretaría de Regulación de Comercio Informal y Panteones
  - XVIII. Secretaría de Comunicación Social
  - XIX. Contraloría Interna Municipal

Cada una de las Secretarías antes señaladas, Contará con las Atribuciones y Facultades, así como con la Estructura Jurídico-Administrativa que señale el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal.

B. Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Desarrollo Integral de la Familia.
  - II. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula.
- C. Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán Subordinadas al Presidente Municipal.
- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP)
  - II. Instituto de la Juventud
  - III. Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).
  - IV. Instituto de Integración social para personas con discapacidad.
  - V. Instituto del Café.
  - VI. Instituto de Desarrollo y Planeación Municipal

D. Órganos de la Oficina de la Presidencia Municipal.

- I. Secretario Particular
- II. Secretario Privado
- III. Coordinación de Asesores

**ARTÍCULO 34.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada subordinadas al Presidente Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los principios previstos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio proclamado por Naciones Unidas, y consagrados en nuestra Constitución local.

Las dependencias de la Oficina del Presidente Municipal, los órganos descentralizados y desconcentrados de la administración pública municipal, así como las dependencias con facultades de vigilancia y normatividad, mantendrán un registro continuo de actividades a través de los libros de gobierno y/o registros electrónicos, magnéticos y estadísticos que sean necesarios debiendo informar detalladamente sobre las actividades que realiza a la Presidencia, Sindicatura y Regidores que conforman el honorable Cabildo, respectivamente de manera mensual.

### CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 35.-** Son Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I.- Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- II.- Consejo de Delegaciones y Agencias Municipales.

Para la Integración y Conformación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 36.-** Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existan en el Municipio de Tapachula serán: de colonias, Fraccionamientos, barrios, o unidades habitacionales, de rancherías y cantones; que se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 37.-** Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, y sus propios reglamentos.

### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 38.-** Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
- IV. Mercados y Centros de Abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastros.
- VII. Calles, Parques y Jardines y su Equipamiento, Áreas Verdes y Recreativas.
- VIII. Seguridad Pública y Vialidad;
- IX. Justicia Cívica y Administrativa.
- X. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centro Urbano y Obras de Interés Social.
- XI. Asistencia Social en el Ámbito de su Competencia.
- XII. Empleo.

**ARTÍCULO 39.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

**ARTÍCULO 40.-** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamentario Municipal y demás normas jurídicas.

**ARTÍCULO 41.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario. Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

**ARTÍCULO 42.-** Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de justicia cívica y administrativa, seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que se encuentren dispuestos por la ley como de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.-** En los primeros días de Instalación del ayuntamiento, se integraran entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que corresponda y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación en su caso, del ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales. Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.

- VI. De Salubridad y Asistencia Social
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación.
- IX. De Cultura, Deportes y Recreación.
- X. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- XI. De Recursos Materiales.
- XII. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XIII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIV. De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- XV. De Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Incluye limpia.
- XVI. De Equidad de Género.
- XVII. De asuntos Indígenas.

El Presidente Municipal propondrá de entre los miembros de cada comisión el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda, que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente. Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación. Las comisiones a que se refiere éste capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramientos o la creación de nuevos servicios públicos; y,
- III. Las demás que le confiera éste bando municipal y sus reglamentos.

**LIBRO SEGUNDO  
DE LA PARTE ADMINISTRATIVA**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA UN BUEN GOBIERNO**

**CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 44.-** La Secretaría de Gobierno Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de auxiliar al Cabildo y al Presidente Municipal en la conducción de la Política interior del Municipio, así como de instrumentar jurídicamente sus acciones, Además de lo anterior, debe ejercer las facultades y las atribuciones que le confiere la ley orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Después de los cargos de elección popular, el puesto del Secretario de Gobierno Municipal es uno de los de mayor importancia en el Ayuntamiento, debido a que ocupa un lugar relevante en la Administración Pública Municipal por sus obligaciones y atribuciones, ampliamente señaladas en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Fundamentalmente el Secretario de Gobierno Municipal auxilia al Cabildo, al Presidente Municipal y a la Comunidad.

La Secretaría de Gobierno Municipal tiene la Misión de apoyar a la Administración Municipal en el desahogo de asuntos de carácter político, jurídico, administrativo y social, así como también auxiliar al cabildo en el ejercicio de sus funciones y fedatar los actos y acuerdos de éste.

**ARTÍCULO 45.-** El Secretario de Gobierno Municipal tiene la facultad de suscribir junto con el Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; tramitar los nombramientos de los servidores Públicos municipales y coadyuvar con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, Educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de los actos cívicos Oficiales.

**CAPÍTULO II  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES**

**ARTÍCULO 46.-** Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que presten un servicio social; los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse debidamente en la secretaría de Gobierno Municipal para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

**ARTÍCULO 48.-** Siempre que una Institución de Servicio Social de las referidas en el artículo 46 del presente Bando Municipal, preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO III  
DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO MUNICIPAL DE TAPACHULA**

**ARTÍCULO 49.-** El Comité Ciudadano para la Planeación y Desarrollo Municipal de Tapachula es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del municipio; sus atribuciones son las que determinan la ley orgánica municipal y las que específicamente señale el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO IV  
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO 50.-** Los Habitantes del Municipio de Tapachula que se destaquen por sus estudios, investigaciones científicas o artísticas, actos cívicos, obras en beneficio de la Comunidad Tapachulteca, el Estado o la Nación, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento, para lo cual, se instituye la Medalla al Mérito "Fray Matías de Córdova", la cual podrá ser otorgada acompañada de remuneración económica, si los méritos del ciudadano galardonado así lo requieren y ameritan.

La Medalla al Mérito Fray Matías de Córdova, será concedida por acuerdo de cabildo y corresponde a la ciudadanía Tapachulteca en general, presentar en forma libre y espontánea ante la Oficina de la Presidencia Municipal, las nominaciones al reconocimiento, homologando con ello la Medalla al mérito "Fray Matías de Córdova" que otorga el congreso del Estado al Ciudadano Elegido y cuya entrega se hace en el Municipio de Tapachula cada año, trasladándose el H. Congreso del Estado para la entrega de dicha Medalla al reconocimiento.

**CAPÍTULO V  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 51.-** La Secretaría de Administración es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de proporcionar los elementos humanos y materiales necesarios para realizar las funciones y objetivos de cada una de las dependencias Municipales, otorgar servicios, teniendo como objetivo primordial servicios generales y resguardar el patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 52.-** La Secretaría de Administración tiene como finalidad administrar adecuadamente los recursos materiales con absoluta transparencia eficiencia y eficacia así como de igual manera llevar un debido control de los recursos humanos de cada una de las áreas administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, tendientes al fortalecimiento del patrimonio Municipal.

**CAPÍTULO VI  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y  
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 53.-** Corresponde al Presidente Municipal por conducto del Secretario de Administración Municipal o quien el Presidente Designe y del Secretario de Obras Públicas Municipales, conjuntamente con el informe que emita el comité de adquisiciones, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, respectivamente contemplados en el decreto del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas respectivamente, con el propósito de transparentar el gasto de los recursos, evitando endeudamientos innecesarios que lleguen a afectar la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 54.-** Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el Municipio requiera y se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos que no excedan los límites máximos, permitidos en el decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas; se creará un comité de adquisiciones de bienes y servicios y un comité de contratación de obra pública; los cuales estarán integrados por: El Presidente Municipal, quien presidirá cada Comité y tendrá voto de calidad; Un Secretario Técnico por cada comité, el Síndico Municipal; el Regidor del Ayuntamiento que presida la Comisión respectiva; el Secretario de Hacienda Municipal I y el Contralor Interno.

**ARTÍCULO 55.-** Del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, será Secretario Técnico el Secretario de Administración, o quien el Presidente designe, y del Comité de Contratación de Obra Pública el Secretario de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 56.-** En sus autorizaciones los Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios y de Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observarán lo contemplado en los ordenamientos legales siguientes: decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas, respectivamente.

**ARTÍCULO 57.-** Autorizada la compra de un bien o servicio a determinado adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente, si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio.

**ARTÍCULO 58.-** Para todo lo no previsto por el Presente Bando y los Ordenamientos Municipales relativos a la adquisición de bienes o servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación federal y estatal de la materia.

**CAPÍTULO VII  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y  
VIALIDAD MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 59.-** Para su debida Organización y Funcionamiento se instituye la Secretaría de Seguridad Pública, misma que quedará debidamente integrada por una Dirección de Seguridad Pública, Dirección Tránsito y Vialidad Municipal y Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 60.-** La Denominación Oficial será: Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 61.-** La Prestación de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública y Tránsito dentro del territorio municipal, corresponde al municipio, quien lo hará a través de sus direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

**ARTÍCULO 62.-** La Organización Interna de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, se sujetara a lo dispuesto este Bando y por su propio Reglamento Interno en términos de lo dispuesto por el artículo 6° Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 63.-** Todos los elementos de las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito municipal a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o para policíacos, secretos o diversos a los que regula el presente bando.

**ARTÍCULO 64.-** Todos los policías de proximidad que presten su servicio en el municipio de Tapachula deberán inscribirse al "Registro General de Policías Auxiliares y Veladores", de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación en términos del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 65.-** Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización del ayuntamiento, a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de éste Bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 66.-** Los habitantes y vecinos del municipio, al hacer uso de sus derechos, al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 67.-** Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 10 (diez)

días hábiles antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretende celebrarse.

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

### CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 69.-** Los agentes de la policía de seguridad pública municipal deberán:

- I. Atender a los llamados de auxilio de los habitantes del municipio y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes.
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes.
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Coordinarse con apego a los marcos legales con las autoridades federales y estatales para la prevención y ataque frontal a la delincuencia.
- V. Prevenir la comisión de delitos y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite.
- VI. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de éste, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones.
- VII. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- VIII. Observar un trato respetuoso hacia los habitantes en general.
- IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y,
- X. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables de la materia.

**ARTÍCULO 70.-** Los agentes de policía de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dativa alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y,
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando la policía de seguridad pública municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

**ARTÍCULO 72.-** En el caso del artículo anterior, la policía de seguridad pública municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del ministerio público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos, haciendo detalle de ello en el parte informativo correspondiente.

**ARTÍCULO 73.-** Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser presentada ante el médico legista de turno quien extenderá certificado médico de integridad física, lesiones y edad clínica probable; e inmediata y directamente trasladada a los separos del sistema carcelario municipal; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados y será puesto sin demora, por medio de parte informativo, a disposición del oficial conciliador y calificador dependiente del juzgado administrativo municipal, para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

**ARTÍCULO 74.-** Los agentes de la policía de seguridad pública municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la procuraduría general de justicia del estado o de la procuraduría general de la república, a través del agente de ministerio público del fuero común o federal en turno según corresponda, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar.

**ARTÍCULO 75.-** Tratándose de infractores al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya certificado médicamente, y calificado de la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

Si una persona detenida por infracciones administrativas al mismo tiempo está sujeta a investigación ante el Ministerio Público Federal o Estatal, por ninguna circunstancia la detención administrativa se extenderá por más de 36 horas, para cuyo caso, el Oficial Conciliador y Calificador, turnará oficio al Ministerio Público informándole del término de la prisión preventiva, solicitando a dicha autoridad oficio que contenga acuerdo de retención en contra del detenido y el tiempo que deba permanecer retenido a su disposición, haciendo de su conocimiento que, en caso de no turnar dicho oficio, al cumplimiento del término del arresto administrativo, el detenido quedará en completa libertad y procederá a concederla si el Ministerio Público no turna el acuerdo de retención solicitado.

La misma medida se aplicará para el caso de inmigrantes indocumentados, puestos a disposición de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras, debiéndose girar los oficios correspondientes a las Oficinas Federales de Migración.

En la zona costera del municipio, de jurisdicción federal custodiada por la Armada de México, cuando el detenido por infracción administrativa sea personal de Marina y así sea demostrado fehacientemente, previo oficio, el Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer entrega del detenido a la comandancia y guardia de la Zona Naval para el cumplimiento del arresto, si así fuere requerido por dicha autoridad.

**ARTÍCULO 76.-** La policía de seguridad pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la policía de seguridad pública limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno y solo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, debiendo presentarse ante el Juez Administrativo Municipal a efecto de formular por medio de acta administrativa el permiso correspondiente, para la realización del ingreso antes mencionado.

**ARTÍCULO 77.-** El Oficial de Barandilla será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar y deberá reportar diariamente al Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal la lista de arrestados.

## CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 78.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 79.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de protección civil y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros; e,
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes, o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

**ARTÍCULO 80.-** El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los órdenes estatales y federales del mismo.

**ARTÍCULO 81.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente una vez cada 2 (dos) meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su Presidente.

**ARTÍCULO 82.-** El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de secretario técnico dentro de dicho consejo.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del consejo emitirá, previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria de desastre para la zona afectada.

**ARTÍCULO 84.-** Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del consejo municipal de protección civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar a la autoridad toda clase de información y ayuda que esté a su alcance.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 87.-** La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

**ARTÍCULO 88.-** La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

**ARTÍCULO 89.-** Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al consejo de protección civil del municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 90.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el municipio contará con una corporación de bomberos.

**ARTÍCULO 91.-** Los elementos de la corporación de bomberos, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen.

**ARTÍCULO 92.-** Los elementos que integran la corporación de bomberos, deberán:

- I. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y realizar todas aquellas acciones técnicas y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de desastres o situaciones de riesgo;
- II. Expedir constancias de seguridad a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por su naturaleza demanden de medidas preventivas contra incendios;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales;
- VII. Actuar con toda objetividad, responsabilidad y verticalidad al momento de emitir dictámenes que evalúen condiciones de seguridad o riesgo; y,
- VIII. Las que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 93.-** Los servidores públicos municipales responsables de la protección civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

- III. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- V. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

### CAPÍTULO X DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

**ARTÍCULO 94.-** El servicio público de Tránsito y Vialidad se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el Reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

**ARTÍCULO 95.-** El municipio, para la prestación del servicio público de vialidad, dispondrá de:

- I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal;
- IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades.

**ARTÍCULO 96.-** Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales por el cumplimiento debido de sus funciones;
- III. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de este, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

- V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y,
- VII. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 97.-** Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente bando;
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial.

**ARTÍCULO 98.-** Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la dirección de tránsito, donde se les exhortara a llegar a un acuerdo armonioso; caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 99.-** Todo vehículo para poder transitar por el municipio deberá estar provisto de placas, tarjetas de circulación, y su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

**ARTÍCULO 100.-** Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir ante el Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal al que de inmediato se turnara el acta para su calificación.

**CAPÍTULO XI  
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 102.-** Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el municipio habilitará áreas de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

**ARTÍCULO 103.-** El servicio se prestara sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

**ARTÍCULO 104.-** Solo podrán hacer uso del servicio del área de estacionamiento de vehículos en la vía pública aquellos conductores que cubran el importe que como contraprestación se establezca.

**ARTÍCULO 105.-** Cuando algún usuario sea sorprendido haciendo uso del servicio público a que se refiere el presente capítulo sin haber cubierto el costo de dicho servicio, la autoridad procederá a levantar el acta o boleta de infracción en donde se anoten los datos de identificación del vehículo y consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción o la omisión del pago del servicio, y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta o boleta de infracción.

Una copia de dicha acta o boleta de infracción se entregara al interesado en el momento de su levantamiento o se le dejara adherida al parabrisas delantero del vehículo, en caso de que no se encuentre presente; el original de dicho documento deberá inmediatamente ser puesto a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para su calificación; No se permitirá estacionarse en doble fila, pues de hacerlo, el infractor será sancionado por falta administrativa.

**ARTÍCULO 106.-** Bajo ninguna circunstancia la autoridad municipal podrá retener dinero, objetos o documentos personales del presunto infractor.

**CAPÍTULO XII  
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 107.-** La Secretaría de la Presidencia es la dependencia de la administración pública municipal, encargada de diseñar, dirigir y controlar la política Gubernamental en materia de comunicación social, relaciones públicas y de gabinetes, de conformidad con la legislación aplicable.

Las funciones de la Secretaría de la Presidencia son: proponer al Presidente Municipal proyectos, acuerdos y órdenes sobre asuntos relacionados con la comunicación Social y las relaciones públicas, el Ayuntamiento, así como también tiene como objetivo primordial establecer acuerdos de coordinación entre las dependencias Municipales para la operación de programas a corto y largo plazo.

La Secretaría de la Presidencia atenderá las disposiciones del Presidente Municipal en materia de elaboración de proyectos, estrategias o normas para el buen funcionamiento de las Dependencias Municipales y sus respectivas direcciones.

**CAPÍTULO XIII  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 108.-** Es la dependencia de la Administración Pública Municipal constituida como órgano de control interno encargada de impulsar la transparencia y la debida rendición de cuentas, a efecto de que los recursos público se utilicen con legalidad, honestidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.

Las atribuciones de la Contraloría Interna son primordialmente planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal así como fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia en el presupuesto de egresos, estableciendo para ello, las bases generales para la realización de auditorías en inspecciones.

**ARTÍCULO 109.-** La contraloría interna vigilará que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados y establecerá y operara un sistema de atención y quejas, denuncias y sugerencias para mejor proveer la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 110.-** La Contraloría interna vigilará que los ingresos municipales se enteren a la Secretaría de Hacienda Municipal dictaminando los estados financieros de la autoridad recaudadora y verificará que se remitan oportunamente al Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

Verificará además que los servidores públicos cumplan con presentar oportunamente la manifestación de bienes, por ello, fiscalizara que los Miembros del Ayuntamiento, así como los Secretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como titulares de organismos desconcentrados municipales y demás sujetos obligados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presenten ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado las declaraciones de su situación patrimonial.

**CAPÍTULO XIV  
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 111.-** Es la dependencia de la Administración pública municipal encargada de organizar un sistema de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio con la finalidad de que sea un instrumento receptor de las necesidades de la comunidad y fomento de la participación ciudadana, informado con toda objetividad a la ciudadanía de las diversas actividades que realiza el presidente municipal, autoridades municipales y demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

La Secretaría de Comunicación social Municipal Preparará y ejecutará campañas de difusión de las acciones de la Administración Pública Municipal, Organizando, Revisando y aprobando los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 112.-** La Secretaría de Comunicación Social Realizará un análisis de opinión pública sobre las acciones hechas por la Administración Pública Municipal y diseñará, programará y ejecutará los mecanismos, las políticas y estrategias de comunicación social que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la administración pública municipal.

La Secretaría de Comunicación Social Proporcionará apoyo a las dependencias municipales y entidades, en la difusión de las actividades que realizan al mismo tiempo recopilará información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que competan al Municipio, Vigilando en todo momento la veracidad de la información que se transmita en los diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento.

Así mismo tendrá como objetivo primordial Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participen las autoridades municipales.

#### **CAPÍTULO XV DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 113.-** La secretaría de Hacienda Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de administrar responsable y eficientemente el presupuesto de ingresos y egresos a través de la actividad financiera y la implementación de nuevos mecanismos de recaudación así como la coordinación y programación optima de los recurso económicos con equidad y transparencia para la realización oportuna de los programas gubernamentales a fin de ofrecer servicios de calidad.

**ARTÍCULO 114.-** Las funciones primordiales de la Secretaría son:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal.
- II. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio del rendimiento de las contribuciones Federales y Estatales.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- IV. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento.
- V. Presentar al Ayuntamiento, la cuenta pública documentada del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal.
- VI. Realizar estudios necesarios para actualizar los sistemas fiscales de captación de recursos.
- VII. Mantener permanentemente actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes.
- VIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con la ley de ingresos municipal.

- IX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- X. Supervisar el depósito diario a las instituciones bancarias de todos los ingresos que corresponden al Erario Municipal.
- XI. Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales, para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejen conforme a las normas y procedimientos que dicte el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- XII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el Municipio sea parte.
- XIII. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina electrónica los salarios de los servidores públicos municipales.
- XIV. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos y otros arbitrios señalados en la ley de ingresos del Municipio y en los demás ordenamientos aplicables.
- XV. Imponer sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Secretaría de Hacienda Municipal.
- XVI. Formular estados comparativos de recaudación a fin de detectar desviaciones con base en las previsiones estimadas, estableciendo las causas de las mismas y proponiendo las medidas correctivas convenientes.
- XVII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### **CAPÍTULO XVI PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 115.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 116.-** Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

**ARTÍCULO 117.-** Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento,

así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y de conformidad además con lo acordado junto con cabildo.

**ARTÍCULO 118.-** Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirán de la autorización expresa del presidente municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio, industria o servicios dentro del municipio se requiere autorización expresa del presidente municipal sancionándose, en caso de omisión.

**ARTÍCULO 119.-** El Ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

**ARTÍCULO 120.-** La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

**ARTÍCULO 121.-** Además de lo estipulado en los artículos que preceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso de suelo, la tabla de uso de suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad Tapachulteca.

**ARTÍCULO 122.-** Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, esta disposición rige igualmente para aquéllos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

**ARTÍCULO 123.-** Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Secretaría de Hacienda Municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

**ARTÍCULO 124.-** La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales

que en cada caso dicte el Ayuntamiento, escuchando para ello la opinión de sus organizaciones respectivas.

**ARTÍCULO 125.-** El Comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

**ARTÍCULO 126.-** Los Particulares sólo podrán asentar sus Comercios en los Espacios Autorizados por la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 127.-** Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

**ARTÍCULO 128.-** Los particulares que realicen actividades de grafiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a remozarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

**ARTÍCULO 129.-** Se requiere de autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, tramites que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 130.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 131.-** Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

**ARTÍCULO 132.-** Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

**ARTÍCULO 133.-** La autoridad municipal únicamente concederá nuevas licencias de funcionamiento para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previa revisión y análisis de la autoridad Municipal,

Estatal y Federal competente y del mismo consentimiento de la mayoría de los vecinos; no autorizará cambio de domicilio para éstos giros por los interesados, podrá en todo caso, disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de dichas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal y el Cabildo.

**ARTÍCULO 134.-** Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto por el artículo 125 de éste bando.

**ARTÍCULO 135.-** Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

## CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 136.-** Cuando se constate por los órganos competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por la norma o reglamento aplicado al caso concreto.

**ARTÍCULO 137.-** Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;

- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia; y,
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

**ARTÍCULO 138.-** El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Juez Administrativo Municipal por oficio y acta que le sea turnada por parte de la autoridad administrativa que solicite la cancelación o por escrito presentado por particular legítimamente interesado, de acuerdo al procedimiento establecido para el recurso administrativo previsto en el Capítulo Tercero, Título segundo del Libro Tercero de La Parte Normativa del presente Bando, por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

## TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE

### CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 139.-** Es la Dependencia integrante de la administración pública municipal encargada de proponer, promover y ejecutar programas culturales, educativos, deportivos, asistenciales, de participación ciudadana e inclusión que ayuden a elevar el nivel de vida de los habitantes del municipio, ofreciendo los medios para una mejor formación educativa y de valores para contar con ciudadanos más comprometidos y mejores preparados, al mismo tiempo promover su desarrollo físico integral dentro de un marco de sana convivencia.

**ARTÍCULO 140.-** La Secretaría de Participación Ciudadana tendrá a su cargo impulsar la participación de la sociedad a través de la formación de comités de participación ciudadana y comités de desarrollo social, así como también reconocer públicamente la participación de los mismos.

La Secretaría tendrá como función, fomentar los vínculos entre los actores político-sociales del Municipio, teniendo como principio la comunicación, coordinación y apoyo directo, personal y eficaz que permita la unidad entre la sociedad y sus autoridades, y promover además reuniones con los ciudadanos como medio para conocer la problemática en sus comunidades y presentar alternativas de solución que se deriven en programa altos de índole educativo, cultural y deportivo.

**CAPÍTULO II  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 141.-** Es la dependencia centralizada de la Administración Pública Municipal encargada de Proponer diagnósticos que permitan identificar, cuantificar y localizar problemas socioeconómicos que afectan a la comunidad, manteniendo registros específicos y actualizados, mismo acervo necesario para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Social en el Municipio.

Las funciones de esta Secretaría estarán encaminadas a Planificar, proponer y ejecutar distintos programas sociales en función de necesidades específicas de los grupos prioritarios y vulnerables, así mismo Potenciar la generación de redes sociales a fin de coordinar los esfuerzos de todas las organizaciones, sectores y vecinos en general, para constituirse en motores de su propio desarrollo y el de la comunidad, favoreciendo la solución de sus problemas, así mismo dentro de sus funciones está mantener actualizado el patrón de beneficiarios de los diversos programas sociales, tanto Federales como Estatales y municipales.

**ARTÍCULO 142.-** La Secretaría de Desarrollo social deberá también prestar asesoría técnica a las organizaciones sociales más vulnerables, fomentar desarrollo y legalización para promover su efectiva participación en el Municipio.

Las atribuciones de la secretaría tienen como objetivo primordial impulsar el desarrollo familiar y comunitario en el Municipio, respetando la idiosincrasia, cultura y tradiciones de la población, y diseñar y operar modelos de intervención en materia de desarrollo social, bajo los principios básicos de acervo cultural y desarrollo humano, estableciendo para ello una relación horizontal entre ciudadanos y autoridades, garantizando una auténtica y directa representatividad de la sociedad, Integrándola a participar en proyectos estratégicos de desarrollo social y comunitario, trabajar además conjuntamente con Dependencias Federales y Estatales Homólogas para bajar recursos en beneficio del Municipio.

**CAPÍTULO III  
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 143.-** El Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal con la capacidad de planeación, que establezca las líneas de inversión, que impacten en el desarrollo social y económico del Municipio, que contribuya al diseño de su imagen urbana mediante infraestructura con visión sostenible que fortalezca el desarrollo rural sustentable como parte fundamental de la vida Municipal.

**ARTÍCULO 144.-** El Instituto procurará implementar las estrategias de desarrollo económico para una eficaz capacidad productiva agrícola, lo que deviene en la necesidad de un desarrollo urbano que ofrezca los diferentes servicios que como ciudad, la propia sociedad demanda en materia de vivienda, vialidades de calidad, infraestructura y estadísticas para un desarrollo equilibrado y sostenible del Municipio.

En términos de la Ley de Planeación Federal, vigente a partir del día 26 de julio de 2008, previene como responsables de la planeación en el ámbito Municipal a los Ayuntamientos a los Presidentes Municipales y a los Órganos Municipales de Planeación.

**CAPÍTULO IV  
DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 145.-** Es la Dependencia de la Administración pública municipal que tiene como objetivo principal definir con la participación de las etnias los programas de protección y promoción al desarrollo de las culturas, lenguas, costumbres y tradiciones y formas de organización social política y económicas del municipio, brindando atención especializada a grupos indígenas vulnerables, respetando sus usos y costumbres.

**ARTÍCULO 146.-** La Secretaría de asuntos indígenas debe:

- I. Resguardar los intereses, derechos y garantías de los indígenas respetando la voluntad y protegiendo sus derechos, garantías e intereses.
- II. Canalizar recursos financieros y técnicos derivado del Gobierno Federal y Estatal para los proyectos y programas prioritarios, concertados con las etnias indígenas, asegurando que contribuyan a crear las condiciones para el auto desarrollo de dichos pueblos.
- III. Proporcionar capacitación y asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento institucional, la capacidad de gestión, la formación de recursos humanos y de información.
- IV. Promover el reconocimiento y respeto de las etnias indígenas, de sus comunidades y de las personas que las integran, y su participación en la vida Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.
- V. Velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece la Ley en materia y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través de los mecanismos y fondos respectivos.
- VI. Mantener un registro de comunidades y asociaciones indígenas y un registro de territorios indígenas, sin perjuicio de la legislación general de registro de la propiedad.
- VII. Participar en la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Secretaría de Pueblos Indios (SEPI) y asistir a las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, a las que fuere convocado por decisión del Ayuntamiento e instituciones públicas y privadas que se encuentran inmersas en la materia indígena del País.
- VIII. Servir como enlace, coordinación y concertación ante las Instituciones Públicas y los Sectores Civiles y Sociales interesados en coadyuvar a la satisfacción de necesidades y aspiraciones de desarrollo en materia indígena.
- IX. Acompañar las iniciativas de organización de los productores indígenas para impulsar el desarrollo de proyectos.
- X. Establecer y operar un sistema de seguimiento (monitoreo), evaluación participativa y programas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a través de la instalación y coordinación del Subcomité Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Municipio integrada por el Cuerpo de Consejeros Indígenas.

- XI. Desarrollar todas las demás funciones establecidas en las leyes relativas en materia indígena.
- XII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 147.-** Es la Dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivo primordial implementar políticas públicas tendientes a desarrollar una educación de calidad a fin de acrecentar el acervo cultural y fomentar la formación académica en beneficio de los habitantes de Tapachula, coordinando actividades institucionales con las diversas instancias educativas de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 148.-** La Secretaría de Educación Municipal, es una secretaría promotora de la educación tanto científica como artística y deportiva en todos los niveles, que a través del Ejecutivo Municipal propondrá ante el congreso del Estado y/o la Secretaría de Educación Estatal o Federal las propuestas de los contenidos, programas de estudio y calendarios, en casos extraordinarios en que desde lo local así se requiera. Además, encargándose de la manutención de la cultura y sus centros de exhibición (museos, bibliotecas y escuelas de arte del Ayuntamiento).

#### **CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 149.-** La secretaría tendrá como objetivos:

- I.- Impulsar, diseñar e implementar planes y programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal, como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el empoderamiento de las mujeres, dentro del ámbito y políticas municipales.
- II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, en el ámbito laboral y productivo de la economía municipal, en la toma de decisiones, en la vida social, cultural y civil, en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Tapachula, Chiapas.
- III.- Proveer a las mujeres de los mecanismos y herramientas necesarias a través de la implementación de talleres de trabajo, conferencias y seminarios, para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma elevar su estatus y psiquis emocional, su condición social y cultural, logrando con ello, abatir un rezago histórico, que tiene como objetivo y finalidad primordial, establecer un marco jurídico de bienestar social, igualitario y digno de las mujeres que habitan en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Tapachula, Chiapas.
- IV.- Fomentar una cultura y educación, respecto de los hombres sobre la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo social, superando y procurando paulatinamente, la eliminación sociocultural de todas las formas de discriminación existentes en contra de las mujeres.

- V.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, estableciendo de carácter obligatorio la incorporación de las mujeres en los diversos planes y programas municipales, en las áreas urbanas y rurales.
- VI.- Canalizar a las mujeres que habiten dentro del territorio urbano y rural que comprenda el Municipio de Tapachula, Chiapas, que hayan sido objeto de discriminación a dependencias o instituciones públicas o privadas, que brinden apoyo moral, jurídico y psicológico, para salvaguardar su bienestar social y entorno laboral. Interviniendo y denunciando ante las autoridades correspondientes, cuando dicha discriminación, constituya un delito.
- VII.- Estimular todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales, dentro de los ámbitos federal y estatal de salud pública.

#### **CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 150.-** El Instituto de Integración social para personas con discapacidad es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivo primordial brindar apoyo psicológico, orientación familiar, rehabilitación física entre otros, a las personas que tengan una discapacidad y a sus familias servicios de consejería de superación personal en las primeras etapas para aminorar el impacto emocional (shock) para ayudarlos a sobrepasar esa etapa traumática, brindándoles además información adecuada para el desarrollo potencial humano no obstante su condición física o social.

**ARTÍCULO 151.-** El Instituto realizará además las acciones siguientes:

- I. Elevar la autoestima y orientar a las personas con discapacidad en sus propias casas mediante visitas a domicilio brindando conocimiento práctico al afectado y a sus familiares directos.
- II. Brindar ayuda física a las personas con discapacidad con grupos de voluntarios y ASOCIACIONES CIVILES para mejorar las condiciones de sus habitaciones (higiene, pintura, etcétera).
- III. Apoyo con alimento a un grupo con discapacidades mayores con inhabilidad total.
- IV. Apoyo con recursos económico a jóvenes con discapacidad promisorios para proveerle los medios para su inserción-reinserción.
- V. Restauración mediante el acompañamiento de voluntarios y profesionales en varias etapas.
- VI. Autovaloración.
- VII. Incentivo de logro.

- VIII. Mejora de condiciones ambientales.
- IX. Provisión de ayudas técnicas, tecnológicas y médicas mediante su gestión ante los entes donantes.
- X. Apoyo logístico para su interacción con el mundo exterior.
- XI. Canalizar su entrada en la educación académica y/o laboral inserción laboral formación de nuevas familias (orientación familiar, matrimonial y sexual).
- XII. Provisión de transporte público gratuito para traslado de las personas con discapacidad a los centros de rehabilitación física existentes, a centros educativos, talleres laborales y trabajos.
- XIII. Se dictarán talleres de autoestima, microempresa, laborales, de sensibilización en empresas y entre otros educativos entre otros.

**ARTÍCULO 152.-** El Instituto procurará la atención debida a las personas con discapacidad para que tengan acceso al estudio, a una formación integral académica, para que entren al país productivo dejando de ser dependientes para convertirse en emprendedores-sostenedores de sus familias disminuyendo con ello los índices de pobreza, de nutrición, analfabetismo y dependencia familiar, lo cual permitirá que las personas con discapacidad disfruten plenamente y de forma digna el valor de la vida.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 153.-** La Secretaría de Salud Municipal es la Dependencia de la administración Pública encargada de proponer al Presidente Municipal las políticas y programas de Salud Pública Municipal de coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

**ARTÍCULO 154.-** La Secretaría de Salud Municipal tendrá dentro de sus facultades las siguientes acciones:

- I. Programar y realizar las campañas sanitarias tendientes para prevenir, erradicar enfermedades y epidemias en el Municipio, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes.
- II. Ejercer la vigilancia epidemiológica y adelantar las medidas de salud pública necesarias, que se deriven de las situaciones detectadas.
- III. Fomentar la cultura higiénica, la prevención de enfermedades y la calidad de la salud física y mental de sus habitantes.
- IV. Normar las tareas de Salud Pública que realiza el Municipio y las de carácter asistencial que se desarrollan en la materia.
- V. Proporcionar el servicio médico de los trabajadores del Ayuntamiento, según lo establecido en el Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores de la Administración Pública Municipal.

- VI. Desarrollar programas de medicina preventiva para los trabajadores, derechohabientes y la población en general.
- VII. Desarrollar programas educativos y de investigación en materia de salud, dentro del ámbito Municipal, estableciendo coordinación con otras instituciones afines.
- VIII. Realizar programa operativo para la regulación sanitaria en la zona de tolerancia y en otras áreas que resulten convenientes, priorizando cada uno de estos.
- IX. Realizar verificaciones sanitarias y en caso necesario aplicar medidas de seguridad sanitarias y sanciones según lo establecido en el Reglamento de Sanidad Municipal.
- X. Organizar congresos, talleres, conferencias y demás eventos que coadyuven a la capacitación y actualización de los conocimientos de la salud pública y prevención de enfermedades.
- XI. Participar con las dependencias Federales y Estatales en la prevención o tratamiento de problemas ambientales.
- XII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### **CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**

**ARTÍCULO 155.-** El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tiene como objetivo primordial promover y gestionar ante Instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, la obtención de bienes para la asistencia social proponiendo básicamente la participación ciudadana de los sectores público, social y privado en los programas de asistencia social e integración familiar.

**ARTÍCULO 156.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, brindará oportunamente a los grupos sociales más vulnerables asistencia social para una correcta integración familiar de los habitantes del Municipio de Tapachula a fin de elevar el nivel de vida de los mismos.

Promover y gestionar ante instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, la obtención de bienes para la asistencia social.

#### **TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE**

##### **CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

**ARTÍCULO 157.-** Es la Dependencia de la administración pública municipal encargada de promover la creación y el aseguramiento de fuentes de empleo mediante el impulso de las actividades productivas, de los diversos sectores económicos del municipio como son: empresarial, comercial, turístico, industrial y de servicios, impulsando de igual manera los diversos centros turísticos con que

cuenta el municipio, para un turismo local, nacional e internacional para una mayor derrama económica en beneficio de nuestra región, llevando a cabo para ello convenios con diversos organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Así mismo la secretaria de desarrollo económico y turismo fomentará la producción y el correspondiente mejoramiento del nivel de vida de nuestros artesanos, que permita mayor generación de empleos en este sector productivo en beneficio de la sociedad en general.

**ARTÍCULO 158.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo propondrá a las autoridades a su cargo la promoción de las diversas zonas naturales con que cuenta el municipio para una mayor afluencia del turismo local, regional, nacional e internacional, organizando para ello reuniones y mesas de trabajo con las diversas cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones y en fin con los grupos productores de bienes y servicios de la localidad, con el propósito de ir en forma conjunta diseñando y orientando las actividades económicas del Municipio.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo propondrá a las autoridades Federales, Estatales y Municipales la creación de fideicomisos y fuentes de financiamiento a tasas de fomento preferenciales destinados a la creación e impulso de la diversas fuentes productivas y de servicios existentes del municipio, brindando asesoría y gestión administrativa a los productores y prestadores de bienes y servicios.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo Municipal trabajará de manera coordinada con los tres órdenes de Gobierno y la Sociedad Civil para impulsar el desarrollo turístico de nuestro municipio y el bienestar de la comunidad Tapachulteca.

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 159.-** Los habitantes del Municipio de Tapachula podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y presentación de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE ABASTO Y RASTRO**

**ARTÍCULO 160.-** La Secretaría de Abastos y Rastro es la Dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene como función dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos en materia de mercados, rastro, tianguis y central de abastos; que son proporcionados a los habitantes del municipio de Tapachula.

Esta Secretaría elaborará programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo supervisará y evaluará los diversos programas municipales para atender la prestación del servicio de aseo público y mantenimiento general en mercados, tianguis, vía pública y rastro.

**ARTÍCULO 161.-** La Secretaría de Abastos y Rastro proporcionará, supervisará, controlará y mantendrá en óptimas condiciones de operación los servicios públicos de ambulante, de mercados, rastro municipal, tianguis y centros de abastos existentes en el municipio.

La Secretaría deberá además, supervisar y coordinar el levantamiento de desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y mercados que existen en nuestra ciudad y promoverá entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, y cuidado de las áreas públicas.

De igual manera debe implementar medidas sanitarias en el rastro municipal y medidas de protección al medio ambiente e impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan sido previamente inspeccionados en cuanto a sus condiciones sanitarias o no hayan cubierto los impuestos y/o derechos municipales, así como haber acreditado la legítima propiedad del ganado, dentro de sus instalaciones y su sacrificio en el rastro municipal autorizado.

**ARTÍCULO 162.-** La Secretaría de Abastos y Rastro también tendrá como función Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia.

## **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE REGULACIÓN DE COMERCIO INFORMAL Y PANTEONES**

**ARTÍCULO 163.-** La Secretaría de Regulación de Comercio informal y Panteones es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de dirigir, organizar, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos en materia de: comercio informal, ambulante en vía pública, panteones y mantenimiento general de los mismos.

Además la Secretaría Supervisará que las vías públicas municipales se encuentren libres de vendedores ambulantes que impidan a la ciudadanía su tránsito libre y seguro.

**ARTÍCULO 164.-** La Secretaría de Regulación de Comercio informal y Panteones regulará el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública clasificando la actividad comercial por zonas.

La Secretaría de Regulación de Comercio informal y Panteones elaborarán los estudios de factibilidad y viabilidad de apertura de nuevos cementerios públicos, o en su caso la posibilidad de crematorios, implementando en consecuencia medidas sanitarias para el correcto funcionamiento de los crematorios y la debida protección del medio ambiente.

De igual manera supervisará y evaluará en su caso los diversos programas municipales para atender la prestación del servicio de: comercio en la vía pública y de panteones.

Los objetivos primordiales de la Secretaría son: despejar los espacios públicos ocupados por los vendedores ambulantes, dentro de un proceso de recuperación, empezando por el centro de la ciudad y hacia otras calles aledañas; relocalizar e integrar en la economía informal a los vendedores ambulantes; mejorar la calidad ambiental en el centro histórico; instaurar actividades de reacondicionamiento y revitalización de los espacios recuperados; simplificar los requerimientos municipales y los mecanismos de incentivación fiscal; supervisar la atención a la ciudadanía con eficiencia y eficacia.

**CAPÍTULO V  
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 165.-** Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

**ARTÍCULO 166.-** Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de diez kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal. Para los efectos de este artículo se entiende como Primer Cuadro: el polígono envolvente que comprende de la esquina que conforman la central poniente y central norte a la esquina de central norte y diecisiete poniente; de allí a la esquina de diecisiete poniente y catorce norte continuando por ésta hasta llegar a la central poniente y de aquí hasta llegar a la central poniente, hasta cerrar el polígono nuevamente al punto de partida.

Para los efectos Catastrales se entiende como Centro Histórico de la Ciudad: El Polígono Envolvente que comprende; de la Esquina que conforman la Central Poniente y Central Norte a la Esquina de la Central Norte y Novena Poniente; de allí a la Esquina de la Doce Norte, continuando por ésta hasta llegar a la Central Poniente y de aquí hasta cerrar el Polígono nuevamente al punto de Partida.

**ARTÍCULO 167.-** Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

**ARTÍCULO 168.-** Por razón de temporada o período festivo, se faculta al Ejecutivo Municipal y al Cabildo autorizar permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación del mismo, con la coordinación respectiva que se haga con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en su ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 169.-** El uso y la venta de explosivos, sólo se permitirán previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos que señala la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

**ARTÍCULO 170.-** Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo de las 6:00 a 22:00 horas, los Laboratorios de Análisis Clínicos.
- II. De lunes a domingo, las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías y kioscos de revistas y periódicos, estacionamiento y pensiones de automóviles, servicios públicos de internet, establos y granjas.
- III. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, paletterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo de calzado.
- IV. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 horas; los Sanitarios Públicos.
- V. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas, las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- VI. De lunes a domingo de las 4:00 a las 20:00 horas, las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y tendejones sin venta de cervezas.
- VII. De lunes a sábado, de las 6:00 a las 20:00 horas, los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías, peleterías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.
- VIII. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas los expendios de semillas y forrajes.
- IX. De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 9:00 a las 15:00 horas las agencias de automóviles, ventas de remolques y casetas para vehículos.
- X. De lunes a domingo de las 10:00 a las 24:00 horas los clubes de convivencia familiar con mesa de billar, mesas de boliche, mesa de dominó o juegos similares, en los que no tendrán restricción de acceso, los menores de edad, quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas y cruzar apuestas.
- XI. De lunes a sábado de las 10:00 a las 21 horas y domingos de 10:00 a las 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesa de billar, mesas de domino o juegos similares. en éstos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.
- XII. De lunes a domingo, de las 10:00 a 22:00 horas, Juegos Electrónicos.
- XIII. De lunes a domingo, de las 3:00 a las 20:00 horas: los mercados y centrales de abastos.
- XIV. De lunes a domingo de las 7:00 a 22:00 horas: Tiendas Departamentales, los Supermercados, Tiendas y Bodegas de Abarrotes, Lonjas Mercantiles.

- XV. De lunes a domingo, de las 9:00 a 22:00 horas: los Juegos Permitidos, Diversiones y Pistas de patinaje, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
- XVI. De lunes a domingo, las 24:00 horas: la Actividad Comercial de Restaurantes, Loncherías, Ostionerías, Taquerías sin Venta de Cervezas o Bebidas Alcohólicas.
- XVII. De lunes a domingo, de las 8:00 a 20:00 horas: los Restaurantes, Fondas, Loncherías, Ostionerías, Taquerías y con Ambiente Familiar y Venta limitada a Tres Cervezas condicionada al Consumo de Alimentos.
- XVIII. De lunes a sábado de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 9:00 a 18:00 horas, las Vinateras, Licorerías, Depósitos, agencias y Sub-Agencias de Cervezas o cualquier otra similar, para Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar, quedando Prohibido su Consumo en el Establecimiento.
- XIX. De lunes a sábado de 12:00 a 19:00 horas: las Cervecerías.
- XX. De lunes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas los Restaurantes con Bar de Calidad Turística con Ambiente Familiar en donde se Expenda Cerveza, Vinos y Licores condicionados al Consumo de Alimentos, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.
- XXI. De lunes a sábado, de las 12:00 a las 22:00 horas; los Restaurantes Bar, Bares, Cantinas y Cervecerías de Acceso Exclusivo para Adultos cuyos Giros específicos sea la Venta o Consumo al Pormenor o Copeo de Bebidas Alcohólicas o de Moderación; Siempre que se realicen en los locales Destinados y Autorizados para ese objeto.
- XXII. De lunes a sábado de las 12:00 a las 03:00 horas y domingo de las 12:00 a las 23:00 horas los Restaurantes con Calidad Turística, Ambiente Familiar con Variedad Musical, Comedia Artística con Venta de Cervezas, Vinos y Licores, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.
- XXIII. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 02:00 horas: las Discotecas, Video Bares, Establecimientos con Pistas de Baile, Música Viva, Magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promuevan el Sano Esparcimiento de Jóvenes Mayores de Edad y Adultos con Venta de Bebidas Alcohólicas o de Moderación, quedando estrictamente prohibidas la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.
- XXIV. De lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas los Centros Nocturnos y Cabarets, con Variedades y Espectáculos, con Clasificación Exclusiva para Adultos, Pista de Baile con Música Viva, Magnetofónica o de cualquier clase, con Ventas de Bebidas Alcohólicas y de Moderación, quedando estrictamente Prohibida la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.
- XXV. De lunes a sábado, de las 13:00 a 24:00 horas y domingo de 08:00 a 24:00 horas: Las Salas Cinematográficas y Teatros de Revista. Los Espectáculos Deportivos, Recreativos y Similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24:00 horas.

- XXVI.- De lunes a domingo de 11:00 a 4:00 horas los establecimientos con sala de juegos, restaurant, música en vivo, variedades, concursos, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza quedando estrictamente la entrada a menores de edad y agentes uniformados, si cuenta con venta de bebidas alcohólicas esto se deberá de hacer con un horario 12:00 a 02:00 horas.
- XXVII. Todos aquéllos Establecimientos que no se encuentren en ninguno de los Supuestos Anteriores, serán Sujetos de Permisos o Licencias Especiales, Autorizados por el Presidente Municipal, y el Cabildo quien determinará el Horario y las Condiciones específicas de cada caso para su Funcionamiento.
- XXVIII. Las Zonas Consideradas de Tolerancia, Circunscritas en éste Municipio se regirá conforme al Horario y Especificaciones de la Legislación en la Materia.
- XXIX. El Horario del Comercio en la Vía Pública queda sujeto a la compatibilidad de Giros y Horarios que Apruebe el Ayuntamiento a través de la Secretaría de la Hacienda Municipal.
- XXX. De lunes a Domingo de las 08:00 a las 22:00 horas los cultos que realicen Iglesias y templos de cualquier denominación.

**ARTÍCULO 171.-** Los Horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo Extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así lo amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Secretaría de Hacienda Municipal, sujeto a la aprobación del Presidente Municipal y del Cabildo.

**ARTÍCULO 172.-** En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la Facultad de Promover la Reubicación de los Particulares que ostenten una Licencia, Concesión o Permiso, respecto de los Sitios, Locales, Planchas y Derechos de Piso en los Mercados, Tianguis y Concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al Interés Público, previo conocimiento y autorización del Cabildo.

**ARTÍCULO 173.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante la secretaria de Gobierno Municipal; acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de éste, se podrá conceder o negar la licencia solicitada, previo conocimiento y autorización del Presidente Municipal y el Cabildo.

- I. El Programa de una función que se presente a la Secretaría de Gobierno Municipal, será el mismo que circule entre el Público. Éstos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal. Toda variación de programa -será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.
- II. Queda estrictamente Prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. en todo caso

- se descontará el espacio que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas; así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público.
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.
- IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Secretaría de Hacienda Municipal regular los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el Interés del Público.
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
- A).- Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por las leyes y reglamentos de la materia.
- B).- Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.
- C).- Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente Bando Municipal.
- D).- No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquéllos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y éstos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la secretaria del ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.
- VII. La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de Hacienda Municipal designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere éste artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquéllos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.
- VIII. El Funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente bando municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.
- IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de éste bando municipal, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad

en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos o se exhiban avances de éste tipo durante las funciones autorizadas para todo público, para lo cual, las empresas facilitarán a los inspectores el acceso para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL CAFÉ

**ARTÍCULO 174.-** El Instituto Municipal del Café es un órgano Público desconcentrado de la Administración Pública Municipal encargado de fortalecer los sistemas de producción, comercialización, infraestructura, promoción y difusión del sector cafetalero que permita el desarrollo económico equilibrado del Municipio, a través de la implementación y ejecución de programas y proyectos tecnológicos de capacitación y asesoría Técnica para los productores de café y para el desarrollo competitivo de sus empresas.

**ARTÍCULO 175.-** El Instituto tiene como primordial objetivo impulsar la productividad del sector cafetalero con el aprovechamiento de la diversificación y transferencia de tecnología, donde logrará la obtención de productos inocuos y de mejor calidad, que ayudará a la proyección de la comercialización a mejores mercados, así como su industrialización para obtener el impacto del potencial productivo, para ello se conformará de un equipo de profesionistas comprometidos y capaces de dar respuestas a las necesidades del sector cafetalero, a través de realizar acciones que lograrán el desarrollo de la caficultura en nuestro Municipio de Tapachula y la región, con el cuidado de preservar en todo momento el medio ambiente, y con la participación de los cafeticultores y la sociedad lograr una mejor imagen y calidad de vida.

**ARTÍCULO 176.-** El Instituto realizará gestiones de apoyo de subsidio ante organismos de inversión para la obtención de recursos financieros a favor de los productores para desarrollar su sistema de producción y elevar el nivel de calidad de vida de los mismos impulsando estrategias económicas sustentables para una mayor competitividad en el mercado internacional, a fin de acrecentar el nivel de productividad de los cafeticultores para el desarrollo económico de nuestro Municipio.

## CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO

**ARTÍCULO 177.-** La Secretaría del Campo es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de impulsar el Desarrollo del Campo en el Municipio a través del fortalecimiento de procesos organizativos, identificación, gestión y puesta en marcha de proyectos productivos cuidando y restaurando el medio ambiente; así como el establecimiento de acciones y estrategias encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los productores rurales.

**ARTÍCULO 178.-** Las funciones principales de la Secretaría del Campo son las siguientes:

### **FUNCIONES:**

- I. Formular, conducir la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales.

- II. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, silvícolas y reforestación, estableciendo vínculos de trabajo con laboratorios, estaciones de cría, semilleros, viveros e instituciones de educación superior de las localidades que correspondan.
- III. Apoyar la organización para la producción; coordinando con las dependencias Federales y Estatales afines y productoras, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas.
- IV. Participar con las diferentes dependencias Estatales y Federales en la elaboración de propuestas con el enfoque de cuencas y microcuencas para la realización y priorización de los proyectos relacionados al campo y el buen uso y manejo del agua.
- V. Incrementar la participación y gestión social de la población rural en la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de su desarrollo.
- VI. Participar en actos y ferias que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas en el Municipio, así como objetivos orientados a la consolidación y apertura de mercados.
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Municipio.
- VIII. Promover sinergias entre organizaciones económicas y de servicios financieros rurales, así como fortalecer procesos y gestión, para elaborar e implementar proyectos productivos.
- IX. Fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos agrícolas, agostaderos, áreas forestales y recursos pesqueros y acuícolas en coordinación con el Estado.
- X. Elaborar y proponer proyectos productivos para el campo que cumplan las reglas de operación Federales, Estatales y Municipales.
- XI. Coordinar, con las dependencias Federales y Estatales, la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal en el medio rural.
- XII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**TÍTULO CUARTO  
DEL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 179.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tiene como objetivo primordial planear y conducir el crecimiento ordenado de los centros de población, de los asentamientos humanos, atendiendo la demanda de obras, bienes y servicios que requiera la comunidad, en armonía con el medio ambiente natural y en función a sus recursos.

**ARTÍCULO 180.-** La Secretaría tendrá a su cargo además las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de vivienda, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones.
- III. Otorgar o negar previa solicitud, licencias y permisos para la ejecución de las obras.
- IV. Otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso de suelo mediante la emisión de dictamen técnico respectivo, relativo a predios y terrenos de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicados dentro del Municipio.
- V. Autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de urbanización bajo la modalidad de movimiento de tierra, condominios, fraccionamientos, incorporación urbana, relotificación, fusión de predios y terrenos urbanos ubicados dentro del Municipio.
- VI. Inspeccionar, dictaminar y ordenar la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel que estén destinados, con intervención de las demás entidades de la Administración Pública Municipal y con el auxilio de la fuerza pública, en los términos de las leyes respectivas.
- VII. Inspeccionar, verificar y emitir dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas en el territorio del Municipio, cumplan con la normatividad.
- VIII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, de centros de población, perímetro urbano, reserva territorial de crecimiento y área de preservación ecológica, así como de provisiones para la fundación de nuevos centros de población.
- IX. Salvaguardar el equilibrio armónico entre el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio, contrarrestando el crecimiento anárquico de los centros de población.
- X. Prevenir y combatir la contaminación ambiental desde sus orígenes o fuentes que lo producen, propiciando una conciencia ciudadana a favor de la protección ecológica del Municipio.

- XI. Coadyuvar a la reestructuración funcional del servicio de recolección, traslado y disposición final de la basura.
- XII. Actualizar la sectorización de la ciudad, comercios, hospitales, e industrias, para lograr un eficiente servicio de recolección de basura, estableciendo los mecanismos de cobro.
- XIII. Realizar campañas permanentes de limpieza, descacharramiento y de sanidad en la ciudad y sus localidades; promoviendo la clasificación de los desechos sólidos, para recuperar el mayor volumen de ellos.
- XIV. Realizar estudios de factibilidad con empresas de la iniciativa privada, con el fin de que estas realicen el servicio al Municipio, con el fin de hacer eficiente el servicio de recolección de la basura.
- XV. Determinar y aplicar programas y reglamentaciones ecológicas y culturales que coadyuven en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente del Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable.
- XVI. Determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes conforme a la ley y los reglamentos en materia ambiental.
- XVII. Elaborar, revisar o proponer las modificaciones a los reglamentos y disposiciones normativas de desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia.
- XVIII. Realizar inspecciones y efectuar notificaciones en asuntos de su competencia.
- XIX. Realizar inspecciones con el objeto de verificar el debido cumplimiento de la normatividad urbanística, y en su caso, para dictar las medidas de seguridad tendientes a la protección de los residentes del Municipio.
- XX. Vigilar la correcta aplicación y observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las normas básicas correspondientes, la consecuente utilización del suelo y el respeto al entorno ecológico que corresponda.
- XXI. Dictar las resoluciones administrativas correspondientes a los procedimientos jurídicos iniciados por presuntas violaciones a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.
- XXII. Promover la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las entidades, dependencias, organismos e instituciones Federales, Estatales o Municipales que apoyen los planes de desarrollo urbano.
- XXIII. Propiciar en nuestro Municipio una imagen urbana ordenada, libre de elementos que provoquen contaminación visual y la afecten o deterioren arquitectónicamente.

- XXIV. Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas y/o establecimientos que comercializan bienes, productos o servicios, así como aquellos que realicen actividades económicas, sociales o culturales aún las de carácter no lucrativo, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y no representen daño o riesgo a la población.
- XXV. Vigilar y garantizar que la instalación de anuncios, así como su mantenimiento, y en su caso el retiro, observando lo que en esta materia dispongan los demás ordenamientos aplicables.
- XXVI. Analizar jurídicamente los documentos que se presenten con las solicitudes de las licencias de construcción de uso de suelo, de edificación, ecológicas, material en vía pública y fraccionamientos, así como la elaboración de las resoluciones correspondientes.
- XXVII. Tramitar los recursos administrativos promovidos contra las resoluciones de licencias y elaborar la resolución definitiva.
- XXVIII. Recibir y dar resolución a las denuncias y reportes presentados sobre construcciones, cambios de usos de suelo, destinos del suelo, actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de las Leyes correspondientes del Estado y a los planes de desarrollo urbano aplicables u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos.
- XXIX. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 181.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un órgano consultivo para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal.

Corresponde al presidente municipal, por conducto de la dirección de ecología y medio ambiente promover la integración del consejo y disponer los mecanismos y recursos necesarios para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 182.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de la protección ambiental, y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de interacción, concertación y coordinación de los sectores público social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;

- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.
- III. Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, misma que será la base para la elaboración del programa a que se refiere la Fracción anterior.
- IV. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente;
- V. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención;
- VI. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.
- VII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

**ARTÍCULO 183.-** Las actuaciones del consejo municipal de protección al ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica del nivel estatal y federal.

**ARTÍCULO 184.-** Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTÍCULO 185.-** Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 186.-** Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

**LIBRO TERCERO  
DE LA PARTE NORMATIVA**

**TÍTULO I  
DE LA JUSTICIA CÍVICA**

**CAPÍTULO I  
DE LAS OFICINAS CALIFICADORAS Y CONCILIADORAS**

**ARTÍCULO 187.-** El Honorable Ayuntamiento de Tapachula, a través del reglamento respectivo determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público, cuya aplicación corresponderá únicamente al Juzgado Administrativo Municipal quien será el encargado de administrar la justicia cívica dentro del territorio municipal a través de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- Las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal funcionarán bajo el sistema de Delegaciones repartidas dentro del territorio urbano de la cabecera municipal y al menos una en Puerto Chiapas y funcionaran en forma ininterrumpida en guardias de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, pudiendo cambiar su operatividad, funcionamiento y organización, por acuerdo del Ejecutivo Municipal.
- II.- Para su funcionamiento, las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal, deberán contar al menos con el siguiente personal:
  - a.- Un Oficial Conciliador y Calificador, licenciado en Derecho.
  - b.- Un Secretario Oficial, Pasante o Estudiante de Derecho.
  - c.- Un Médico Legista.
  - d.- Un Agente de Seguridad Pública Municipal.
  - e.- Un Mecnógrafo.
  - f.- Un Cajero Habilitado por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- III.- Corresponde al Oficial Conciliador y Calificador aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el Reglamento de Justicia Cívica, imponiendo las multas o arrestos en caso de faltas administrativas o la inmediata puesta a disposición del asegurado mediante acta ante el Ministerio Público de la Fiscalía Estatal o del Ministerio Público Federal en caso de delito flagrante y para su control interno deberán llevar registro en libros o electrónico de al menos un libro de gobierno, un libro de detenidos, un libro de actas y un libro de ingresos por multas autorizado por el Juez administrativo Municipal.
- IV.- En la zona rural del municipio, el H. Ayuntamiento contará con Jueces Rurales que serán elegidos por la asamblea de sus comunidades, contando con la colaboración de policías auxiliares; ambos cargos serán de carácter honorífico, fungirán por el término de un año, dependerán y recibirán la asesoría necesaria directamente del Juzgado Administrativo Municipal, ante quien se realice el registro de Jueces correspondiente.

- V.- Corresponde a los Jueces Rurales realizar la actividad Calificadora y Conciliadora en sus respectivas comunidades y poner a disposición del Conciliador y Calificador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal a aquellas personas en contra de las cuales haya decretado arresto administrativo.
- VI.- Tratándose de menores de edad el Juez Rural girará citatorio con apercibimiento a quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia para que se presente ante el Juzgado Administrativo Municipal para el tratamiento respectivo.
- VII.- Solo aquellas comunidades en las que por su lejanía de la cabecera municipal, se haga prácticamente imposible el traslado de arrestados, se podrán administrar cárceles rurales, las cuales deberán estar registradas y supervisadas por el sistema carcelario municipal.
- VIII.- Las multas que por faltas administrativas impongan los Jueces Rurales, deberán reportarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, al menos una vez por mes.
- IX.- Los Oficiales Conciliadores y Calificadores, así como los Jueces Rurales, deberán rendir un informe mensual de actividades e ingresos al Juzgado Administrativo Municipal.

**CAPÍTULO II  
DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES,  
VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 188.-** En el Uso de los Servicios Públicos Municipales por los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad municipal.

**ARTÍCULO 189.-** Los daños que se causen al Patrimonio Municipal o al Equipamiento Urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

**ARTÍCULO 190.-** Son faltas administrativas las establecidas en el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y en forma enunciativa, no limitativa, queda prohibido a los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio:

- I. Orinar y/o Defecar en la Vía Pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.
- IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y a la salud humana.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.

- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.
- VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, cauces, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VIII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.
- IX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
- X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio, o siembras de enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos.
- XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble.
- XV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.
- XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.
- XVII. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas de moderación a personas menores de edad.
- XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública del primer cuadro urbano en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas.
- XX. El Estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XXI. Igualmente se considera falta administrativa, toda conducta antisocial que, aun cuando no esté expresamente prevista en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, altere la paz pública, la seguridad y moral de las personas físicas, morales e institucionales, siempre que no esté considerada como delito en las leyes penales Federales o Estatales.

**CAPÍTULO III  
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES  
Y DISPOSICIONES CONEXAS**

**ARTÍCULO 191.-** Con Independencia de lo que establezca el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO 192.-** En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados por parte del Oficial Calificador y Conciliador y procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela ante el Juzgado Administrativo Municipal, quien podrá decretar apercibimiento, multa o turnar el caso al concejo tutelar para menores infractores según la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 193.-** A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerara grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

**ARTÍCULO 194.-** Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

**ARTÍCULO 195.-** Se considerará infracción grave:

- I. La instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes.
- II. La descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de Fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda.
- III. La manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 196.-** Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o

salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- VI. Pago de los daños y perjuicios causados.
- VII. Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia.
- VIII. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Obras Públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- A. Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- B. Revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización.

**ARTÍCULO 197.-** Para la imposición de las sanciones que preceden se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

**ARTÍCULO 198.-** La falta de licencia permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere este bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

**ARTÍCULO 199.-** Para los efectos de este bando las infracciones se clasifican en leves y graves:

- I. Son infracciones leves y se castigarán con multa de 10 veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio, a las que se cometan en contravención a los artículos 21, fracción I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, 128, 131, 136, 137, 142, 144.
- II. Son infracciones graves y se castigarán con multas conforme a la ley de ingresos vigente en el municipio las contenidas en contravención a los artículos: 21; fracciones V, VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII; 58, 135, 143, 156, 159, 163 fracciones I a la IX.

**ARTÍCULO 200.-** Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la autoridad municipal y de la ayuda dada, por el municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

**ARTÍCULO 201.-** Únicamente el presidente municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

## CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 202.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia, con conocimiento y autorización del Cabildo.

**ARTÍCULO 203.-** Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según sea el caso y podrá ocurrir ante el juez administrativo para solicitar las demás infracciones legales tales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán nombrados por el propio inspector;

- VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, tales:
  - A). Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia;
  - B). Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.
- VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector.
- VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

**ARTÍCULO 204.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado y en su contra procede el recurso administrativo de reconsideración previsto en el Capítulo III, del Título Segundo del Libro Tercero del presente Bando.

## TÍTULO SEGUNDO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 205.-** Toda resolución o acto de molestia de autoridad administrativa municipal, será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma, para tal objeto, en términos de lo previsto por el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituye el Juzgado Administrativo Municipal dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno Municipal, teniendo a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

**ARTÍCULO 206.-** Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal conocer de las quejas y controversias que se susciten entre los particulares por virtud del uso, goce, concesión, permiso o licencia de servicios o derechos públicos municipales e imponer las sanciones administrativas correspondientes cuando constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales.

**ARTÍCULO 207.-** De acuerdo al último párrafo del artículo 3º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, será función del Juzgado Administrativo Municipal recibir y resolver las quejas y los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos en las diversas leyes y reglamentos estatales y municipales o sus respectivos reglamentos y dar parte a la Dirección de Contraloría Interna Municipal en caso de existir alguna responsabilidad por parte del servidor público involucrado.

Toda Autoridad Municipal, ante la cual se interponga recurso administrativo, deberá remitirlo de inmediato, mediante oficio e informe respectivo al Juzgado Administrativo Municipal para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, de acuerdo a la ley o reglamento aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO 208.-** Para la aplicación de las disposiciones referentes a la justicia cívica y administrativa, el Juzgado Administrativo Municipal estará formado por el H. Juez Administrativo Municipal, dos Secretarios de Acuerdos, un Secretario de Control de Procesos, un Coordinador de Oficialías Conciliadoras, Calificadoras y Jueces Rurales, Un Notificador y una Secretaría Administrativa del Despacho.

**ARTÍCULO 209.-** Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponderá a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; e intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes, levantando el convenio voluntario respectivo, diligencias dentro de las cuales no admitirá la gestión de negocios, intervención de terceros ni apoderados legales, salvo los casos en que se trate de personas morales afectadas.
- V. Certificar constancias de actuaciones o copias de documentos que obren en autos de los expedientes asentados en los libros del registro del juzgado, concediéndosele fe pública.
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado y de las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras, para lo cual el personal de las mismas estará bajo su mando;
- VII. Diligenciar los despachos, requisitorias, exhortos o rogatorias que le sean solicitadas por las diversas autoridades administrativas o judiciales, Estatales o Federales en auxilio de sus funciones.
- VIII. Llevar el registro y control de reos sentenciados a trabajos a favor de la comunidad, turnados al Municipio por los sistemas penitenciarios Estatal y Federal.

IX. Llevar el registro y control de menores infractores en régimen de libertad, turnados al Municipio por parte del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Chiapas.

X. Las demás atribuciones que le confieran las legislaciones municipal, estatal y federal.

**ARTÍCULO 210.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá directamente al Presidente Municipal a través del Director de Asuntos Jurídicos, con copia al Secretario de Gobierno Municipal un informe mensual de labores y llevara un registro y estadística de los asuntos sometidos a su conocimiento y al conocimiento de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales calificados como faltas administrativas, personas puestas a disposición del ministerio público, libertades concedidas, atención a menores, citatorios oficiales, ingresos por multas, procesos administrativos, control de reos sentenciados etcétera:

Sus ausencias serán cubiertas por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado, quien actuara por ministerio de ley.

**ARTÍCULO 211.-** El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico, moral o acto que atente en contra de la reputación y dignidad, así como cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción, en agravio de las personas se encuentren retenidas en el sistema carcelario municipal, teniendo la facultad de iniciar las actas o denuncias necesarias así como imponer multas o arrestos por virtud de la violación a este precepto por parte cualquier autoridad federal, estatal o municipal o de particulares.

## CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 212.-** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto deberá ser notificado mediante dicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en la que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

**ARTÍCULO 213.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

**ARTÍCULO 214.-** Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si éste se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrará persona alguna que reciba la notificación ésta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

**ARTÍCULO 215.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al del aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

**ARTÍCULO 216.-** Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la ley federal del trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

### CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

**ARTÍCULO 217.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este bando, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados a través del recurso administrativo de reconsideración dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentado el recurso de reconsideración, con los documentos en que fundamente su derecho y con copias prevenidas, se correrá traslado del mismo a la autoridad o autoridades contra las que se interponga y se le emplazará para que contesten dicho recurso dentro del término de 9 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Si el escrito en que se interpone recurso de reconsideración fuere oscuro o irregular, el Juez Administrativo deberá de prevenir al ocurrente, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de tres días hábiles siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 218.-** El recurso de reconsideración que se interponga, se substanciará ante el Juez Administrativo Municipal, persona ésta que será competente para resolver el citado recurso, en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia para dictar la resolución.
- II. Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido; e,
- III. Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 219.-** El recurso de reconsideración, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

**ARTÍCULO 220.-** El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.
- VII.- Los documentos en que fundamente su derecho para interponer el recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII.- El lugar y la fecha de la promoción.
- IX.- Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 221.-** Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso de reconsideración se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas el cual será de 10 días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba. En el recurso administrativo de reconsideración son admisibles todas las pruebas, excepto la confesional, relacionándolas con los hechos y acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión se abre, por ministerio de la ley, el término probatorio de 30 días improrrogables de no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás pruebas dentro del término concedido, se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará, en forma supletoria, a las previsiones del código de procedimientos civiles vigente para el Estado de Chiapas, específicamente respecto al título sexto del procedimiento del juicio ordinario.

**ARTÍCULO 222.-** Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaría del juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro del término de diez días.

**ARTÍCULO 223.-** Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos:

- I. Por presentación extemporánea;
- II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba;
- III. Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de tres días.

**ARTÍCULO 224.-** Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por Ministerio de Ley.

Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el interesado.
- II. Que se esté en los casos señalados por el artículo 201.
- III. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. De causarse daños o perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa; y,
- V. Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 225.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CLAUSURAS**

**ARTÍCULO 226.-** En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificarán los casos de procedencia de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el ayuntamiento.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO I DE LA LEGITIMACIÓN DE LA TIERRA**

**ARTÍCULO 227.-** Con las facultades que les confieren las leyes federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos irregulares, el municipio podrá autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así mismo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**ARTÍCULO 228.-** Para los efectos de este Bando Municipal, se entiende por asentamientos humanos irregulares:

- I. Los núcleos de población ubicados en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualesquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra; y,
- II. La Regularización de la tenencia de la tierra: a la legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente, así como la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo humano, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

**ARTÍCULO 229.-** El Municipio al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o la formación de éste procederá a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios o lotes que se realicen ilícitamente, fijando de manera inmediata en los lugares públicos y visibles del municipio, copia del ordenamiento que disponga tal situación, así como también se procederá a la publicación en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública. Además se procederá a la solicitud de una anotación marginal en la inscripción de la escritura correspondiente ante el registro público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial de que se trata de un asentamiento irregular.

**ARTÍCULO 230.-** El Municipio al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y la vivienda, así como la construcción de Fraccionamientos no autorizados, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales, administrativas, etc., en que hubieren incurrido la persona física o moral, que las haya ejecutado.

#### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos internos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Gobierno Municipal.

Constitucional de Tapachula, Chiapas, éste resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del Municipio de Tapachula, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente bando, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y buen gobierno para beneficio de toda su población.

**Dado** en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas; el 21 de noviembre de 2012, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

#### Firman

MTRO. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ING. GIL LÁZARO GONZÁLEZ TRUJILLO, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. DAGOBERTO DE LA CRUZ OROZCO, REGIDOR PRIMERO.- C. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, REGIDOR SEGUNDO.- C. MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, REGIDORA TERCERA.- ING. ISAÍ GARCÍA TRUJILLO, REGIDOR CUARTO.- C. MARÍA CRUZ SÁNCHEZ ESPINOSA, REGIDOR QUINTO.- LIC. EXAL ISAÍAS JUAN CASTAÑEDA, REGIDOR SEXTO.- LIC. EVELYN AMABLE CAMPOS CÓRDOVA, REGIDORA SÉPTIMA.- MVZ. CÉSAR A. RAMÍREZ GONZÁLEZ, REGIDOR OCTAVO.- LIC. ANA DEISY LEY MENDOZA, REGIDORA PLURINOMINAL.- MTRO. JORGE FERNANDO ORDAZ RUIZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. MARY CRUZ TREJO LARA, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. VÍCTOR MOGUEL SÁNCHEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. JAVIER ANTONIO MORALES ÁVALOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- MTRA. DENISE LÓPEZ ESPINAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. LUIS ENRIQUE SOLÍS COUTIÑO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- Rúbricas.

#### Certificación

El Suscrito Funcionario Público Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copia fotostática y constante de 69 foja(s) útil(es), es una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con el orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual autentico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar correspondiente, del área Secretaría de Gobierno Municipal, adscrita(ó) a la dependencia del mismo lugar.- Doy fe.

Tapachula, Chiapas; a 12 de febrero de 2013.

Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbrica.

#### Publicación No. 018-C-2013

**MTRO. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tapachula, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 60 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 134, 136, 137, primer y segundo párrafo, 138, 140, 142, 143, 144, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; a los ciudadanos,**

#### HAGO SABER

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRECIDO TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE**

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS

#### CONSIDERANDO

- I.- Que la Administración Pública del H. Ayuntamiento 2012-2015, tiene como objetivo el desarrollo integral del Municipio de Tapachula, Chiapas; siendo para ello indispensable amalgamar, los factores, socioeconómicos, culturales, políticos y educacionales, que garanticen la paz y la estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de lograr la modernidad necesaria en los servicios públicos, que fomenten el bienestar a la ciudadanía, que permitan detonar el desarrollo de las empresas, que cumplan con las expectativas de modernidad y que fortalezcan la hacienda pública, de forma transparente y eficaz, para obtener un mejor ingreso, que fomenten el desarrollo económico regional y que permitan la participación equitativa de los géneros, ciudadanos, en un marco jurídico pleno de derecho, justo y neutral.
- II.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Equidad de Género, es herramienta indispensable, para elevar el status social y legal de la Administración Municipal, para estar en concordancia con los lineamientos Internacionales, Nacionales y locales en la materia, y considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la "Convención de Belem Do Pará", los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia y las diversas Conferencias Internacionales sobre los Derechos de la Mujer, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, La Ley General Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas. La Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas, El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario, El Plan de Derechos de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres en Chiapas; La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y El Plan Municipal de Desarrollo de

Tapachula, Chiapas, facultan a los H. Ayuntamientos Municipales a expedir un cuerpo legal reglamentario, de un organismo que incluya las tendencias imperativas de nuestra sociedad actual, como lo son la equidad de los géneros, que incorpore en sus acciones la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Mejorar la calidad de vida de las mujeres y garantizar el ejercicio de la ciudadanía como requisito necesario para una ciudad solidaria, participativa e integrada. Que contribuya a la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra el desarrollo Político, Social, Económico y Cultural de las mujeres del Municipio de Tapachula, Chiapas, alcanzando los cambios socioculturales y económicos necesarios para mejorar su condición, posición y calidad de vida.

- III.- Que el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; es el Órgano de Gobierno encargado de implementar, las disposiciones jurídicas que conformen el marco legal del municipio y que esta responsabilidad es insalvable.
- IV.- Que para iniciar una administración plena y transparente, es menester contar con los dispositivos legales que permitan desde el primer día de gobierno, iniciar actividades legítimas, en un marco pleno de derecho.

Por ello, solicito al H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; que como disposición normativa de la Administración Pública Municipal, ajustándose a las observancias Constitucionales local y Federal, expide el presente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**Para su aplicación en la Administración Pública en el Trienio 2012 - 2015**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**TÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Secretaría de Equidad de Género, tanto en sus objetivos y régimen interior, dentro de sus facultades y atribuciones, relacionados con las diversas personas físicas y morales o las diversas instituciones u organismos de carácter nacional e internacional, público o privado.

**Artículo 2°.-** Se crea la Secretaría de Equidad de Género como un organismo de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como la Secretaría de Equidad de Género del Municipio de Tapachula, Chiapas, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, teniendo como objetivo principal y primordial, facilitar el empoderamiento y participación activa de las mujeres en

las acciones o servicios que se deriven de los planes y programas, que determine el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

**Artículo 3°.-** El presente reglamento se expide con fundamento y apoyo en lo dispuesto por los artículos 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 134, 136, 137, primer y segundo párrafo, 138, 140, 142, 143, 144, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 4°.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- **Género:** Al Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual;
- II.- **Planes y programas:** A los Planes y Programas Municipales creados para garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que habiten en las áreas urbanas y rurales, del Municipio de Tapachula, Chiapas.
- III.- **Perspectiva de Género:** A la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que pretende justificarse con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- IV.- **Transversalidad:** Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- V.- **LA SECRETARÍA:** La Secretaría de Equidad de Género.
- VI.- **CONSEJO CONSULTIVO:** Órgano de consulta y opinión.
- VII.- **LA TITULAR:** A la Titular de la Secretaría de Equidad de Género.

**TÍTULO II  
DEL LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS OBJETIVOS DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 5°.-** La secretaría tendrá como objetivos

- I.- Impulsar, diseñar e implementar planes y programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género en la función pública municipal, como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el empoderamiento de las mujeres, dentro del ámbito y políticas municipales.

- II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, en el ámbito laboral y productivo de la economía municipal, en la vida social, cultural y civil, en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Tapachula, Chiapas.
- III.- Proveer a las mujeres de los mecanismos y herramientas necesarias a través de la implementación de talleres de trabajo, conferencias y seminarios, para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma elevar su estatus y psiquis emocional, su condición social y cultural, logrando con ello, abatir un rezago histórico existente en el Municipio de Tapachula, que permitirá establecer un marco jurídico de bienestar social, igualitario y digno de las mujeres que habitan en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Tapachula, Chiapas.
- IV.- Fomentar una cultura y educación, respecto de los hombres sobre la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo social, superando y procurando paulatinamente, la eliminación sociocultural de todas las formas de discriminación existentes en contra de las mujeres.
- V.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, estableciendo de carácter obligatorio la incorporación de las mujeres en los diversos planes y programas municipales, en las áreas urbanas y rurales.
- VI.- Canalizar a las mujeres que habiten dentro del territorio urbano y rural que comprenda el Municipio de Tapachula, Chiapas, que hayan sido objeto de discriminación y violencia familiar (comprenden los tipos de violencia física, moral, económica y psicológica), a dependencias o instituciones públicas o privadas, que brinden apoyo moral, jurídico y psicológico, para salvaguardar su bienestar social y entorno laboral. Interviniendo y denunciando ante las autoridades correspondientes, cuando dicha discriminación y violencia, constituya un delito.
- VII.- Estimular todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales, dentro de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal de Salud Pública.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

**Artículo 6°.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar un Plan de Trabajo Anual para el H. Ayuntamiento, mismo que será analizado por el Consejo Consultivo integrante.
- II.- La creación de talleres de trabajos, seminarios y/o conferencias, relacionados con temas actuales sobre la mujer, la igualdad del hombre y la mujer y los diversos temas relacionados con la violencia familiar y los tipos de violencia existentes, además de los delitos que se derivan de la propia discriminación laboral, social y cultural, en las áreas urbanas y rurales.
- III.- Gestionar las reuniones necesarias con el Ejecutivo Municipal para lograr las metas trazadas.

- IV.- Interactuar con las diversas áreas culturales, deportivas, de educación y de trabajo, del H. Ayuntamiento Municipal, para coordinar las acciones tendientes al logro de sus atribuciones.
- V.- Elaborar planes y programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género entre los hombres y las mujeres, impartiendo pláticas y conferencias en los diversos niveles educativos, kínder, primaria y secundaria, en el ámbito urbano y rural, comprendidas en este municipio de Tapachula, Chiapas.
- VI.- Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- VII.- Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar económico y social y a la actividad productiva.
- VIII.- Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres que habiten en el área urbana y rural, comprendidas dentro de este Municipio de Tapachula.
- IX.- Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad en el municipio de Tapachula.
- X.- Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información sociocultural, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas y rurales, coadyuvando con el Gobierno Estatal y Federal, para la consolidación de planes y programas de igualdad entre hombres y mujeres.
- XI.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, nacionales e internacionales, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género entre el hombre y la mujer, en el área urbana y rural de este municipio de Tapachula, verificando que estas se recepcionen en las instancias administrativas del gobierno municipal facultadas para ello.
- XII.- Establecer los lineamientos, condiciones, programas y acciones que permitan a la Secretaría obtener recursos extraordinarios para la aplicación de sus funciones y colaborar con el Gobierno Municipal al gasto público, con el objetivo de optimizar las funciones y los resultados de sus atribuciones.
- XIII.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de la Secretaría.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 7°.-** La Secretaría de Equidad de Género, para la adecuada ejecución de sus funciones, facultades y obligaciones estará integrada de los siguientes órganos y/o dependencias.

- A).- La Titular de la Secretaría de Equidad de Género.
- B).- Secretaria Particular.
- C).- Asesor Técnico (de preferencia que sea mujer)
- D).- Asesor Jurídico (de preferencia que sea mujer)
- E).- Dirección de Capacitación y Gestión de Apoyos Productivos.
- F).- Dirección de Fomento a la Equidad de Género.
- G).- Departamento de Enlace Interinstitucional.
- H).- Departamento de Control y Seguimiento de Proyectos.
- I).- Departamento de Perspectiva de Género y Participación Política.
- J).- Departamento de Capacitación y Desarrollo Económico.
- K).- Y demás personal que se requiera y lo permita el presupuesto, con el objeto y finalidad de cumplir con lo estipulado en la presente ley.

### TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 8°.-** Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, la Titular contará con los siguientes órganos:

- I.- Un Consejo Consultivo.
- II.- La Secretaría.

### CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 9°.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones de la Secretaría de Equidad de Género.

**Artículo 10.-** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I.- **El Presidente**, que será el Presidente Municipal Constitucional.
- II.- **La Secretaria Técnica**, que será la titular de la Secretaría de Equidad de Género.
- III.- 10 diez consejeras (os)

Los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz y voto. El cargo de Consejera (o), representante del Consejo Consultivo será honorífico y por tanto no remunerado.

**Artículo 11.-** Los 10 consejeras (os) se conformarán de la siguiente manera: siete serán ciudadanas o ciudadanos que representen a la mujer, que comprenden el área urbana y rural de este municipio de Tapachula, Chiapas, y tres restantes representaran cada una de las coordinaciones temáticas del H. Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Las 07 siete consejeras (os), que representan a la mujer en el área urbana y rural, serán a propuesta de organizaciones, asociaciones e instituciones académicas.

**Artículo 13.-** Son funciones del Consejo Consultivo de la Secretaría.

- I.- Conocer y recomendar los criterios y planes de actuación de la Secretaría, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de esta.
- II.- Conocer del informe semestral que rinda la Titular sobre la gestión y funcionamiento de la Secretaría.
- III.- Proponer a la titular de la Secretaría, los proyectos y programas y cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad a la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.
- IV.- Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo de la Secretaría.
- V.- Participar, previo acuerdo con la titular en eventos con organizaciones afines con los objetivos de la Secretaría.
- VI.- Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- VII.- Constituir las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones.
- VIII.- Invitar a participar en las reuniones del Consejo Consultivo y representantes de instituciones públicas o a personas con especialidades en la materia que sean objetivos de la propia Secretaría.
- IX.- Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

**Artículo 14.-** El Consejo Consultivo se reunirá bimestralmente previa convocatoria de la Titular de la Secretaría, así como cuantas veces sea pertinente, a instancia de la Secretaria del Consejo o de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 15.-** El Consejo Consultivo, podrá invitar a integrarse a las actividades a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, en calidad de invitados; cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; en cuyo caso, tendrán derecho a voz, más no a voto en las sesiones.

**Artículo 16.-** Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I.- Representar al Consejo Consultivo.
- II.- Nombrar al Personal de la Secretaría.
- III.- Convocar, por conducto de la titular de la Secretaría, a las sesiones del Consejo Consultivo.
- IV.- Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca, función que se delega a la titular de la Secretaría, en el supuesto de su ausencia, por razón y naturaleza de las funciones del Ejecutivo Municipal.
- V.- Proponer al Consejo Consultivo, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- VI.- Las demás que le confiera este reglamento.

**Artículo 17.-** Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo:

- I.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II.- Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo.
- III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente; si el Consejo Consultivo puede sesionar válidamente.
- IV.- Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo.
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI.- Dirigir las actividades administrativas del Consejo Consultivo.
- VII.- Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.
- IX.- Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaría del Consejo Consultivo.

**Artículo 18.-** El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Consultivo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

**Artículo 19.-** Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

## CAPÍTULO II DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 20.-** La titular de la Secretaría d Equidad de Género, será nombrada directamente por el Presidente Municipal, durante su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal.

**Artículo 21.-** Para ser designada la titular de la Secretaría de Equidad de Género, deberá tener los siguientes requisitos:

- I.- Ser Mujer, mexicana, tener cuando menos 25 veinticinco años de edad cumplidos, al día de la designación y no más de setenta y cinco años; en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Tener título de Licenciatura y contar con instrucción suficiente para el desempeño del cargo;
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso; y,
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública de la aspirante, se considerará inhabilitada para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.
- V.- Tener cuando menos 01 un año de residencia probada, previo a su nombramiento.

**Artículo 22.-** La titular de la Secretaría de Equidad de Género, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo.
- II.- Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos al Consejo Consultivo para su aprobación.
- III.- Someter el informe semestral de labores de la Secretaría, al Consejo Consultivo para su aprobación y publicación.
- IV.- Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones de la Secretaría para mejorar su desempeño.

- V.- Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Secretaría realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- VI.- Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Consejo Consultivo.
- VII.- Presentar al Consejo Consultivo dentro de los siguientes 30 días el informe al que se refiere la fracción II del Artículo 13 del presente Reglamento.
- VIII.- Someter a la aprobación del Consejo Consultivo, el programa operativo anual.
- IX.- Evaluar y proponer al H. Ayuntamiento la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione a la Secretaría, previo acuerdo del Consejo Consultivo.
- X.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Secretaría.

#### TÍTULO IV DEL PRESUPUESTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 23.-** La Secretaría de Equidad de Género, contará dentro del Presupuesto del Municipio de Tapachula, Chiapas; con las partidas presupuestales para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 24.-** El H. Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación a la Secretaría de Equidad de Género, para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

**Artículo 25.-** El presupuesto de la Secretaría de Equidad de Género estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

**Artículo 26.-** La Secretaría de Equidad de Género, queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

#### TÍTULO V

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

**Artículo 27.-** Descripción de funciones: Titular de la Secretaría de Equidad de Género.

- I. La representación, el trámite y resolución de los asuntos que sean de la competencia y jurisdicción de la Secretaría, corresponderán originariamente a la titular, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en servidores

- públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.
- II. Representar legalmente a la secretaria en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- III. Determinar, dirigir y controlar la política y organización de la Secretaría, así como, planear, aprobar, coordinar, ejecutar y evaluar sus programas y proyectos en los términos del órgano central de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015.
- IV. Realizar, los movimientos de personal en la Secretaría y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- V. Formular y conducir las políticas del H. Ayuntamiento de Tapachula y el Ejecutivo Estatal relativas al desarrollo de la mujer en la vida económica, política, social y cultural del municipio.
- VI. Coordinar la elaboración del Reglamento Interior, manuales administrativos y demás normatividad administrativa, así como sus modificaciones o reformas para el mejor funcionamiento de la Secretaría.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la Secretaría.
- VIII. Desempeñar las funciones que le asigne la Secretaria, y mantener informado sobre su desarrollo y ejecución.
- IX. Suscribir y celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable.
- X. Presentar al H. Ayuntamiento municipal de Tapachula, el anteproyecto de presupuesto de egresos, programa operativo anual y la cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría, para su respectiva aprobación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XI. Proporcionar datos estadísticos, avances de programas y actividades desarrolladas por la Secretaría, para la elaboración del informe anual de gobierno.
- XII. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría para instruir, delegar derechos y obligaciones que le competan a cada uno.
- XIII. Proponer los mecanismos legales dentro del marco jurídico municipal que favorezcan a la igualdad y el empoderamiento efectivo de la mujer, dentro de las políticas de desarrollo implementados por este, así como su mejoramiento integral dentro del municipio.
- XIV. Gestionar la atención psicológica y asesoría legal, a las mujeres en estado de vulnerabilidad, encaminando las acciones legales ante los órganos de aplicación y administración de justicia, en los 03 tres niveles de gobierno.

XV. Implementar acciones para la difusión de la equidad de género y los derechos de la mujer.

XVI. Coordinar y supervisar las acciones que emitan las Direcciones y Departamentos de la Secretaría.

**Artículo 28.-** Descripción de funciones: Secretaria Particular de la Secretaría de Equidad de Género.

- Llevar a cabo las indicaciones de la titular de la Secretaría de Equidad de Género, relacionado con sus necesidades laborales inherentes a su puesto.
- Atender las solicitudes de entrevista, personal y visitas previamente citadas así como también llevar la agenda de la titular.
- Recepción y Clasificación de documentos de la secretaría de acuerdo a su prioridad para su atención.
- Coordinación con los diversos departamentos internos y externos del organismo para el buen desarrollo de los eventos, actividades y programas.
- Coordinación y en su caso dirección con los departamentos internos de la secretaría para el desarrollo de programas o actividades.
- Dar seguimiento a los acuerdos emanados de juntas con Directores y jefes de departamentos o coordinadores.
- Llevar el control y seguimiento de las actividades inherentes a la secretaría.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 29.-** Descripción de funciones: De la Asesora de la Secretaría de Equidad de Género.

- Brindar asesoría a las Direcciones y Jefaturas de la Secretaría.
- Trabajar coordinadamente con cada área para el logro de proyectos, programas y actividades.
- Trabajar coordinadamente con la Secretaria Particular para la ejecución de actividades.
- Presentar proyectos a la titular de la Secretaria de Equidad de Género para ser incluidos en el programa Operativo Anual.
- Proponer, analizar, y diseñar estrategias para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo municipal.
- Proponer, analizar y diseñar programas con enfoque de género que permitan el desarrollo, social, económico y político de las mujeres.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 30.-** Descripción de funciones: Asesora Jurídica.

- Brindar asesoría en materia jurídica a la titular de la secretaría de Equidad de Género, así como a las direcciones y jefaturas.
- Representar legalmente a la titular de la Secretaría, así como a sus órganos administrativos, en el ejercicio de sus funciones ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero Federal, Estatal o Municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole.
- Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría.
- Vigilar, y en su caso, recomendar que los órganos administrativos de la Secretaría, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades le correspondan.
- Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean de la competencia de la Secretaría.
- Asesorar jurídicamente a la titular de la Secretaría y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los órganos administrativos, actuando como órgano de consulta.
- Sustituir a la titular de la Secretaría, para presentar y contestar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales.
- Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones legales que deba refrendar la secretaría y que competan a la Secretaría.
- Validar la procedencia jurídica de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Instituto, así como en su caso, formular éstos, determinando las bases y requerimientos legales a que los mismos deban sujetarse, debiendo llevar un registro de estos, una vez que sean formalizados y elaborar los formatos e instructivos que al respecto se requieran.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 31.-** Descripción de funciones: Dirección de Capacitación y Gestión de Apoyos Productivos.

- Promover acciones que permitan desarrollar programas productivos que beneficien a las mujeres tapachultecas.
- Realizar y presentar proyectos técnicos a fin de obtener recursos federales, estatales y/o privados de diferentes programas.

- Asesorar y supervisar la integración de expedientes, entrega y ejecución de los diversos programas de apoyo a la mujer.
- Realizar los análisis pertinentes de los programas federales y estatales y sugerir a la titular de la Secretaría aquellos aplicables y ejecutables en el municipio.
- Crear vínculos con mujeres o grupos de mujeres de comunidades o de la zona urbana del municipio para que sean beneficiadas con programas de apoyo a la mujer.
- Promover la eficiencia en la conformación de expedientes técnicos.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 32.-** Descripción de funciones: Departamento de Control y seguimiento de Proyectos.

- Ejecutar programas en el ámbito urbano y rural, que permitan alcanzar un desarrollo integral de las mujeres con enfoque de género.
- Promover el desarrollo y ejecución de proyectos productivos de inversión en el ámbito urbano y rural a los grupos de mujeres del municipio.
- Realizar y presentar proyectos técnicos a fin de obtener recursos federales, estatales y/o privados de diferentes programas.
- Propiciar ante las instancias gubernamentales involucradas con el sector agroindustrial la participación de la mujer.
- Estar informado de las fechas de apertura, integración de expedientes, entrega y ejecución de los diversos programas Estatal y federal de apoyo a la mujer.
- Formular y ejecutar programas de talleres de capacitación para grupos de mujeres, en las áreas urbanas y rurales, que permitan su desarrollo integral con calidad de vida, así como su participación en los ámbitos social, económica y cultural.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 33.-** Descripción de funciones: Coordinación de Enlace Interinstitucional.

- Crear vínculos de acercamiento con Dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales de los tres niveles de Gobierno, así como de organizaciones internacionales de apoyo a la mujer.
- Promover y gestionar la obtención de apoyos para la mujer en el sector económico, social, político y académico.

- Coordinarse con el Responsable del área de Control y seguimiento para la ejecución de proyectos en apoyo a la mujer.
- Promover acuerdos con dependencias estatales, nacionales e internaciones que permitan el logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Generar la participación de instituciones educativas y de la iniciativa privada en las acciones y actividades de la Secretaría.
- Entablar comunicación con asociaciones civiles para el intercambio de información, apoyos y/o recursos.
- Gestionar recursos para la generación de programas en salud, educación, proyectos productivos que permitan el desarrollo social y humano de las mujeres del municipio.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 34.-** Descripción de funciones: Dirección de Fomento a la Equidad de Género.

- Promover acciones que permitan establecer vínculos interinstitucionales con el sector social y gubernamental para incorporar la Transversalidad con equidad de género en la política pública.
- Implementar en coordinación con las dependencias y Entidades de los diferentes niveles de gobierno, sectores sociales y privados, las acciones y proyectos que contribuyan a la equidad e igualdad de oportunidades, trato, toma de decisiones y beneficios del desarrollo entre mujeres y varones.
- Ejecutar políticas y acciones tendentes a la sensibilización a servidores públicos acerca de la importancia de las políticas transversales del Gobierno, en materia de equidad de género.
- Promover acciones integrales para el fortalecimiento de actitudes asertivas en mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Supervisar y asesorar, las actividades, programas y proyectos con enfoque de Género, que ejecute la Secretaría.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 35.-** Descripción de funciones: Departamento de perspectiva de Género y Participación Política.

- Promover en los sectores sociales en las áreas urbano y rural del municipio, temas de género, equidad y participación política de las mujeres.

- Realizar acciones que conlleven a la promoción y difusión de los contenidos del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres en Tapachula, Chiapas.
- Promover talleres, capacitación y foros, dirigido a los diferentes sectores sociales del Municipio, para fomentar relaciones afectivas e impulsar una cultura de no violencia a la mujer.
- Promover la salud integral, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- Favorecer la participación y permanencia equitativa de mujeres y Hombres en la Educación.
- Promover la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres y las niñas (os), implementando pláticas, conferencias y talleres de trabajos en los diversos niveles educativos primaria y secundaria, en el área urbana y rural que comprende el municipio de Tapachula, Chiapas.
- Atender y canalizar a las personas que presenten estado de vulnerabilidad, brindándoles apoyo emocional, psicológico y jurídico, en el ámbito rural y urbano en el municipio de Tapachula.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

**Artículo 36.-** Descripción de funciones: Departamento de capacitación y Desarrollo Económico.

- Implementar en coordinación con las dependencias, Entidades Federales y Estatales; los sectores sociales y privados, las acciones y proyectos que contribuyan al desarrollo económico de las mujeres en las áreas urbanas y rurales que comprenden el municipio de Tapachula.
- Promover en los sectores económicos del municipio el desarrollo y empoderamiento de la mujer a través de habilidades y capacidades, en temas de productividad y desarrollo económico.
- Realizar acciones que conlleven a la promoción y difusión de los contenidos del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres en Tapachula, Chiapas.
- Promover acciones integrales para el fortalecimiento económico de las mujeres.
- Promover talleres, capacitación y foros, dirigido a los diferentes sectores sociales del Municipio, para fomentar relaciones afectivas e impulsar un desarrollo económico en las áreas urbanas y rurales del municipio.
- Trabajar coordinadamente con instituciones, asociaciones, y demás grupos sociales para promover políticas que permitan el desarrollo y empoderamiento de la mujer en el municipio
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne la titular del área.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su autorización en Sesión de Cabildo Municipal, del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y posteriormente deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la cabecera municipal, agencias y subagencias municipales.

**SEGUNDO.-** Se abrogaran las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas. El día 14 de noviembre de 2012. Se promulga en la misma fecha, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Firman:

LIC. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ING. GIL LÁZARO GONZÁLEZ TRUJILLO, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. DAGOBERTO DE LA CRUZ OROZCO, PRIMER REGIDOR.- LIC. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, REGIDOR SEGUNDO.- C. MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, REGIDORA TERCERA.- ING. ISAÍ GARCÍA TRUJILLO, REGIDOR CUARTO.- C. MARÍA CRUZ SÁNCHEZ ESPINOSA, REGIDOR QUINTO.- LIC. EXAL ISAÍAS JUAN CASTAÑEDA, REGIDOR SEXTO.- MTRA. EVELYN AMABLE CAMPOS CÓRDOVA, REGIDORA SÉPTIMA.- LIC. ANA DEISY LEY MENDOZA, REGIDORA NOVENA.- MTRO. JORGE FERNANDO ORDAZ RUIZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. MARY CRUZ TREJO LARA, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. VÍCTOR MOGUEL SÁNCHEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. JAVIER ANTONIO MORALES ÁVALOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- MTRA. DENISE LÓPEZ ESPINAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. LUIS ENRIQUE SOLÍS COUTIÑO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- Rúbricas.

## Certificación

El Suscrito Funcionario Público Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copia fotostático y constante de 21 foja(s) útil(es), es una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con el orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual autentico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar correspondiente, del área Secretaría de Gobierno Municipal, adscrita(o) a la dependencia del mismo lugar.- Doy fe.

Tapachula, Chiapas; a 12 de febrero de 2013.

Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbrica.

## Publicación No. 019-C-2013

MTR. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS; EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 34 FRACCIÓN V, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 3º, 34 PÁRRAFOS II, III Y IV, 35, 36 FRACCIÓN II, 37, 39, 40 FRACCIONES VI Y XIII, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; A LOS CIUDADANOS:

**HAGO SABER**

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**CONSIDERANDO**

- I.- QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO 2012-2015, TIENE COMO OBJETIVO EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, SIENDO INDISPENSABLE AMALGAMAR, LOS FACTORES, SOCIOECONÓMICOS, CULTURALES, POLÍTICOS Y EDUCACIONALES, QUE GARANTICEN LA PAZ Y LA ESTABILIDAD SOCIAL INDISPENSABLES, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE LOGRAR LA MODERNIDAD NECESARIA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE FOMENTEN EL BIENESTAR A LA CIUDADANÍA, QUE PERMITAN DETONAR EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS, QUE CUMPLAN CON LAS EXPECTATIVAS DE MODERNIDAD Y QUE FORTALEZCAN LA HACIENDA PÚBLICA, DE FORMA TRANSPARENTE Y EFICAZ, PARA OBTENER UNA MEJOR FORMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA QUE AMORTICE LOS ENDEUDAMIENTOS DEL ERARIO, QUE FOMENTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL Y QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN UN MARCO JURÍDICO PLENO DE DERECHO, JUSTO Y EQUITATIVO.
- II.- QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, FACULTAN A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES A EXPEDIR UN INSTRUMENTO LEGAL Y NORMATIVO REGLAMENTARIO, QUE INCLUYA LA ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN COMITÉ MUNICIPAL, QUE SE CONSTITUYA COMO ÓRGANO COLEGIADO, PARA APLICAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASÍ COMO LA OPTIMIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE DESTINE EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA ESOS FINES.

- III.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO ENCARGADO DE IMPLEMENTAR, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONFORMEN EL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, Y QUE ÉSTA RESPONSABILIDAD ES INSALVABLE E INELUDIBLE.
- IV.- QUE PARA INICIAR UNA ADMINISTRACIÓN PLENA Y TRANSPARENTE, ES MENESTER CONTAR CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE PERMITAN DESDE EL PRIMER DÍA DE GOBIERNO, INICIAR ACTIVIDADES LEGÍTIMAS, EN UN MARCO PLENO DE DERECHO. **POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, EXPIDE EL PRESENTE:**

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, ES UN ORGANISMO CREADO E INSTRUMENTADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y ARTÍCULO 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y DEMÁS APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO VIGENTE; QUE TENDRÁ POR OBJETO VIGILAR, COORDINAR, EVALUAR Y OBTENER LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL REQUIERAN PARA SU OPERATIVIDAD Y OPTIMIZACIÓN, ASEGURANDO LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, SU REGLAMENTO, BASES NORMATIVAS, LINEAMIENTOS Y EL MARCO LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 2º.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO Y FINALIDAD REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

**ARTÍCULO 3º.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I.- **COMITÉ.-** AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
- II.- **LEY:** A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

- III.- **REGLAMENTO: INSTRUMENTO NORMATIVO Y REGLAMENTARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.**
- IV.- **AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.**
- V.- **ARRENDAMIENTO: CONTRATO ESCRITO POR VIRTUD DEL CUAL, LAS PARTES CONTRATANTES DENOMINADAS ARRENDADOR Y ARRENDATARIO, SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE; EL ARRENDADOR, A CONCEDER EL USO O GOCE TEMPORAL Y DETERMINADO DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, Y LA OTRA, DENOMINADA ARRENDATARIO A PAGAR POR ESE USO O GOCE TEMPORAL, UN PRECIO CIERTO Y DETERMINADO.**
- VI.- **CONTRATO: CONCURRENCIA DE ACUERDOS Y VOLUNTADES QUE SE CONCRETA Y MATERIALIZA DE FORMA ESCRITA, POR MEDIO DEL CUAL, UNA DE LAS PARTES, DENOMINADA MUNICIPIO DE TAPACHULA Y POR LA OTRA, DENOMINADA LA PERSONA FÍSICA O MORAL, CUYO OBJETO Y FINALIDAD ES EL DE REALIZAR LAS PRESTACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO ÓPTIMO Y SUSTENTABLES PROPIAS DE LAS ACTIVIDADES DE ESTE MUNICIPIO DE TAPACHULA.**
- VII.- **BIENES MUEBLES: SON AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, YA SEA POR SÍ MISMOS O POR EFECTO DE UNA FUERZA EXTERIOR.**
- VIII.- **BIENES INMUEBLES: SON TODAS AQUELLAS CONTRUCCIONES, EDIFICIOS, FINCAS RÚSTICAS O URBANAS, QUE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA NO PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, SIN QUE SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA SUFRA DETERIORO O DESTRUCCIÓN.**
- IX.- **DEPENDENCIAS O ENTIDADES.- LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECRETARÍAS, TESORERÍA, CONTRALORÍA) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES FUNCIONALES, REQUIERAN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y/O EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE.**
- X.- **PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBRE CONTRATO POR ESCRITO O SE LE ADJUDIQUEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.**
- XI.- **FALLO: A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE, QUE SE DA CÓMO RESULTADO DE UNA LICITACIÓN QUE EMITE EL COMITÉ EN EL QUE SE DETERMINA QUIÉN O QUIÉNES SON LOS GANADORES DE UNA LICITACIÓN.**
- XII.- **LICITACIÓN: ES LA INVITACIÓN QUE REALIZA DE MANERA PÚBLICA, DE CARÁCTER GENERAL EL MUNICIPIO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE BIENES Y SERVICIOS QUE SON NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y OPTIMIZACIÓN DE ESTE**

**MUNICIPIO DE TAPACHULA, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y LOS MECANISMOS QUE SE REGIRAN EN DICHA CONVOCATORIA, CONCLUYENDO CON EL FALLO QUIEN ES EL GANADOR.**

- XIII.- **LICITANTE: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O INVITACIÓN ABIERTA; SALVO QUE SE TRATE DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA.**
- XIV.- **CONVOCANTE: INSTANCIA QUE EMITE UNA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y QUE REALIZA UN PROCESO, CONFORME A LAS BASES Y LAS LEYES DE LA MATERIA.**
- XV.- **DICTAMEN TÉCNICO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EMITIDO POR LA REQUIERENTE O ÁREA SOLICITANTE EN FORMATO OFICIAL, EN EL QUE SE DESCRIBE DE MANERA JUSTIFICADA EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES DE UN BIEN O SERVICIO OFERTADO.**
- XVI.- **REQUIRENTE: LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES O FUNCIONES, REQUIERA LA ADQUISICIÓN, DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE O LA CONTRATACIÓN DE UN BIEN O SERVICIO.**
- XVII.- **REQUISICIÓN: FORMATO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE DESCRIBEN LAS CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y SE SOLICITA SU ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO.**
- XVIII.- **PEDIDO: DOCUMENTO EN EL QUE SE DESCRIBEN TODAS LA ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS, QUE LES SON ASIGNADOS A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE HAYAN RESULTADO GANADORES.**

**ARTÍCULO 4º.- EL COMITÉ TENDRA SU DOMICILIO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA.**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5º.- EL COMITÉ ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, EN EL QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- I.- **PRESIDENTE: QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**
- II.- **SECRETARIO TÉCNICO: QUE LO SERÁ EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO.**

## III.- VOCALES:

- a).- SÍNDICO MUNICIPAL.
- b).- REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDA LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.
- c).- SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.
- d).- CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.

## IV.- EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE TENGA INTERÉS DIRECTO Y ASÍ LO ACREDITE Y ESTIME NECESARIO EL EJECUTIVO MUNICIPAL Y/O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE.

## V.- INVITADOS: LOS TITULARES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES, REPRESENTANTES LEGALES ACREDITADOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, CENTRO EMPRESARIAL DE CHIAPAS, FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CHIAPAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES, QUE ASÍ LO ACREDITEN, DEMOSTRANDO QUE TIENEN INTERÉS DIRECTO Y LEGÍTIMO; LO ANTERIOR, SERÁ FACULTAD Y DETERMINACION DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y/O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

EL PRESIDENTE, LOS VOCALES Y EL SECRETARIO TÉCNICO, SERÁN REPRESENTANTES PERMANENTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE ASISTAN A LAS SESIONES POR TENER INTERÉS DIRECTO PODRÁN EMITIR OPINIONES TENDIENTES A MEJORAR EL CRITERIO PARA LA TOMA DE DECISIONES, SIN EMBARGO, NO TENDRÁN VOTO.

LOS INVITADOS EN SU CASO, SERÁN OBSERVADORES Y ÚNICAMENTE PODRÁN OPINAR AL RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE EL COMITÉ VENTILE, DEBIENDO DIRIGIRSE DE MANERA PRECISA Y CONCRETA AL TEMA QUE SE EXPRESEN, CON EL ÁNIMO DE PONDERAR A LAS DECISIONES DEL COMITÉ. PARA TALES EFECTOS, SOLICITARÁN EL USO DE LA VOZ AL COMITÉ SIEMPRE CON EL DEBIDO RESPETO Y LA SOLEMNIDAD QUE AMERITE Y QUE ÉSTA SE LES CONCEDA.

LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE REALICE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY, SU REGLAMENTO Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

**ARTÍCULO 6°.-** LOS MIEMBROS PERMANENTES, CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDAN ACUDIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ, PODRÁN ACREDITAR CON

NOMBRAMIENTO OFICIAL A UN REPRESENTANTE, QUE TENDRÁ EN EL SENO DEL COMITÉ LAS MISMAS FACULTADES QUE A ELLOS LES CORRESPONDE.

**ARTÍCULO 7°.-** LOS INVITADOS QUE ACUDAN A LAS SESIONES DEL COMITÉ, DEBERÁN ACREDITARSE EN FORMA OFICIAL, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO CON VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

## CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

### ARTÍCULO 8°.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- I.- REPRESENTAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ.
- II.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO.
- III.- DIRIGIR LOS DEBATES EN LAS SESIONES DEL COMITÉ Y SOMETER A VOTACIÓN LOS ASUNTOS TRATADOS.
- IV.- OPINAR Y EMITIR SU VOTO PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBAN DECIDIRSE. EN SU CASO ESPECIAL, EMITIR VOTO DE CALIDAD PARA AQUELLOS CASOS DE EMPATE.
- V.- FIRMAR LAS COTIZACIONES, CUADROS COMPARATIVOS, ACTAS, LISTAS DE ASISTENCIA Y ACUERDOS TOMADOS EN LAS REUNIONES PROGRAMADAS DEL COMITÉ.

### ARTÍCULO 9°.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO.

- I.- CONVOCAR POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ A PETICIÓN DEL PRESIDENTE.
- II.- ELABORAR Y VERIFICAR LA CORRECTA INSTRUMENTACIÓN DE:
  - a).- EL ORDEN DEL DÍA DE CADA SESIÓN.
  - b).- LA LISTA DE ASISTENCIA.
  - c).- LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS A TRATAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ.
  - d).- LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO, DE LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS QUE MARCA LA LEY.
  - e).- LAS ACTAS DE APERTURA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FALLO, LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE SEAN NECESARIAS Y LA VALIDACION DE LOS CUADROS COMPARATIVOS.
- III.- ENTREGAR POR LO MENOS CON 24 VEINTICUATROS HORAS DE ANTICIPACIÓN, A CADA MIEMBRO DEL COMITÉ, LA CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA Y LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN A CELEBRAR, INCLUYENDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS.

- IV.- ELABORAR LAS INVITACIONES, CONVOCATORIAS Y BASES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES QUE SEÑALA LA LEY.
- V.- REALIZAR Y VERIFICAR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, QUE SE REALICEN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON APEGO A LA LEY, SU REGLAMENTO, BASES NORMATIVAS, LINEAMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES **LEGALES APLICABLES** EN MATERIA DE ADQUISICIONES.
- VI.- PRESENTAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ, LA INFORMACION ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA UNA EFECTIVA TOMA DE DECISIONES.
- VII.- OPINAR Y EMITIR SU VOTO EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ.
- VIII.- FIRMAR LAS COTIZACIONES, LOS CUADROS COMPARATIVOS, LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ, LAS ACTAS Y LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS REUNIONES A LAS QUE ASISTA.
- IX.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE ADQUIERA EL COMITÉ.
- X.- MANTENER DEBIDAMENTE INTEGRADO Y ACTUALIZADO EL ARCHIVO DEL COMITÉ.
- XI.- REALIZAR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EN SUS AUSENCIAS, EN ATENCIÓN A LAS MÚLTIPLES RESPONSABILIDADES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.
- XI.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO 10.-** CORRESPONDE A CADA VOCAL.

- I.- ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA, LOS ASUNTOS Y LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS PUNTOS CONSIDERADOS A TRATAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE CADA SESIÓN Y PROPONER LAS MEJORAS CORRESPONDIENTES, **CUANDO ASÍ LO AMERITE EL CASO.**
- II.- EMITIR SU OPINION Y VOTO CON RELACIÓN A CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN DECIDIRSE EN EL DESARROLLO DE CADA SESIÓN.
- III.- FIRMAR LAS COTIZACIONES, LOS CUADROS COMPARATIVOS, LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ, LAS ACTAS Y LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS REUNIONES A LAS QUE ASISTA.
- IV.- INFORMAR AL COMITÉ SOBRE LAS DEMORÁS, IRREGULARIDADES Y OTROS PROBLEMAS RELATIVOS AL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, REQUISICIONES, PEDIDOS O CONTRATOS REALIZADOS. EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, PODRÁN PROPONER LAS SOLUCIONES NECESARIAS, LAS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

- V.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LES ASIGNEN EL PRESENTE REGLAMENTO O QUE POR CONSENSO DEL PROPIO COMITÉ LES SEAN ENCOMENDADAS.

**ARTÍCULO 11.-** CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LOS INVITADOS, PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PARTICIPACION EN LAS VOTACIONES.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 12.-** LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN LA LEY, SU REGLAMENTO, BASES NORMATIVAS, LINEAMIENTOS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERÁN:

- I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES;
- II.- ORGANIZAR Y CELEBRAR CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- III.- VIGILAR, COORDINAR Y EVALUAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS REQUERIMIENTOS, ADQUISICIONES Y SUMINIESTROS PARA LOGRAR LA OPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV.- VIGILAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LO RELATIVO A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- V.- EVALUAR LAS PROPOSICIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FORMULEN, APEGÁNDOSE A LAS NORMAS Y MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS ADQUISICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO Y EN SU CASO EN LA LEY;
- VI.- EMITIR DICTÁMENES, FALLOS Y AUTORIZACIONES RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN;
- VII.- CUIDAR QUE LAS AUTORIZACIONES DE LICITACIONES PÚBLICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES SE INTEGREN CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: REQUISICIÓN SIGNADA, AUTORIZACIÓN DE RECURSOS, CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS EN SU CASO;

- VIII.- VIGILAR QUE NO SE DIVIDAN LAS REQUISICIONES, A FIN DE EVITAR ALGUNA MODALIDAD DE LICITACIÓN ESPECÍFICA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY;
- IX.- ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL Y DE INFORMACIÓN ADECUADOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;
- X.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS TIEMPOS DE ENTREGA Y CARACTERÍSTICAS **DETALLADAS** EN LAS REQUISICIONES;
- XI.- VIGILAR QUE SE APROVECHEN **LOS BIENES Y RECURSOS** DE MANERA ÓPTIMA;
- XII.- VIGILAR QUE NO SE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CONTRATOS EN TODOS LOS CASOS QUE NO SE AJUSTEN A LA LEY, SU REGLAMENTO, BASES NORMATIVAS, LINEAMIENTOS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES;
- XIII.- VIGILAR QUE AQUELLOS BIENES QUE SE ADQUIERAN Y SE SUMINISTREN, CUMPLAN REALMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS Y EXPECTATIVAS DE CALIDAD **REQUERIDOS Y SOLICITADOS POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL.**
- XIV.- REVISAR, ANALIZAR Y VALIDAR LAS BASES DE LAS LICITACIONES, QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN POR CORRESPONDER A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY;
- XV.- LAS DEMÁS QUE EL PROPIO COMITÉ CONSIDERE PERTINENTE.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 13.-** LAS SESIONES DEL COMITÉ SE REALIZARÁN **POR LO MENOS, DE UNA VEZ AL MES**, PREVIA CONVOCATORIA A LOS INTEGRANTES, PUDIENDO EFECTUARSE SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO EL PRESIDENTE **LO ESTIME Y CONSIDERE PERTINENTE.**

**ARTÍCULO 14.-** LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES (ORDINARIAS Ó EXTRAORDINARIAS) DEBERÁ HACERSE EN COMUNICACIÓN ESCRITA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y/O SECRETARIO TÉCNICO, **ANEXÁNDOLES EL ORDEN DEL DÍA.**

PARA LOS EFECTOS DE LAS INVITACIONES A LAS PERSONAS QUE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ SERÁ QUIEN LAS EXPEDIRÁ Y QUIEN CONSIDERE EN SU CASO O NO, NECESARIO LA INVITACIÓN A DETERMINADO TITULAR DE DEPENDENCIA, PARA CADA ASUNTO DE ACUERDO A LA RELEVANCIA E IMPORTANCIA DEL MISMO.

**ARTÍCULO 15.-** EL ORDEN DEL DÍA CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS A CONSIDERAR EN CADA REUNIÓN, DEBERÁ ENTREGARSE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON UN MÍNIMO DE UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- II.- EN CASO QUE LA SESIÓN NO PUDIERA CELEBRARSE EL DÍA SEÑALADO PARA SU REUNIÓN, ESTA SE CELEBRARÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

**ARTÍCULO 16.-** PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DECLARAR EL QUÓRUM Y CON ESTO LA VALIDEZ LEGAL DE LAS SESIONES Y DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, SÓLO PODRÁN CELEBRARSE CUANDO ASISTA LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS O CUANDO SE TENGA UNA ASISTENCIA MÍNIMA DE LA MITAD MÁS UNO DE ELLOS. EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁ CONTARSE CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE, Y EN CASO DE AUSENCIA, ÉSTE SERÁ **SUSTITUIDO** LA PERSONA QUE PARA ELLO DESIGNE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6° DEL PRESENTE REGLAMENTO; EN EL SUPUESTO QUE NO HAYA DESIGNADO REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ QUIEN LO REPRESENTE EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9°, FRACCIÓN XI. **ESTA CIRCUNSTANCIA** QUEDARÁ ACREDITADO EN LA LISTA DE ASISTENCIA DE CADA SESIÓN.

**ARTÍCULO 17.-** LAS DECISIONES Y ACUERDOS DERIVADOS DE LAS SESIONES, SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS POR LOS MIEMBROS QUE ASISTAN, DEBIENDO INDICARSE EN EL ACTA DE LA REUNIÓN, QUIENES EMITEN EL VOTO Y EL SENTIDO DE ÉSTE, EXCEPTO EN LOS CASOS DE QUE LA DECISIÓN SEA UNÁNIME. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

**ARTÍCULO 18.-** LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACION DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE A TRAVÉS DE UN FORMATO PREVIAMENTE ACORDADO, EL CUAL INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO INDISPENSABLE, LOS DATOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACIÓN **DETALLADA Y PORMENORIZADA** DEL ASUNTO QUE SE PROPONE, PARA QUE SEA ANALIZADO, O BIEN, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, INCLUYENDO SU COSTO Y **GASTOS DE INSTALACIÓN.**
- II.- LA JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
- III.- UNA VEZ QUE EL ASUNTO SEA ANALIZADO Y DICTAMINADO POR EL COMITÉ, EL FORMATO A QUE SE HIZO REFERENCIA CON ANTERIORIDAD, DEBERÁ SER FIRMADO ANTES DE CONCLUIR LA REUNIÓN, POR CADA ASISTENTE Y **QUE TUVO DERECHO A VOTO.**

**ARTÍCULO 19.-** DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA, QUE SERÁ FIRMADA POR QUIENES HUBIESEN INTERVENIDO EN ELLA.

**ARTÍCULO 20.-** EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, SÓLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

**ARTÍCULO 21.-** LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LES SEA PRESENTADA. EN ESE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES U OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO **COMPRENDERAN** LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL **CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO** DE LOS CONTRATOS DESCRITOS.

**ARTÍCULO 22.-** QUEDARÁ A ELECCIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, LOS INVITADOS QUE ASISTAN PARA ORIENTAR O ACLARAR LA INFORMACION DE LOS ASUNTOS A TRATAR. SIN EMBARGO, DEBERA SEÑALARSE EL SENTIDO DEL ACUERDO TOMADO POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA CASO.

**ARTÍCULO 23.-** EL COMITÉ PODRÁ ESTABLECER MEDIANTE ACUERDO, LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO O SUB-COMITES, DEBIENDO SEÑALAR EXPRESAMENTE, EL ASUNTO CUYO ESTUDIO Y CONCLUSIÓN DEBERÁN DEDICARSE, DEBIENDO PRESENTAR AL COMITÉ EN EL PLAZO PACTADO, **UN INFORME PORMENORIZADO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACION RESPECTIVAMENTE.**

### TÍTULO TERCERO DE LAS LICITACIONES

#### CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LICITACIÓN DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 24.-** LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN DEBERÁ SER IDÉNTICA PARA TODOS LOS PROVEEDORES QUE VAYAN A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES, ADEMÁS **DEBERÁN** PRECISAR SEGÚN CORRESPONDA, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- DÍA, HORA, LUGAR Y NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE RECIBIRÁ LAS COTIZACIONES;
- II.- DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS, CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, MODELOS QUE SE SOLICITAN Y EN SU CASO DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES EN LO RELATIVO A PRESTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS;
- III.- TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA;

- IV.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO O ADICIONALES QUE DEBAN INCLUIR;
- V.- INSTALACIÓN;
- VI.- SOLICITUD DE LA PRECISIÓN DE LOS PRECIOS CON EL DESGLOSE DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES;
- VII.- EL PLAZO DE ENTREGA;
- VIII.- CONDICIONES DE PAGO;
- IX.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN;
- X.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS O REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- XI.- DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA EN EL CASO PARTICULAR QUE APLIQUE; EN OTROS CASOS, PRECISAR CUANDO PUEDA SER APLICADA LA GARANTÍA EXTENDIDA Y EL COSTO DE LA MISMA.

#### CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y RANGOS DE LICITACIÓN

**ARTÍCULO 25.-** LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.- CUANDO EL MONTO COMPRENDA HASTA 750 VECES EL SALARIO MÍNIMO; SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN ESCRITA A UN SOLO PROVEEDOR;
- II.- CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA: CUANDO EL MONTO COMPRENDA DESDE MÁS DE 750 HASTA 7,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO; SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE INVITACIONES ESCRITAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE CONTENGA INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y QUE ANEXO DEBERÁ LLEVAR LAS BASES DEL CONCURSO, EL FORMATO PARA COTIZAR Y ANEXOS CORRESPONDIENTES. EL EJECUTIVO MUNICIPAL DETERMINARÁ LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES HAYA DE INVITARSE, HACIÉNDOSE CONSTAR ACUSE DE RECIBO;
- III.- CONCURSO POR INVITACIÓN ABIERTA.- CUANDO EL MONTO COMPRENDA DESDE MÁS DE 7,000 HASTA 80,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO; SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA Y PÁGINA DE COMPRANET), PUBLICÁNDOSE CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMÁS ANEXOS RESPECTIVOS;

- IV.- LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.- CUANDO EL MONTO SEA MAYOR DE 80,000 Y HASTA 150,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO; SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL Y UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ TAMBIÉN EN MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA Y PÁGINA DE COMPRANET), PUBLICÁNDOSE CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMÁS ANEXOS RESPECTIVOS;
- V.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CUANDO EL MONTO SEA MAYOR DE 150,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO; SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA Y PÁGINA DE COMPRANET), PUBLICÁNDOSE CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMÁS ANEXOS RESPECTIVOS.

PARA LOS EFECTOS DE LOS CASOS INDICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ENTIENDE QUE SE TRATA DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO, EL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA. LOS RANGOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AÚN CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL LO CONSIDERE EN SU LIBERACIÓN PRESUPUESTARIA, DEBIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PREVER EL PAGO DE DICHO IMPUESTO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS UNA VEZ ADJUDICADOS, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL, NI TOTAL, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE CONTEMPLA LA LEY.

**ARTÍCULO 26.-** EN LOS PEDIDOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, POR INVITACIÓN ABIERTA Y LICITACIONES PÚBLICAS, LOS REQUERENTES O ÁREAS SOLICITANTES DEBERÁN FORMULAR LAS REQUISICIONES DE COMPRA Y PRESUPUESTOS DE SERVICIOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I.- DEFINIR CON CLARIDAD LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA UN BIEN O SERVICIO, A EFECTO DE EVITAR ERRORES DE HECHO O DE DERECHO EN SU INTERPRETACIÓN; A EFECTO DE NO INCURRIR EN UNA NULIDAD O RESCISIÓN EN EL MISMO.
- II.- AUXILIARSE DE ESPECIALISTAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA DEFINICIÓN DE ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO QUE GARANTICE IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LOS PARTICIPANTES. ESTA CIRCUNSTANCIA Y LA EROGACIÓN MONETARIA QUE EN SU CASO, GENERE LA CONSULTORÍA A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA PARA DEFINIR LAS ESPECIFICACIONES, DEBERÁ ESTAR SUJETA A APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

- III.- ABSTENERSE DE MANEJAR MARCAS O DIRIGIR LA ADQUISICIÓN CON ESPECIFICACIONES QUE NO PERMITAN PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS DE PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS, SALVO LOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR CONVENIR AL INTERÉS SOCIAL, ESTANDO SUJETA A LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ;
- IV.- PREVER CON ANTICIPACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA REQUISICIÓN, CUIDANDO SU VIGENCIA, LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE;
- V.- PREVER CON ANTICIPACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA REQUISICIÓN, CUIDANDO SU VIGENCIA, LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO COMPUTACIONAL O INFORMÁTICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS (SOFTWARE), LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES;
- VI.- ENTREGAR DIRECTAMENTE A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LAS REQUISICIONES, QUEDANDO SUJETA SU RECEPCIÓN A LA VALIDACIÓN Y LAS CORRECCIONES INMEDIATAS QUE SE DETERMINEN;
- VII.- APEGARSE A LOS FORMATOS DOCUMENTALES Y MAGNÉTICOS QUE ESTIPULE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EN LAS NORMAS QUE ÉSTA EMITA.
- VIII.- ESTIPULAR LAS CONDICIONES EN QUE LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS GARANTICEN AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, LA CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O SERVICIOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LAS PÓLIZAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO, CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS; Y DE SER NECESARIO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIESEN INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PEDIDO O CONTRATO.

**ARTÍCULO 27.-** EL EXPEDIENTE INTEGRAL DE CADA ADQUISICIÓN DEBERÁ CONTENER:

- I.- REQUISICIÓN DE COMPRA Y/O OFICIO DE SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE;
- II.- COPIAS DE LAS INVITACIONES REALIZADAS A LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO CONCURSANTES EN LA LICITACIÓN;
- III.- COPIAS DE COTIZACIONES CON FECHA Y SELLO DEL CONCURSANTE, LAS CUALES SERÁN RUBRICADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ;

- IV.- DICTAMEN TÉCNICO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE EN CASO DE REQUERIRSE;
- V.- COPIA DEL ACTA DE FALLO DEL COMITÉ Y COPIA DEL CUADRO COMPARATIVO, AMBAS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ;
- VI.- PEDIDO FORMULADO AL PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS QUE RESULTE SELECCIONADO POR EL COMITÉ, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN DEL REFERIDO PROVEEDOR;
- VII.- FORMATOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL ALMACÉN Y/O CONSTANCIAS DE QUE SE RECIBIO EL MATERIAL O SERVICIO;
- VIII.- FACTURA DEL PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, QUE CONTENGA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LA CITADA FACTURA DEBERÁ COINCIDIR CON LOS DATOS DE: LA COTIZACIÓN, EL CUADRO COMPARATIVO, EL PEDIDO Y EL FORMATO DE ENTRADA DE ALMACÉN.

**ARTÍCULO 28.-** EL EXPEDIENTE INTEGRAL DE CADA SESIÓN DEBERÁ CONTENER:

- I.- COPIAS DE LA CONVOCATORIA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.
- II.- LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN.
- III.- ORDEN DEL DÍA DEL ACTO DE VALIDACIÓN Y ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.
- IV.- ORIGINAL DE LAS ACTAS DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
- V.- ORIGINAL DEL CUADRO COMPARATIVO Y COTIZACIONES DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.
- VI.- ORIGINAL DEL ACTA DE FALLO DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO 29.-** LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS POR EL COMITÉ, FORMARÁN PARTE INELUDIBLE DE LA NORMATIVIDAD OPERATIVA DEL MISMO.

**ARTÍCULO 30.-** LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS REUNIONES Y A LAS DETERMINACIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, DEBERÁ CONSERVARSE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO MENOS LOS 3 AÑOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 31.-** LAS ÁREAS SOLICITANTES DEBERÁN ENVIAR, CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS A TRATAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

**ARTÍCULO 32.-** EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ REALIZADO EN EL SEÑO DEL COMITÉ, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE ESTIPULEN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. PODRÁN PARTICIPAR ÚNICAMENTE LOS LICITANTES QUE HAYAN SIDO INVITADOS Y SE LLEVARÁ A CABO EN UNA ETAPA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- EL COMITÉ DEBERÁ VERIFICAR QUE PARA LLEVAR A CABO LA APERTURA DE SOBRES, INICIALMENTE SE CUENTE CON POR LO MENOS TRES PROPOSICIONES SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS, DE NO SER ASÍ, LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA;
- II.- EN LA FECHA SEÑALADA LOS LICITANTES PRESENTARÁN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA EN SOBRES INDEPENDIENTES Y CERRADOS EN FORMA INVOLABLE; EL COMITÉ Y LOS LICITANTES QUE HUBIERAN ASISTIDO, RUBRICARÁN TODOS LOS SOBRES PRESENTADOS Y SE PROCEDERÁ PRIMERAMENTE A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS CON LA OBLIGADA PRESENCIA DE LOS LICITANTES;
- III.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARÁ PARA CADA LICITACIÓN ATENDIENDO AL TIPO DE BIEN O SERVICIO REQUERIDO, ASÍ COMO A LA COMPLEJIDAD PARA ELABORAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO SU EVALUACIÓN, SIN EMBARGO, CON EL OBJETO DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN, DICHO PLAZO NO PODRÁ SER INFERIOR A 5 CINCO DÍAS NATURALES Y MAYOR A 10 DIEZ, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES;
- IV.- DURANTE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, EL COMITÉ DEBERÁ VERIFICAR QUE ÉSTAS CONTENGAN O HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES; DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA EN SU TOTALIDAD POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LOS LICITANTES QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO;

EL COMITÉ PODRÁ AUTORIZAR EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, LA SOLVENTACIÓN EN EL MISMO ACTO DE LA CORRECCIÓN EN LA ROTULACIÓN DE LOS SOBRES, CUANDO SE ENCUENTRE INVERTIDO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS PROPUESTAS;

- V.- LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO CONTENGAN O NO HAYAN OBSERVADO ALGUNA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES SE DECLARARÁN DESCALIFICADAS EN ESTE ACTO.

EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES DESCALIFICADOS EN LA APERTURA TÉCNICA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS A LOS 5 CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO;

- VI.- INMEDIATAMENTE A LA APERTURA TÉCNICA Y CONTANDO CON POR LO MENOS TRES PROPUESTAS TÉCNICAS SOLVENTES NO DESCALIFICADAS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTA LA LICITACIÓN EN LA APERTURA ECONÓMICA Y SE DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE CADA LICITANTE. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA EN SU TOTALIDAD POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LOS LICITANTES, QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO;
- VII.- SI COMO RESULTADO DE LA APERTURA ECONÓMICA, PERMANECE UNA PROPUESTA SOLVENTE, SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL PROCESO, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO;
- VIII.- EN CASO DE HABERSE DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO DEBIDO A LO SEÑALADO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, VI Y VII SE PROGRAMARÁ UN SEGUNDO PROCESO LICITATORIO, QUE PODRÁ LLEVARSE A CABO CON LA PARTICIPACIÓN DE UN SOLO LICITANTE INVITADO QUE HUBIERE ASISTIDO;
- IX.- SE ELABORARÁ ACTA DE LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, SUS IMPORTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. DICHA ACTA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES;
- X.- LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SÍ HUBIERAN CUMPLIDO SERÁN REMITIDAS POR LA CONVOCANTE AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SOLICITANTE DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA QUE ÉSTE SE REALICE EVALUACIÓN TÉCNICA A DICHAS PROPUESTAS Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE ENTREGARÁ AL COMITÉ, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DETALLADO DE TODAS LAS PROPOSICIONES, SEÑALANDO EN CADA UNO DE LOS LOTES QUE SE HUBIERAN OFERTADO, LOS QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO Y LOS QUE INCUMPLEN CON ELLO, DETALLANDO EN ESTOS ÚLTIMOS, LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO;
- XI.- UNA VEZ RECIBIDO EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO, EL COMITÉ DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO A LOS LICITANTES EL RESULTADO DEL MISMO A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN;
- XII.- EL COMITÉ EN SESIÓN, DARÁ A CONOCER EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN A MÁS TARDAR AL QUINTO DÍA NATURAL O SIGUIENTE DÍA HÁBIL SI ÉSTE FUESE INHÁBIL, POSTERIOR AL DÍA EN QUE SE REALIZÓ LA APERTURA DE PROPUESTAS; DEJANDO

- CONSTANCIA EN DICHA ACTA, DEL NOMBRE DE LOS LICITANTES GANADORES Y LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DEL RESTO DE PARTICIPANTES; ACTA QUE CONSIGNARÁ EL RESUMEN CRONOLÓGICO DEL PROCESO Y QUE ESTARÁ BASADA EN EL RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SOLICITANTE Y LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, DICHA ACTA DE FALLO DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN;
- XIII.- EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES O EL FALLO DE LA LICITACIÓN NO SE REALICEN EN LA FECHA PROGRAMADA, SE ELABORARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE REALIZA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS O EL FALLO; SEÑALÁNDOSE LA HORA Y FECHA EN LA QUE SE LLEVARÁN A CABO DICHS EVENTOS. ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN;
- XIV.- LAS ACTAS RELATIVAS A LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA O AL FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SERÁN FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LICITANTES ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS. DICHAS ACTAS SERÁN ENTREGADAS EN EL ACTO A LOS MISMOS, DÁNDOSE POR ENTERADOS; Y,
- XV.- EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL DICTAMEN TÉCNICO Y EL ACTA DE FALLO, ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SE DARÁN A CONOCER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DISEÑADOS PARA TAL FIN Y EN LA SEDE DEL COMITÉ, PERMANECIENDO PUBLICADAS EN ESTOS MEDIOS DURANTE 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; SIN EMBARGO, PROCEDERÁ LA INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGA POR LOS LICITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO QUE EXPRESA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTÍCULO 33.-** EN EL SUPUESTO DE QUE DOS PROCEDIMIENTOS EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, EL COMITÉ PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL PEDIDO O CONTRATO, DÁNDOLES PREFERENCIA A LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO, HAYAN ASISTIDO A LOS PROCEDIMIENTOS DECLARADOS DESIERTOS.

**ARTÍCULO 34.-** EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE INVITACIÓN ABIERTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III, SERÁ REALIZADO DE MANERA PÚBLICA EN EL SENO DEL COMITÉ, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE ESTIPULEN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, PODRÁN PARTICIPAR LIBREMENTE LOS LICITANTES QUE SE ENTEREN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SE LLEVARÁ A CABO EN UNA ETAPA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I.- PARA LLEVAR A CABO LA APERTURA DE SOBRES, BASTARÁ CON LA RECEPCIÓN DE UNA SOLA PROPUESTA SUSCEPTIBLE DE SER ANALIZADA, DE NO SER ASÍ, LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA, DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA;

II.- EN LA FECHA SEÑALADA, LOS LICITANTES PRESENTARÁN SUS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN SOBRES INDEPENDIENTES Y CERRADOS EN FORMA INVOLABLE. EL COMITÉ, LOS LICITANTES QUE ESTUVIESEN PRESENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE QUE HAYAN ASISTIDO, RUBRICARÁN TODOS LOS SOBRES PRESENTADOS Y SE PROCEDERÁ PRIMERAMENTE A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PRESENCIA DE LOS LICITANTES;

III.- DURANTE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, EL COMITÉ DEBERÁ VERIFICAR QUE ÉSTAS CONTENGAN O HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES; DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA, POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA PROPIA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

EL COMITÉ PODRÁ AUTORIZAR EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, LA SOLVENTACIÓN EN EL MISMO ACTO DE LA CORRECCIÓN EN LA ROTULACIÓN DE LOS SOBRES, CUANDO SE ENCUENTRE INVERTIDO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS PROPUESTAS.

IV.- LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO CONTENGAN O NO HAYAN OBSERVADO ALGUNA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, SE DECLARARÁN DESCALIFICADAS EN ESTE ACTO;

EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES DESCALIFICADOS EN LA APERTURA TÉCNICA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO.

V.- INMEDIATAMENTE A LA APERTURA TÉCNICA Y CONTANDO CON POR LO MENOS UNA PROPUESTA TÉCNICA NO DESCALIFICADA, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CASO CONTRARIO LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA. EN LA APERTURA ECONÓMICA SE DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE CADA LICITANTE. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA EN SU TOTALIDAD POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA

LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA PROPIA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO;

EN AUSENCIA DEL VOCAL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ QUE HAYAN ASISTIDO;

VI.- SI COMO RESULTADO DE LA APERTURA ECONÓMICA PERMANECE UNA PROPUESTA SOLVENTE, SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL PROCESO, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO;

VII.- EN CASO DE HABERSE DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO DEBIDO A LO SEÑALADO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO, SE PROGRAMARÁ UNA SEGUNDA LICITACIÓN.

VIII.- SE ELABORARÁ ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, SUS IMPORTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. DICHA ACTA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES.

IX.- LAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO DESCALIFICADAS SERÁN REMITIDAS POR LA CONVOCANTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE PARA QUE ÉSTOS REALICEN LA EVALUACIÓN TÉCNICA A DICHAS PROPUESTAS Y EMITAN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE ENTREGARÁN AL COMITÉ, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR EL RESULTADO DETALLADO DE TODAS LAS PROPOSICIONES, SEÑALANDO CADA UNO DE LOS LOTES QUE SE HUBIERAN OFERTADO, LOS QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO Y LOS QUE INCUMPLEN CON ELLO, DETALLANDO EN ÉSTOS ÚLTIMOS, LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO.

X.- UNA VEZ RECIBIDO EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL COMITÉ DEBERÁ REVISAR EL MISMO Y EMITIR EL DICTAMEN DE RESULTADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7º BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

XI.- EL COMITÉ DARÁ A CONOCER EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN A MÁS TARDAR AL OCTAVO DÍA NATURAL O SIGUIENTE DÍA HÁBIL, SI ESTE FUESE INHÁBIL, POSTERIOR AL DÍA EN EL QUE SE REALIZÓ LA APERTURA DE PROPUESTAS; DEJANDO CONSTANCIA EN DICHA ACTA, EL NOMBRE DE LOS LICITANTES GANADORES Y LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DEL RESTO DE PARTICIPANTES; ACTA QUE CONSIGNARÁ EL RESUMEN CRONOLÓGICO DEL PROCESO Y QUE ESTARÁ BASADA EN EL RESULTADO DEL DICTAMEN DE RESULTADOS REALIZADO POR EL COMITÉ Y LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES. DICHA ACTA DE FALLO DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN;

- XII.- EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES O EL FALLO DE LA LICITACIÓN NO SE REALICE EN LA FECHA PROGRAMADA, SE ELABORARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE REALIZA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS O EL FALLO, SEÑALÁNDOSE LA HORA Y FECHA EN QUE SE LLEVARÁN A CABO DICHS EVENTOS. ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN;
- XIII.- LAS ACTAS RELATIVAS A LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA O AL FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA SERÁN FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LICITANTES ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS, DICHAS ACTAS SERÁN ENTREGADAS EN EL ACTO A LOS MISMOS, DÁNDOSE POR ENTERADOS;
- XIV.- EL ACTA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y EL ACTA DE FALLO; ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SE DARÁN A CONOCER A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, PERMANECIENDO PUBLICADA EN ESTOS MEDIOS DURANTE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; SIN EMBARGO, PROCEDERÁ LA INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGA POR LOS LICITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO QUE EXPRESA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTÍCULO 35.-** EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES Y NACIONALES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIONES IV Y V, DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERÁ PÚBLICO Y REALIZADO EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE ESTIPULEN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN; EN CASO QUE NO SE EXPRESA LUGAR DETERMINADO, SE PROCEDERÁ EN EL SENO DEL COMITÉ. PODRÁN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS MISMAS, Y SE LLEVARÁ A CABO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I.- PARA LLEVAR A CABO LA APERTURA DE SOBRES, BASTARÁ CON LA RECEPCIÓN DE UNA SOLA PROPUESTA SUSCEPTIBLE DE SER ANALIZADA, DE NO SER ASÍ, LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA;
- II.- EN LA FECHA SEÑALADA, LOS LICITANTES PRESENTARÁN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA EN SOBRES INDEPENDIENTES Y CERRADOS EN FORMA INVIOLEABLE. EL COMITÉ, LOS LICITANTES QUE ESTUVIESEN PRESENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUERENTE QUE HAYAN ASISTIDO, RUBRICARÁN TODOS LOS SOBRES PRESENTADOS Y SE PROCEDERÁ PRIMERAMENTE A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PRESENCIA DE LOS LICITANTES;

- III.- DURANTE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, EL COMITÉ DEBERÁ VERIFICAR QUE ÉSTAS CONTENGAN O HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES O REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA EN SU TOTALIDAD POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUERENTE QUE HAYAN ASISTIDO Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

EL COMITÉ PODRÁ AUTORIZAR EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, LA SOLVENTACIÓN EN EL MISMO ACTO DE LA CORRECCIÓN EN LA ROTULACIÓN DE LOS SOBRES, CUANDO SE ENCUENTRE INVERTIDO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS PROPUESTAS.

- IV.- LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO CONTENGAN O NO HAYAN OBSERVADO ALGUNA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, SE DECLARARÁN DESCALIFICADAS EN ESTE ACTO.

EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES DESCALIFICADOS EN LA APERTURA TÉCNICA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS A LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO.

- V.- INMEDIATAMENTE A LA APERTURA TÉCNICA Y CONTANDO CON POR LO MENOS UNA PROPUESTA TÉCNICA NO DESCALIFICADA, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CASO CONTRARIO LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA. EN LA APERTURA ECONÓMICA SE DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE CADA LICITANTE. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA EN SU TOTALIDAD POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUERENTE, Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA PROPIA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

EN AUSENCIA DEL VOCAL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ QUE HAYAN ASISTIDO;

- VI.- SI COMO RESULTADO DE LA APERTURA ECONÓMICA, PERMANECE UNA PROPUESTA SOLVENTE, SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL PROCESO, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO;

- VII.- EN EL CASO DE HABERSE DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO DEBIDO A LO SEÑALADO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PROGRAMARÁ UNA SEGUNDA LICITACIÓN;
- VIII.- SE ELABORARÁ ACTA DE LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN, SUS IMPORTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. DICHA ACTA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES;
- IX.- LAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO DESCALIFICADAS SERÁN REMITIDAS POR LA CONVOCANTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE PARA QUE ÉSTAS REALICEN LA EVALUACIÓN TÉCNICA A DICHAS PROPUESTAS Y EMITAN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE ENTREGARÁN AL COMITÉ, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR EL RESULTADO DETALLADO DE TODAS LAS PROPOSICIONES, SEÑALANDO CADA UNO DE LOS LOTES QUE SE HUBIERAN OFERTADO, LOS QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO Y LOS QUE INCUMPLEN CON ELLO, DETALLANDO EN ÉSTOS ÚLTIMOS, LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO.
- X.- UNA VEZ RECIBIDO EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, DE ESTE ARTÍCULO, EL COMITÉ DEBERÁ REVISAR EL MISMO Y EMITIR EL DICTAMEN DE RESULTADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7° BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- XI.- EL COMITÉ DARÁ A CONOCER EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN A MÁS TARDAR AL OCTAVO DÍA NATURAL O SIGUIENTE DÍA HÁBIL, SI ESTE FUESE INHÁBIL, POSTERIOR AL DÍA EN EL QUE SE REALIZÓ LA APERTURA DE PROPUESTAS; DEJANDO CONSTANCIA EN DICHA ACTA, DEL NOMBRE DE LOS LICITANTES GANADORES Y LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DEL RESTO DE PARTICIPANTES; ACTA QUE CONSIGNARÁ EL RESUMEN CRONOLÓGICO DEL PROCESO Y QUE ESTARÁ BASADA EN EL RESULTADO DEL DICTAMEN DE RESULTADOS REALIZADO POR EL COMITÉ Y LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES. DICHA ACTA DE FALLO DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN.
- XII.- EN CASO DE QUE LA APERTURA DE PROPOSICIONES O EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE REALICEN EN LA FECHA PROGRAMADA, SE ELABORARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE REALIZA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS O EL FALLO, SEÑALANDO LA HORA Y FECHA EN LA QUE SE LLEVARÁN A CABO DICHS EVENTOS. ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN.
- XIII.- LAS ACTAS RELATIVAS A LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA O AL FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA SERÁN FIRMADAS

POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LICITANTES ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS, DICHAS ACTAS SERÁN ENTREGADAS EN EL ACTO A LOS MISMOS, DÁNDOSE POR ENTERADOS;

- XIV.- EL ACTA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y EL ACTA DE FALLO; ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SE DARÁN A CONOCER A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, PERMANECIENDO PUBLICADA EN ESTOS MEDIOS DURANTE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; SIN EMBARGO, PROCEDERÁ LA INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGA POR LOS LICITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO QUE EXPRESA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 36.-** LOS PEDIDOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO:

- I. LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III. EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES O SERVICIOS;
- IV. LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;
- V. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;
- VI. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- VII. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES O SERVICIOS;
- VIII. PRECISIÓN DE SÍ EL PRECIO ES FIJO O SUJETO A AJUSTES Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA FORMULA O CONDICIÓN EN QUE SE HARÁ Y CALCULARA EL AJUSTE;
- IX. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES;

- X. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA MARCA Y MODELO DE LOS BIENES;
- XI. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS DERECHOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL ESTADO; Y,
- XII. SÓLO SERÁ NECESARIO LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, PARA EFECTOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DEL CONTRATO SEA MAYOR A \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN LOS CASOS MENORES A ÉSTE, SE PROCEDERÁ AL FORMATO DE LA ORDEN DE SERVICIO RESPECTIVA.

SE ENTENDERÁ POR PEDIDO AL DOCUMENTO QUE GENERA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, EN EL QUE SE DESCRIBE LA CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS ASIGNADOS A LAS EMPRESAS GANADORAS; Y QUE DETALLA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

**ARTÍCULO 37.-** LOS PEDIDOS Y CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN, DEBERÁN SUSCRIBIRSE POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES Y DEL PROVEEDOR EN QUIEN HUBIERA RECAÍDO LA ADJUDICACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO.

AL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL PEDIDO O CONTRATO COMO RESULTADO DE UNA LICITACIÓN Y QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, LA OPERACIÓN NO SE FORMALIZA DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUDIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ, ADJUDICAR EL CONTRATO O PEDIDO AL PARTICIPANTE QUE HAY PRESENTADO LA SEGUNDA PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS BAJA, ASÍ SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO NO ACEPTE LA ADJUDICACIÓN SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIOS CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

AL LICITANTE A QUIEN SE HUBIESE ADJUDICADO EL PEDIDO O CONTRATO NO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTAR EL SERVICIO, SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MISMA NO FIRMARE EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO.

EL ATRASO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS RESPECTIVOS, O EN LA ENTREGA DE ANTICIPOS, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

LO DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

**ARTÍCULO 38.-** EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁ PACTARSE LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. NO OBSTANTE EN CASOS JUSTIFICADOS, SE PODRÁ PACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS EN LOS PRECIOS. TRATÁNDOSE DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PRECIOS OFICIALES, SE RECONOCERÁN LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS.

**ARTÍCULO 39.-** LA FECHA DE PAGO AL PROVEEDOR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTIPULEN EN EL PEDIDO O CONTRATO QUEDARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS MISMAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS QUE HAYA RECIBIDO, MÁS LOS CARGOS QUE SE HAYAN ESPECIFICADO. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

**ARTÍCULO 40.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS, EN LA DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y EN LA DURACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS PEDIDOS O CONTRATOS VIGENTES DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU FIRMA; SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD O DURACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS, Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, CONTANDO NECESARIAMENTE CON LA PROBABACIÓN DEL PROVEEDOR PRESTADOR DEL SERVICIO. TRATÁNDOSE DE PEDIDOS O CONTRATOS EN LOS QUE SE INCLUYAN BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EN PORCENTAJE SE APLICARÁ POR CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

CUANDO LOS PROVEEDORES DEMUESTREN LAS EXISTENCIA DE CAUSAS JUSTIFICADAS O DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A SU RESPONSABILIDAD QUE LES IMPIDAN CUMPLIR CON LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTIDAS DE LOS BIENES CONFORME A LAS CANTIDADES PACTADAS EN LOS CONTRATOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN MODIFICARLOS MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O PARTE DE LAS CANTIDADES ORIGINALMENTE ESTIPULADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASEN EL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO RESPECTIVO.

CUALQUIER CONVENIO DE MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ, SEGÚN CORRESPONDA, LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS, SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO HAYA HECHO EN EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTE FACULTADO PARA ELLO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SI ASÍ CONVIENE EL INTERÉS DEL MUNICIPIO, PODRÁN DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS GANADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN, REALIZAR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE PAGO Y TIEMPOS DE ENTREGA ESTABLECIDOS EN EL PEDIDO U ORDEN DE TRABAJO, DEJANDO CONSTANCIA EN EL CONTRATO RESPECTIVO. CUANDO SE TRATE DE ESPECIFICACIONES, PRECIOS Y CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR, COMPARADA CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA.

**ARTÍCULO 41.-** LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEBERÁN INSERTAR EN EL CONTRATO DE QUE SE TRATE LA CLAUSULA PENAL RESPECTIVA A CARGO EL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Y SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTES DE PRECIOS, DICHA CLAUSULA PENAL, SE CALCULARÁ SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR POR LA NO ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRAR LOS ANTICIPOS, ADEMÁS, DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LA ACTUALIZACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHO MONTO SE CALCULARÁ SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARA POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LOS PROVEEDORES QUEDARÁN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERAN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, EN LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS CIVIL Y PENAL VIGENTES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE EN LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO 42.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO VIGILAR QUE LOS MISMOS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVIAMENTE DETERMINADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN SU CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y, DE SER NECESARIO, LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERARÁ LOS EQUIPOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO OPORTUNO POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LAS PIEZAS, REPUESTOS, REFACCIONES Y, EN GENERAL DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PERMANENTE LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS. ESTO SERÁ OBLIGATORIO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS BASES QUE AL EFECTO CORRESPONDA.

LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CUYO CONSUMO HAGA NECESARIA INVARIABLEMENTE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPO PROPIEDAD DEL PROVEEDOR PODRÁ REALIZARSE SIEMPRE Y CUANDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ESTABLEZCA QUE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERÁ PROPORCIONAR EL CITADO EQUIPO SIN COSTO ALGUNO PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO PARA EL CONSUMO DE LOS MATERIALES.

#### **CAPÍTULO V DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ESPECIAL**

**ARTÍCULO 43.-** EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL COMITÉ, PODRÁ CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- MANTENIMIENTO, RECOLECCIÓN DE BASURA, LIMPIA, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN ÁREAS DE USO COMÚN TALES COMO: PARQUES RECREATIVOS, UNIDADES DEPORTIVAS, JARDINES, ÁREAS VERDES, CANCHAS EN LAS QUE SE PRACTIQUEN DIVERSOS DEPORTES, MERCADOS PÚBLICOS Y ÁREAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE USO COMÚN Y PÚBLICO.
- II.- EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS PARA PERSONAL DE ÁREAS ESPECÍFICAS QUE POR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO Y HORARIO DEL MISMO, TENGAN LIMITADO EL ACCESO A LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

**ARTÍCULO 44.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, EL COMITÉ SE REGIRÁ DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE EXPRESAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN VIII, 15 FRACCIÓN I, 19 Y 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTÍCULO 45.-** EL PROCEDIMIENTO PARA ESTOS CASOS ESPECÍFICOS, SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES I Y II, RELATIVO A LOS CASOS DE LICITACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA Y CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA RESPECTIVAMENTE, AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 Y LO CONCERNIENTE A LOS ARTÍCULOS 36 AL 41 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SE ENTENDERÁ QUE EL MONTO DE LA ADJUDICACIÓN QUE RESULTE DE LA LICITACIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO QUE CONTEMPLARÁ E INCLUIRÁ LAS PARCIALIDADES DE PAGO SI ÉSTAS SE PACTAREN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA CADA UNO DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. EN TODOS LOS CASOS, SE CONSIDERÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 PÁRRAFO SÉPTIMO, LO RELATIVO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS RANGOS DE LICITACIÓN.

**ARTÍCULO 46.-** EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CONTEMPLA EN EL PRESENTE CAPÍTULO, NO SERÁ GENERALIZADO PARA TODAS LAS ÁREAS PÚBLICAS EN SU CONJUNTO QUE SE ESPECIFICAN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SINO QUE PARA CADA ÁREA SE CELEBRARÁ UN CONTRATO ESPECÍFICO QUE SE SOMETERÁ A APROBACIÓN DEL COMITÉ, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

**ARTÍCULO 47.-** EN CUALQUIER SUPUESTO, SE INVITARÁ A PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO CON LOS RECURSOS TÉCNICOS FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS, Y CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROFESIONALES ESTÉN RELACIONADAS CON LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

**ARTÍCULO 48.-** LA DURACIÓN DEL CONTRATO NO REBASARÁ EL AÑO DE EJERCICIO PRESUPUESTAL, POR LO QUE EL TÉRMINO DEL CONTRATO PODRÁ SER MENOR A UN AÑO, PERO NO MAYOR DE ÉSTE.

**ARTÍCULO 49.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO ESTABLECER LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES Y PEDIDOS QUE ESTIME PERTINENTES Y NECESARIOS, CUANDO POR LA URGENCIA EXTREMA DE LAS SITUACIONES DEBA COMBATIR DE INMEDIATO SUS EFECTOS, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. DESASTRES NATURALES EN LOS QUE SE AFECTE LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU SALUD O SU INTEGRIDAD FÍSICA.
- II. PARA SALVAGUARDAR LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y GARANTIZAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD; Y,
- III. EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

**ARTÍCULO 50.-** EL RANGO Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ A APROBACIÓN DEL COMITÉ, RELATIVOS A LOS APARTADOS Y CAPÍTULOS CORRESPONDIENTES.

## CAPÍTULO VI DEL FALLO

**ARTÍCULO 51.-** EL COMITÉ, PARA EMITIR EL FALLO SE ADJUDICARÁ, DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL O AQUELLOS CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE POR QUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, CONTABLES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL PEDIDO O CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 52.-** LAS CONDICIONES EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I.- LA CALIDAD (ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES Y VALOR TÉCNICO);
- II.- EL PRECIO MÁS ECONÓMICO;
- III.- EL PLAZO DE ENTREGA;
- IV.- LA ASISTENCIA TÉCNICA; Y,
- V.- LA RENTABILIDAD.

**ARTÍCULO 53.-** EL EMITIR EL FALLO, EL COMITÉ DEBERÁ EMANAR UN DICTAMEN EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I.- LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS;
- II.- LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO;
- III.- LAS RAZONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS POR LAS CUALES SE ACEPTAN O DESECHAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES;
- IV.- NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS;
- V.- NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS ECONÓMICAS HAYAN SIDO DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS MISMAS;
- VI.- LA RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE CALIFICARON COMO SOLVENTES, UBICÁNDOLAS DE MENOR A MAYOR, DE ACUERDO CON SUS MONTOS.

VII.- LA FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN; Y,

VIII.- NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE UNA LICITACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** EL COMITÉ PODRÁ CANCELAR UNA LICITACIÓN CUANDO:

- I. SE PRESENTEN CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR;
- II. SE EXTINGA LA NECESIDAD PARA ADQUIRIR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; O,
- III. SE PUDIERA OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO AL ERARIO MUNICIPAL.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 55.-** LA SANCIONES O INFRACCIONES AL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, TITULARES Y FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES REQUIRENTES, DARÁ LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I.- EXTRAÑAMIENTO POR ESCRITO; Y,
- II.- LAS QUE SEÑALE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRATÁNDOSE DE MIEMBROS PERMANENTES Y REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE GOBIERNO, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES O CIVILES QUE SE SUSCITEN.

**ARTÍCULO 56.-** TODA SANCIÓN O INFRACCIÓN SE CALIFICARÁ EN EL SENO DEL COMITÉ Y SE COMUNICARÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE CORRESPONDA, CUANDO SE TRATE DE MIEMBROS PERMANENTES Y REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, TENIENDO EL EJECUTIVO MUNICIPAL CAPACIDAD PARA EJECUTARLA, CAMBIARLA O SUSPENDERLA, SEGÚN SEA EL CASO, CON LAS CONSIDERACIONES DE ASPECTO ADMINISTRATIVO, POLÍTICO O LEGAL QUE AMERITE.

**ARTÍCULO 57.-** LOS ASUNTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE IMPLIQUEN UNA LAGUNA EN EL PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ, SE RESOLVERÁN DIRECTAMENTE EN LAS SESIONES Y SE ACORDARÁ COMO CORRESPONDAN, SURTIENDO EFECTO EN FORMA INMEDIATA.

**ARTÍCULO 58.-** LO CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

**CAPÍTULO II  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**ARTÍCULO 59.-** LOS LICITANTES PODRÁN INCONFORMARSE POR ESCRITO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUALQUIER ACTO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN ABIERTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA, CUANDO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DE LA LEY.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN, REMÍTASE A LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. ASÍ TAMBIEN, PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DEBERÁ SER DIFUNDIDA EN CINCO LUGARES VISIBLES DEL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** SE ABROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTE REGLAMENTO SE SUJETARÁ AL CAPÍTULO OCTAVO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, O BIEN, EN SU CASO POR EL CABILDO CONFORME A LA FIGURA JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE MAYORÍA CALIFICADA.

**DADO** EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA OBSERVANCIA, "SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE

**BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS; EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- RÚBRICAS.**

LIC. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ING. GIL LÁZARO GONZÁLEZ TRUJILLO, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. DAGOBERTO DE LA CRUZ OROZCO, PRIMER REGIDOR.- C. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, REGIDOR SEGUNDO.- C. MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, REGIDORA TERCERA.- ING. ISAÍ GARCÍA TRUJILLO, REGIDOR CUARTO.- C. MARÍA CRUZ SÁNCHEZ ESPINOSA, REGIDOR QUINTO.- LIC. EXAL ISAÍAS JUAN CASTAÑEDA, REGIDOR SEXTO.- LIC. EVELYN AMABLE CAMPOS CÓRDOVA, REGIDORA SÉPTIMA.- MVZ. CÉSAR A. RAMÍREZ GONZÁLEZ, REGIDOR OCTAVO.- LIC. ANA DEISY LEY MENDOZA, REGIDORA PLURINOMINAL.- MTRO. JORGE FERNANDO ORDAZ RUIZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. MARY CRUZ TREJO LARA REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. VÍCTOR MOGÜEL SÁNCHEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. JAVIER ANTONIO MORALES ÁVALOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- MTRA. DENISE LÓPEZ ESPINAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. LUIS ENRIQUE SOLÍS COUTIÑO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- Rúbricas.

#### Certificación

El Suscrito Funcionario Público Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copia fotostática y constante de 28 foja(s) útil(es), es una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con el orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual autentico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar correspondiente, del área Secretaría de Gobierno Municipal, adscrita(o) a la dependencia del mismo lugar.- Doy fe.

Tapachula, Chiapas; a 12 de febrero de 2013.

Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 074-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

#### EDICTO

**BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO  
TREVIÑO CHAPA.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número **872/2006**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, con el carácter de apoderado legal de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA**, por su propio derecho y como apoderado legal de **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**; el juez del conocimiento mediante auto de fecha 21 veintiuno de mayo del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, autorizó el emplazamiento y correr traslado a los codemandados **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA**, ordenado en auto de radicación de 23 veintitrés de octubre de 2006 dos mil seis, cuyo texto es el siguiente:-

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA; A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.

Por presentado el LICENCIADO **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, con el carácter de **APÓDERADO LEGAL DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO**

**PÚBLICO**, personalidad que se acredita en mérito con la copia certificada del instrumento notarial número 562, Tomo 18, volumen "A", FOLIO 117, de fecha 14 catorce de junio del año dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado **LUIS JORGE CARRILLO PALMA**, Titular de la Notaría Pública 86 de la ciudad de Mérida, Yucatán, misma que se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe; con su escrito recibido el día diecinueve de octubre de dos mil seis, y documentos y anexos que acompaña, por medio del cual viene a demandar en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la acción **CAMBIARIA DIRECTA** en contra de los **CC: LEOBARDO TREVIÑO CHAPA**, por su propio derecho y como apoderado legal de **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, con domicilio **UBICADO EN CALLE 17a. PONIENTE NÚMERO 17, DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS**; el pago de la cantidad de \$693,000.00 (**SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**) como suerte principal y demás accesorios. Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **872/2006** que le corresponde; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio Reformado, **SE ADMITE LA DEMANDA** en sus términos, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales este Juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno, y sirviendo del presente auto de mandamiento en forma, se comisiona al **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito para que acompañado de la actora requiera el pago a los deudores de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la Ley. Seguidamente, con las copias fotostáticas exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y

empláceseles en términos del artículo 1394 del ordenamiento legal invocado para que, dentro del término de 05 CINCO DÍAS, hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieran excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en los términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada; asimismo, señale domicilio para oír notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, por lo que una vez concluidos el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse rebeldía seguirá el juicio su curso y se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse dentro del término correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable; por lo que en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 9 DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 30 DE 2012.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 075-D-2013**

**EXPEDIENTE NÚMERO 982/2011**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 982/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN** en contra de **FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS**, por acuerdo del 28 veintiocho de marzo de 2012 dos mil doce, en relación al del 23 de agosto de 2011 dos mil once, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento al artículo 278 del Código Civil vigente en el Estado, en proveído del 23 veintitrés de agosto del año 2011 dos mil once, se dictaron las siguientes medidas:

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los Términos y alcances de la acción intentada.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN**, para si y en representación de los menores **JOSÉ FRANCISCO y ANA ISABEL** ambos de apellidos **MEDINA PÉREZ**, se le impone al demandado, el pago mensual de la cantidad de \$850.50 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de un Salario Mínimo vigente a razón de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuario Judicial adscrito en compañía de la parte actora, deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley.

IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes; ahora bien y por cuánto no existen elementos necesarios de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en consecuencia, se deja de ordenar la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en los lugares en que se conozca que tienen bienes.

V.- Por no contar con elementos necesarios que señala dicha fracción, se omite hacer pronunciamiento al respecto.

VI.- Para dar cumplimiento a esta fracción, se deja bajo la guarda y custodia provisional de los menores **JOSÉ FRANCISCO y ANA ISABEL** ambos de apellidos **MEDINA PÉREZ** a la parte actora, previniéndole al demandado para que manifieste lo que a su derecho corresponda al momento de contestar la demanda.

VII.- Respecto a ésta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y circunstancias vertidas en la fracción antes citada.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

X.- Se deja de hacer mención en lo que respecta a esta fracción en virtud a lo manifestado en la fracción IV antes citada.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de abril de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 076-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
**Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**GABRIELA, VANESA NAYELI DE APELLIDOS CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES ARELY GUADALUPE Y LIZETH DE APELLIDOS CORTÉS RAMÍREZ.**  
**DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 595/2009, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESA NAYELI de apellidos CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO** por su propio derecho y en representación de las menores **ARELY GUADALUPE** y **LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, la Juez del conocimiento con fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece a las 11:46 once horas con cuarenta y seis minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el LICENCIADO ANTONIO RAMOS TRUJILLO, recibida el día 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece a las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado ANTONIO RAMOS TRUJILLO en su calidad de Mandatario

Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 16 dieciséis del actual, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, así también se han desahogado las testimoniales ofrecidas, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la codemandada **VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la codemandada antes aludida, en el proveído de fecha 09 nueve de junio de 2009 dos mil nueve, Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL y de conformidad con los artículos 109 en relación al 64 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base, córrase traslado y emplácese a las demandadas para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDA que de no hacerlo dentro de dicho término SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, lo anterior, con fundamento en el artículo 984 párrafo Octavo del Código Adjetivo Civil.- Así mismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDOS que de no hacerlo, las notificaciones las que, aún conforme a las reglas general deben hacerse personalmente, SE HARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS FIJADAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ello con fundamento en el artículo 111 con relación al 615 del Código Adjetivo Civil.- Se le haga a la misma por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y tórnese las

presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de febrero del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
 LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-  
 Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 087-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO**

**EDICTO**

**A LA CIUDADANA MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DEL EXTINTO ROQUE ONEL LEÓN LEÓN.**

Se hace saber que en el expediente número 1243/2007 relativo al juicio ordinario civil, promovido por **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ**, en contra de **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN**; la C. JUEZ del conocimiento dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de enero del año 2008 dos mil ocho.— Por presentado a **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ**, con su escrito recibido por este Juzgado el día 06 seis de diciembre del año 2007 dos mil siete; por medio del

cual viene a dar cumplimiento a la prevención que le hiciera en proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre del año próximo pasado; en el que aclara el nombre de las personas con quien entabla la demanda, siendo estas las siguientes: **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO.-** Al efecto y en atención al cómputo secretarial que antecede se le tiene por cumplimentada a la misma y por aclarado el nombre de las personas con quien entabla la demanda; tal y como, se asentó en el escrito inicial de demanda; en consecuencia, se admite a trámite la citada demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION de **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN Y/O EN CONTRA DE QUIÉN O QUIÉNES A SUS DERECHOS REPRESENTEN**, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS DEL BOULEVAR LOS SABINOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS, DE ESTA CIUDAD; **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ**, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, como de ALBACEA de la sucesión del extinto **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN**, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS DEL BOULEVARD LOS SABINOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS, DE ESTA CIUDAD; y, **LUIS LEÓN CAMARGO**, quien se ostenta como Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada "El Coyteco S.A.", como propietaria del predio denominado Tzacotzoc, del municipio de Ocozacoautla, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS, BOULEVARD LOS SABINOS, FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su cursó de cuenta.- Fórmese el expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 1243/2007 que le corresponde.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.- Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que

corresponda, corrase traslado y emplacese a los demandados para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, contesten la demanda instada en su contra o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo preve el numeral 298, de la Ley Adjetiva Civil para el estado; así mismo, hágaseles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante las listas de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por anunciadas las pruebas de su parte; las cuales se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en: la casa marcada con el número 42, de la Cuarta Sur Oriente de ésta ciudad, y por autorizados para los mismos efectos, a los ciudadanos Enrique Velázquez Pérez y/o Carlos Mario Martínez Córdoba y/o los licenciados Álvaro Velasco Mendoza y/o Juan Carlos Velasco Corzo.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Quinto del Ramo Civil de este distrito judicial, por ante la primer secretaria de acuerdos licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR con quien actúa y da fe.

#### INSERCIÓN

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós enero del año 2013 dos mil trece.

Por presentado el C. **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ** con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 18 dieciocho del actual; por medio del cual, solicita se le notifique a la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** como única y universal heredera y albacea a bienes del extinto **Roque Onel León León**, por EDICTOS en virtud de que no ha podido ser localizado por diversas dependencias y autoriza persona para oír y recibir notificaciones.

Al efecto, como lo solicita el ocursoante; y tomando en consideración, que de las constancias se advierte que han girado oficios a diversas dependencias para la localización de la demandada a fin de dar con el paradero de la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ**; con la finalidad, de que esta sea emplazada a juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, con las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto de que se avocaran a la localización y paradero de la citada DEMANDADA; en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** en su carácter de única y universal heredera y albacea a bienes del extinto **Roque Onel León León**, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 03 tres de enero del año 2008 dos mil ocho; por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro de los de mayor CIRCULACIÓN en el estado prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente; así mismo, deberán publicarse en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.- El término que se le concede a la DEMANDADA para contestar la demanda en los proveídos antes indicados, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposición de la referida DEMANDADA en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado, debiendo expedir el EDICTO.

CORRESPONDIENTE.- NOTIFÍ-QUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana LICENCIADA SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la primera secretaria de acuerdos LICENCIADA MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.—

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11 de febrero de 2013

Primera Secretaría de Acuerdos,  
Lic.Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 088-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO**

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. MIRIAM DEL PILAR SANDOVAL CÁRDENAS,  
C. REBECA DE JESÚS SANDOVAL CÁRDENAS,  
C. ABILIO SANDOVAL CÁRDENAS.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 903/2011, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ABILIO SANDOVAL GUZMÁN**, EN CONTRA DE **FAUSTA**

**CÁRDENAS LÓPEZ, REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS**, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LOS DEMANDADOS MENCIONADOS AL RUBRO FUERON EMPLAZADOS POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el juicio de **CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **ABILIO SANDOVAL GUZMÁN** en contra de **FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ, REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR de apellidos SANDOVAL CÁRDENAS**; en la que el actor acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, la demandada **FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ** justificó sus excepciones y los codemandados no dieron contestación a la demanda; en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la acción de cesación de pensión alimenticia instada en contra de **Rebeca de Jesús, Abilio y Miriam del Pilar de apellidos Sandoval Cárdenas** y como consecuencia, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se determina que han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaria atribuida a **Avilio Sandoval Guzmán** y por ende, **HA CESADO** su obligación de seguir proporcionando alimentos precisamente a favor de **Rebeca de Jesús, Abilio y Miriam del Pilar de apellidos Sandoval Cárdenas**, quedando insubsistente la suma que por ese venía percibiendo cuyo origen se determinó en el expediente número 260/1994 del

11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados el día y hora antes indicados, para que rindan su testimonio, apercibido que de no hacerlo dicha prueba será desierta en su perjuicio.

**PERICIAL EN AGRIMENSURA.-**

Consistente en el peritaje que rinda el Arquitecto JESÚS RODRIGO DE LA CRUZ LÓPEZ, para efectos de que determine la superficie, medidas y colindancias del predio urbano ubicado en el CAMINO QUE CONDUCE A LA SECCIÓN SAN FELIPE ECATEPEC DE ESTA CIUDAD, AHORA CARRETERA INTERNACIONAL, quien deberá presentarse ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado trayendo consigo título en la ciencia o arte al que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, contados a partir de que surta sus efectos de notificación por lista de acuerdos el presente proveído, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, acreditando con documento idóneo su calidad de perito y, aceptado dicho cargo, dentro del período de desahogo de pruebas, deberá rendir el dictámen pericial para el cual ha sido designado de acuerdo a los puntos indicados por la parte actora, apercibido que de no hacerlo, se le nombrará otro en su rebeldía, en términos de los artículos 354 y 355 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, prevéngasele a la parte contraria, para que dentro del término de tres días a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, designe perito en la misma materia, apercibido que de no hacerlo, se le nombrará en su rebeldía, en términos de los artículos 354 y 355 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**POR LA PARTE DEMANDADA.- HUMBERTO PENAGOS CRUZ, SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR CUANTO A QUE NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA TAL CUAL SE ADVIERTE DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

**POR LA PARTE DEMANDADA.- PROTOCOLO DEL LICENCIADO MANUEL CASTELLANOS CASTELLANO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO Y JOSEFA URBINA DE PÉREZ, SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE EL MISMO SI BIEN DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA, LA MISMA FUE PRESENTADA FUERA DEL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO Y POR ENDE SE TUVO POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO.**

**POR LA PARTE DEMANDADA, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PROTOCOLO DEL LICENCIADO MANUEL CASTELLANOS CASTELLANOS, SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE LOS MISMOS NO CONTESTARON LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, Y POR ENDE NO OFRECIERON PRUEBA ALGUNA.**

En otro tenor y con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar por dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente en la Secretaría del Conocimiento, debiendo dejar razón

de recibido para que obre en autos como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el licenciado GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, con quién actúa y da fe.- DOY FE. "(Sic). Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar".

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 13 TRECE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE**

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 090-D-2013**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO  
29/2012.**

**C. ROSA BARTOLÓN PÉREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL

EXPEDIENTE 29/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALONSO LÓPEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE ROSA BARTOLÓN PÉREZ, ACORDÓ QUE: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN QUE ÉSTA CONTESTARA LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. POR LA PARTE ACTORA. LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A CARGO DE LA DEMANDADA ROSA BARTOLÓN PÉREZ, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE

TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE BAUDELIO VALENTE ROBLERO ZUNÚN Y FELICIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO FOLIOS 0014640, 0019670, 0895794, 0896050, 0157523, 0019669, COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1991; MISMAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS, SE ADMITEN Y SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA EN VIRTUD DE SU REBELDÍA. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA

PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CON-SECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. ASIÉNTESE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 07 SIETE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

#### Publicación No. 091-D-2013

#### JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA- CHIAPAS

#### EDICTO

**LILIA RIVERA FARRERA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 962/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ**, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, ROMELIA AGUILAR, en contra de **LILIA RIVERA FARRERA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce, que en su resolutive SEXTO ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; PUNTOS RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, ROMELIA AGUILAR, en contra de **LILIA RIVERA FARRERA**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue rebelde; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución, se condena a **LILIA RIVERA FARRERA**, al otorgamiento de la escritura pública a favor de **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ**, en relación al contrato de permuta de fecha 4 cuatro de agosto de 2002 dos mil dos, respecto del lote de terreno número 32 treinta y dos, manzana 190 ciento noventa, de la avenida Costa Rica de la colonia Las Granjas, de esta ciudad, con una superficie de 149.10 ciento cuarenta y nueve punto diez metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 7.55 siete punto cincuenta y cinco metros con lote 14 catorce; **Al Sur:** 6.65 seis punto sesenta y cinco metros con Avenida Costa Rica; **Al Oriente:** 21 veintiún metros, con lote 33 treinta y tres; **Al Poniente:** 21 veintiún metros con lote 31 treinta y uno; amparado en la escritura pública número 187 ciento ochenta y siete, volumen 5 cinco, pasada ante la fe del notario público número 73 setenta y tres del Estado de Chiapas, e inscrito bajo el número 1868 mil ochocientos sesenta y ocho, libro 140 ciento cuarenta, volumen VII, auxiliar de fraccionamientos y colonias, de la sección primera, con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2001 dos mil uno; sin que bajo ninguna circunstancia, ello implique su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, si hubiese impedimento legal para ello. - **TERCERO.-** En su oportunidad y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase personalmente a la demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, en forma

voluntaria acuda ante el notario público que oportunamente designe la actora y otorgue la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado la otorgará en su rebeldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 497 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - **CUARTO.-** En cumplimiento a la Circular SECJ/1887/2004, de 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en la que se informa a esta autoridad, el contenido del oficio SPF/PF/DLCCF/000560/04, de 05 cinco de abril del citado año, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, en observancia del numeral 72, de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito judicial, para hacer del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. Oficio que queda a disposición de la parte interesada en la secretaría de acuerdos correspondiente, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - **QUINTO.-** No se hace especial condena en costas. - **SEXTO.-** Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - **SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 17 DE 2013.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 092-D-2013

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE EN EL ESTADO****EDICTO****ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA  
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
EN EL ESTADO****FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOZO-  
COAUTLA.**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 878/2012 PROMOVIDO POR SAUL **SARMIENTO ZARATE Y/ OTROS** CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD POR AUTO DE ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR A USTED COMO EN EFECTO LO HAGO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE EN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN SE APERSONE A ESTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO SI ASÍ CONVINIERE A SUS INTERESES APERCIBIDO DE QUE DE NO COMPARECER POR SI O POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS SE ORDENARÁ QUE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE REALICEN POR LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS GENESIS DE ESTE EXPEDIENTE QUEDA A

SU DISPOSICIÓN EN LA SECCIÓN DE AMPAROS DE ESTA AUTORIDAD LABORAL.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.- Por recibidos los oficios suscritos por el Lic. Marcos Alberto Cuesy Gómez apoderado legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la C. Lic. Elena Soberano Luna en su carácter de administrador local de Servicios al contribuyentes de Tuxtla Gutiérrez, el C. Lic. Sergio Héctor Cupido Ramírez apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, el C. Lic. Juan Armando Hernández Pérez apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V así como el Lic. Luis Enrique González López en su carácter de administrador de Correos de México, desprendiéndose del contenido de dichos oficios que no se localiza registro alguno del domicilio del tercero perjudicado **FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOCOZOCOAUTLA**, por lo que agotado el trámite de investigación señalado en la fracción II del artículo 30 de la ley de amparo se ordena hacer del conocimiento al tercero perjudicado antes mencionado de la interposición del presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente por tres veces de siete días en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana esto es para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación se aPERSONE a este juicio si así conviniere a sus intereses, así mismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun de carácter personal se realicen por medio de la lista en los estrados del tribunal colegiado en turno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la ley de amparo.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR ALÍ SOSA LÓPEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE

CONCILIACIÓN Y ARTIBRAJE EN EL ESTADO, ANTE EL C. LIC. JOSÉ MANUEL LIRA DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA Y SE DA FE.- Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 093-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS****EDICTO**

**CC. MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ ZAMUDIO, JOSÉ JESÚS PÉREZ ZAMUDIO, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ZAMUDIO, ELOÍNA PÉREZ ZAMUDIO, MELCHOR PÉREZ ZAMUDIO, GASPAR PÉREZ ZAMUDIO, BALTAZAR PÉREZ ZAMUDIO y JORE PÉREZ ZAMUDIO.** DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 040/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE EFECTUADA POR SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALITRAL" O "NANCY", UBICADO EN LA PARTE SUR DEL EJIDO ROBERTO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS; promovido por **ÁNGEL MARÍA DE LEÓN MARTÍNEZ**, en contra de **SILVIA PÉREZ ZAMUDIO, JORGE PÉREZ ZAMUDIO, JOSÉ RAÚL GARCÍA ZAMUDIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 47 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO FERNANDO RODRÍGUEZ NARVÁEZ; DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y OTROS**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del

Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veintidós de enero de dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR a los demandados **MARÍA DEL SOCORRO, JOSÉ JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ELOÍNA, MELCHOR, GASPAR, BALTAZAR Y JORGE DE APELLIDOS PÉREZ ZAMUDIO** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de Mayor circulación del Municipio de Mapastepec, Chiapas; y en esta población, a efecto de hacerle saber que **ÁNGEL MARÍA DE LEÓN MARTÍNEZ**, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALITRAL O NANCY", por lo que se les concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se les declarará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que les imputa el actor, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 31 de enero de año 2013.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 094-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS

## EDICTO

C. INÉS GARCÍA ORTIZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 221/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚNIGA, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, en contra de **INÉS GARCÍA ORTIZ**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, el ocho de febrero de este año dicto un proveído en el que de conformidad con en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declaró la rebeldía a la demandada **INÉS GARCÍA ORTIZ**, por no haber contestado la demanda dentro del término concedido, teniéndose por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; en consecuencia, se le tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, los ESTRADOS de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Procesal de la materia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código del citado Código, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora, y se le admitieron las siguientes: **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **INÉS GARCÍA ORTIZ.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en el original de la escritura que contiene el poder notarial que le confiere **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, el cual obra en el Secreto del Juzgado; atestado de matrimonio de los cónyuges divorciantes que obra a fojas cinco; copia certificada de acta de nacimiento

de la menor **ROSA ISELA HILERIO GARCÍA**, que obra a fojas seis de autos; un acta al carbón de la separación voluntaria de **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES** e **INÉS GARCÍA ORTIZ**, levantada ante el Juez Municipal de Mapastepec, Chiapas, la cual obra a fojas siete de autos; un recibo original de consignación de pensión alimenticia efectuado ante el Juez Municipal de Mapastepec, Chiapas, el cual obra a fojas ocho; los informes rendidos por el Instituto Federal Electoral, Policía de Seguridad Pública del Estado y Policía de Seguridad Pública Municipal, con relación al domicilio de **INÉS GARCÍA ORTIZ**, los cuales obran en autos; los Edictos publicados para en emplazamiento de la demandada mismos que obran en autos.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **MARÍA DE JESUS HILERIO FUENTES** Y **MARGARITO HILERIO FUENTES.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente.- Probanzas que se admitieron en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI y IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos. Y respecto a la DEMANDADA **INÉS GARCÍA ORTIZ** se dejó de admitir prueba alguna por encontrarse REBELDE.- Con fundamento en el numeral 307 del Código de Adjetivo Civil, se abrió el término de TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Descritas en líneas que anteceden, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que se valorarán por la Juzgadora al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.-

Publicación No. 095-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

## EDICTO

EMPLAZAR AL CODEMANDADO **FIDEL PÉREZ BRAVO**.

En el expediente número 478/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **YOLANDA VIOLETA HERRADORA ÁGUEDA**, en contra de **HERVIN ALTURZAR PAZ Y FIDEL PÉREZ BRAVO**; el juez del conocimiento dicto auto el día 8 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado **FIDEL PÉREZ BRAVO**, sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; en términos del proveído de 8 ocho de julio de 2011 dos mil once y a los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce; por este medio córrase traslado y emplácese al demandado **FIDEL PÉREZ BRAVO**, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS siguientes a la notificación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tales fines, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que

**LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** a cargo de la demandada **INÉS GARCÍA ORTIZ** la cual se desahogará a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 2 DOS DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificárseles en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezcan ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte serán declaradas confesas de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código procesal de la materia.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **MARÍA DE JESÚS HILERIO FUENTES** Y **MARGARITO HILERIO FUENTES** la cual se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 2 DOS DE ABRIL DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, por lo que se previene a la oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los oferentes de la prueba, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se valorará por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar el presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Acapetahua, Chiapas; a 13 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA  
ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 096-D-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO  
605/2012.

C. ANA LIDIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 605/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR DANIEL MORGA LÓPEZ, EN CONTRA DE ANA LIDIA

HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ACORDÓ QUE: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN QUE ÉSTA CONTESTARA LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APÉRCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRIGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. POR LA PARTE ACTORA. **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A CARGO DE LA DEMANDADA ANA LIDIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

VIGENTE EN EL ESTADO. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE ROSA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CHANG, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DEL 2013 DOS MIL TRECE, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN ATESTADOS DEL REGISTRO CIVIL, UNO DE MATRIMONIO Y TRES DE NACIMIENTO FOLIOS 0019890, 0085044 Y 0224666, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA ADMINISTRATIVA 2668/CO49-CT1/2011, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO 007/2012, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 25/2012 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INFORMES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, DOS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS A NOMBRE DE DANIEL MORGA HERNÁNDEZ Y ALBERTO DANIEL MORGA HERNÁNDEZ, MISMAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS Y SE DESAHOGAN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA Y SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA EN VIRTUD DE SU REBELDÍA. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE

RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. ASIÉNTESE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

DE IGUAL FORMA, LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO AUTO CON FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y ACORDÓ QUE: COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE PARA LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA A CARGO DE LA DEMANDADA ANA LIDIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SE SEÑALAN NUEVAMENTE LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. ASIMISMO, PARA LA DILIGENCIA TESTIMONIAL A CARGO DE ROSA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CHANG, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, PARA EFECTO DE QUE SE

LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. POR OTRA PARTE, SE TIENE POR DEVUELTO LOS EDICTOS QUE ANEXA MANDÁNDOSE A AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDA.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE**

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 098-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A GUILLERMO STEMPEIS o GUILLERMO STEIMPRESIS o GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente numero 474/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN

POSITIVA), promovido por los licenciados JOSÉ GUSTAVO CERVANTES YÁÑEZ Y/O MARÍA ESPERANZA LÓPEZ Y/O NANCY ALEJANDRA LEÓN ZENTENO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **CAFÉS ORGÁNICOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DORA LUZ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, en contra de **GUILLERMO STEMPEIS O GUILLERMO STEIMPRESIS O GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA, OLGA CRUZ CATALÁN Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **GUILLERMO STEMPEIS O GUILLERMO STEIMPRESIS O GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN**, que mediante proveído de 03 tres de mayo del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **GUILLERMO STEMPEIS o GUILLERMO STEIMPRESIS o GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN**, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten,

aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 099-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**EDITH CABALLERO DIEGO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 273/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, en contra de **EDITH CABALLERO DIEGO**, la Juez del conocimiento con fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce a las 13:30 trece horas con treinta minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, recibida el día 12 doce de septiembre de 2012 dos mil doce a las 14:30 catorce horas con treinta minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce.

Por presentado **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, con su escrito recibido el día 12 doce del actual, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **EDITH CABALLERO DIEGO**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la demandada antes aludida, en el proveído de fecha 8 ocho de marzo de 2011 dos mil once, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil. Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil; y en caso de que conteste

la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos, como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. Se le haga a la misma por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la Secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 catorce de noviembre del año 2012 dos mil doce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 100-D-2013**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARRANZA**

**EDICTO**

**ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 063/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido por **ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en contra de **ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ**; por proveído de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece, por edictos, misma que con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en ésta Entidad Federativa, se establece que se publicarán POR DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de éste Juzgado y que a la letra dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en contra de **ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ**, en el que el actor justificó los requisitos de la acción intentada y la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ Y ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ**, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Nicolás Ruiz, Chiapas; con fecha 13 trece de octubre del año de 1990 mil novecientos noventa, inscrito bajo el acta número 24 veinticuatro, libro 01, consultable a foja 08514 ocho mil quinientos catorce.

**TERCERO.-** Como consecuencia del divorcio antes decretado, ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, del Código Sustantivo Civil.

**CUARTO.-** Por las razones expuestas en el considerando V, Quinto del presente fallo, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen

bajo el cual los divorciantes contrajeron matrimonio, en términos del artículo 194 del Código Civil, debiendo estos si a sus intereses conviene, promover su liquidación en la vía correspondiente.

**QUINTO.-** Se deja de hacer pronunciamiento respecto a la hipótesis conferida en el artículo 279 del Código Civil vigente en el Estado, en términos del considerando VI, Sexto de la presente resolución.

**SEXTO.-** Ahora bien, en lo que respecta a los alimentos que prevé el artículo 284 del Código Civil vigente en el Estado, se deja de señalar alimentos para la cónyuge divorciante **ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ**, en términos del considerando VII, Séptimo de la presente sentencia.

**SÉPTIMO.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, en términos del artículo 658, del Código Procesal Civil, previo pago de los derechos correspondientes remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de Nicolás Ruiz, Chiapas; toda vez que es el lugar de nacimiento de los contendientes, para que en términos de los artículos 87 y 287 del citado ordenamiento legal levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para tal efecto.

**OCTAVO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

**NOVENO.-** No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas, por no encontrarse dentro de la hipótesis que señala el artículo 140 del Código Procesal Civil.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, manda y firma el licenciado OCTAVIO RUIZ PEREYRA, Juez Mixto

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza, por ante la abogada CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES, Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y UN SELLO DE PUBLICACIÓN Y UN SELLO DE CÓMPUTO PARA APELAR, AMBOS DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

Venustiano Carranza, Chiapas; a 11 once de febrero de 2013 dos mil trece.

LIC. CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES. SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 101-D-2013**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. NERY MEJÍA MARTÍNEZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 735/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MOISÉS MEJÍA RUBIO**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos

resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce. VISTO, para resolver los autos del expediente número 735/2010, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MOISÉS MEJÍA RUBIO** en contra de **NERY MEJÍA MARTÍNEZ** y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE.

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **MOISÉS MEJÍA RUBIO** en contra de **NERY MEJÍA MARTÍNEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente.

**SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción de divorcio intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **MOISÉS MEJÍA RUBIO y NERY MEJÍA MARTÍNEZ** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 096 cero noventa y seis, del libro 01 cero uno, a foja 020180 cero veinte mil ciento ochenta de fecha 14 catorce de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis pasada ante la fe del Oficial 04 cero cuatro del Registro Civil de Tapachula, Chiapas, contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

**CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil citado

adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

**QUINTO.-** En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, no se hace condena alguna respecto del pago de alimentos a favor del actor ni de la demandada por los motivos expresados en el considerando respectivo de esta sentencia; de ahí que se les absuelve mutuamente de tal concepto.

**SEXTO.-** En atención a los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos pues el actor manifestó que no procrearon hijos con la demandada.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 05 cinco de febrero de 2013.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 102-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 seis de febrero de 2013 dos mil trece, dictado en el expediente 812/2011, relativo al Juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD en la vía ORDINARIA CIVIL, promovido por **ELSA SIMÓN ORTEGA, Directora del Refugio de Superación por la Mujer, A.C., en Tapachula;** en contra de **FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II en relación del Título Undécimo y el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para su conocimiento el siguiente Mandato Judicial.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 6 seis de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentada la licenciada IRENE ERNESTINA SEVILLA GONZÁLEZ, con su escrito recibido el 31 treinta y uno de enero del año en curso, por medio del cual viene a exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial en los cuales aparecen publicados los edictos ordenados por este Juzgado, de lo cual se acuerda.

Visto el estado de autos, se tiene por exhibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en los cuales fueron publicado los Edictos correspondientes ordenados por este Juzgado, por lo que glósense en autos para que obren como corresponda y que la Secretaría del conocimiento asiente oportunamente el cómputo respectivo.

Al efecto, visto su contenido como lo solicita la ocursoante por cuanto de las constancias procesales se aprecia que la demandada **FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO**, no produjo su contestación dentro del término de 9 nueve días concedidos para ello, según cómputo secretarial que antecede, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, razón por la que con apoyo en los artículos 111, 279, cuarto párrafo y 615 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, hágansele por medio de listas de acuerdos o cédula de notificación que se publique en los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables a las partes para que desahoguen sus pruebas, mismo que empezará a correr a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído. Hágase el cómputo respectivo. Por tanto, se procede a admitir las pruebas ofrecidas que no sean contrarias a la moral al derecho o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, iniciándose por las ofrecidas por la actora, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para su desahogo.

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA.**

**1.- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO**, probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 10:00 DIEZ HORAS EL DÍA 1 UNO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena al Secretario Actuario, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confeso de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

**2).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en constancia de ingreso de menores, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**3).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las actas de nacimiento de **TERESA, ANDREA y DANIEL** de apellidos **RIVERA CASTRO**, mismas que corren agregadas en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admiten y desahogan sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**4).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio de variabilidad de fecha 24

veinticuatro de marzo de 2011 dos mil once, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**5).- TESTIMONIAL.-** A cargo de la licenciadas **SUSANA RUIZ RASGADO** y **GHEERLY SHARLETTE CAMPERO CUELLO**, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 6, 1 UNO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene. Asimismo, con el fin de desahogar la referida probanza, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, cítese a las referidas testigos en su domicilios indicados en escrito inicial de demanda, para que en la hora y fecha de referencia acudan debidamente identificados a satisfacción de este juzgado a declarar como testigos ofrecidos por la parte actora. Apercibidos que de no comparecer en la hora y fecha indicada se harán acreedores a una multa de 20 veinte días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad a razón de \$61.38. (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), diarios, por desacato a un mandato Judicial de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**6 y 7).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca al oferente de la prueba, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte de la demandada, toda vez que no las ofreció.

Por otra parte en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Además de lo anterior que la Secretaria ACTUARIA, notifique el contenido del presente proveído a la demandada por listas o en cédulas que se fijan en las puertas de los Juzgados o Tribunal.

Se ordena a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, mismos que se dejan a disposición de la actora para su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo acordó y firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ARIA ELENA LÓPEZ RÍOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

**QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.**

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.**

**LIC. MARIA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-** Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 103-D-2013**

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 48, fracción V de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Chiapas y 41 de su Reglamento, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 186, a partir del 18 de marzo de 2013, en el domicilio ubicado en **Avenida 5 de Mayo sin número, entre calle Francisco J. Mina y calle Chiapas, de la ciudad de Palenque, Chiapas.**

**Atentamente**

**LIC. GUADALUPE RODRÍGUEZ MICELI**, Titular de la Notaría Pública No. 186 del Estado.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

